RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Contencioso Administrativa

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Reparación directa

No. Cuadernos: 1 **Folios Correspondientes en original:** 72

No. de traslados 3

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit
Sor Amparo	Hernández	Ortego	21.577.166

Dirección Notificación Calle 45B Sur # 79-99, Int. 235. San Antonio de Pereira. **Teléfono**

APODERADO

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C
Luis Hernán	Rodríguez	Ortiz	3.513.824

No. T.P

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit
Empresas Públicas	de Medellin	E.P.M.	

Dirección Notificación Carrera 58 # 42-125 **Teléfono**

ANEXOS: Poder, pruebas, copias para traslados y C.D
Copia Agencia y Procuraduría

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

SEÑORES
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES:

CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA identificado con C.C No. 98.467.611
SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO identificada con C.C No. 21.577.166
BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ identificada con C.C No. 43.993.001
JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO identificado con C.C No. 1.000.897.221
DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO identificado con C.C No. 1.000.895.620
YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ identificada con C.C No. 1.128.462.687
JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO identificado con C.C No. 1.007.239.032
LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ identificada con C.C No.1.000.895.619
LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ identificada con C.C No. 43.993.031

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P- EPM

ASUNTO: RADICACIÓN DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, mayor y domiciliado en Medellín, abogado titulado y en ejercicio e identificado como lo anoto al pie de mi firma, haciendo uso de las facultades que me han conferido mis mandantes, como reposa en poder que aporto como anexo, por medio del presente escrito y haciendo uso del derecho consagrado en la Ley 1437 de 2011, de manera atenta y respetuosa comparezco ante usted, con el fin de interponer el medio de control denominado **Reparación Directa**, en contra de, a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, representada legalmente por Jorge Londoño de la Cuesta o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que previos los tramites y ritualidades procesales, se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la parte demandada, como consecuencia de la anterior declaración se proceda con el pago por concepto de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, debidamente indexados, dedo los daños causados por EPM a los bienes de los demandantes con ocasión de los trabajos públicos de construcción de red de alcantarillado realizados en la zona en la cual residían.

Esta demanda la invoco con fundamento en los siguientes presupuestos fácticos.

HECHOS

PRIMERO: El señor CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, es propietario del bien ubicado en la calle 45B sur #79-99 int 0135, con área de 51.60 mts2 con coeficiente de 5.78%, identificado con matricula inmobiliaria No. 001- 975016, el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa realizada entre los señores

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

YULIETH BETANCUR PENAGOS y CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, en calidad de vendedor y comprador respectivamente.

SEGUNDO: En el bien anteriormente identificado, vivían los señores CARLOS ENRIQUE MACIAS, SOR AMPARO HERNANDEZ, BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ, JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO, DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO, YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ, JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO, LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ y LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ.

TERCERO: el inmueble propiedad del señor CARLOS ENRIQUE MACIAS, producía frutos civiles, derivados de un contrato de arrendamiento suscrito entre la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, mujer del propietario y que actuaba en calidad de arrendadora y la señora BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ en la calidad de arrendataria, el referido contrato tenía como valor del canon de arrendamiento la suma de doscientos cincuenta mil pesos (250.000$).

CUARTO: Cuentan mis mandantes que EPM estaba realizando un trabajo necesario para la recolección de aguas negras y lluvias, y así poder mitigar el impacto ambiental y de afectación sobre la estabilidad del terreno en que están construidas la viviendas de este sector.

QUINTO: En la ejecución de dichos trabajos EPM no considero las medidas preventivas de mitigación e información que se debían realizar antes y durante la ejecución de este tipo de obras, y más aún cuando las obras se desarrollaron en una zona de alto riesgo mitigable y recuperable.

SEXTO: La entidad demandada al efectuar la excavación para la red colectora del alcantarillado, desconfinó la parte del talud y varió su pendiente natural, siendo la más afectada la vivienda ubicada en la calle 45 sur 79-99 del corregimiento de San Antonio de Prado.

SEPTIMO: En toda obra donde se ejecuten trabajos de movimientos de tierra cerca de otras edificaciones y que puedan afectar a terceros, antes de iniciar dichas laboras, la entidad encargada de ejecutar dicho contrato, debe realizar una inspección del estado de las edificaciones ubicadas en el área de influencia de las obras y para esto el contratista debe levantar unas actas de vecindad, las cuales deben ser acompañadas de un registro fotográfico donde se describan las condiciones estructurales y de estabilidad, antes de dar inicio a la obra, en virtud del principio de planeación de los contratos.

OCTAVO: Es obligación de la entidad estatal y del contratista tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para no poner en riesgo la estabilidad de las edificaciones y las obras realizadas y según sea el caso, realizar algunas obras de contención, apuntalamiento y de protección provisionales que se requieran para evitar un posible daño a los bienes de los administrados.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

NOVENO: Las medidas anteriormente descritas no fueron tenidas en cuenta por el contratista de EPM en la ejecución de las obras de alcantarillado, puesto que el contratista no tomo medidas necesarias para evitar que las aguas lluvias y negras depositadas sobre el terreno erosionaran y desestabilizaran el terreno, toda vez que no se canalizaron ni impermeabilizaron el talud con ningún tipo de material impermeable.

DECIMO: el día 12 de diciembre de 2016 dados los trabajos realizados, los demandantes tuvieron que evacuar la casa en que habitaban, puesto a raíz de los trabajos realizados por la demandada, el hogar de mis clientes quedó en amenaza de ruina e inminencia de riesgo para la vida de sus cohabitantes, sus bienes y se les creó una infinidad de perjuicios de todo tipo.

DECIMO PRIMERO: al desocupar su casa se vieron abocados a tener que arrendar una casa para la familia que vivían allí, en consecuencia la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO se vio obligada a suscribir un contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria con la señora MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ URREGO, por el valor de trecientos mil pesos (300.000$), el cual inicio el día primero de enero de 2016 y su terminación se encuentra pactada

DECIMO SEGUNDO: Narran mis poderdantes que aparte del dolor tan profundo y la afectación psicológica que se les causó con la destrucción de su hogar, hubo una desestabilización de su economía, toda vez que los demandantes tuvieron que arrendar nuevos inmuebles para poder vivir.

DECIMO TERCERO: Todo esto afecto a la familia en distintas esferas, pero principalmente los daños causados a mis mandantes son incalculables, toda vez que se reflejan a nivel físico, psíquico, emocional, debido a la pérdida de su hogar y del desplazamiento que tuvieron que sufrir, debido a los daños ocasionados a los hoy demandantes.

DECIMO CUARTO: El día 25 de enero de 2018, se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante los Juzgado Administrativos del Circuito de Medellín. El día 20 de marzo de 2018, se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial, siendo esta fallida por falta de ánimo conciliatorio.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P por los daños materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de los trabajos públicos de construcción de red de alcantarillado realizados en la zona en la cual residían.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la entidad demandada a cancelar a los demandantes los perjuicios económicos y morales, tal y como lo establece el artículo 2347 del C.C. los cuales se calculan de la siguiente manera:

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

- Para el señor CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000 $) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de daño emergente; la suma de UN MILLON TRECIENTOS Y SETENTA Y CINCO MIL PESOS (1.375.000) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de lucro cesante; la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000 $) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de daño emergente; la suma de UN MILLON TRECIENTOS Y SETENTA Y CINCO MIL PESOS (1.375.000) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de lucro cesante; la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para la señora BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para el señor JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para el señor DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para la señora YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para el señor JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para la señora LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

- Para la señora LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ la suma de CIEN (100) SMLMV por concepto de daños morales.

TERCERO: que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"el artículo 90 constitucional, establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, V. gr. la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc."[1].

"El concepto de daño antijurídico cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta épocas más recientes, como el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. (...) .La Imputabilidad es la atribución jurídica que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido y por el que, por lo tanto, en principio estaría en la obligación de responder, bajo cualquiera de los títulos de imputación de los regímenes de responsabilidad, esto es, del subjetivo (falla en el servicio) u objetivo (riesgo excepcional y daño especial)"[2].

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR TRABAJOS PUBLICOS

(...) se considera la responsabilidad de las entidades públicas, por los daños ocasionados con trabajos públicos, al margen de cláusulas de indemnidad, oponibles entre los contrayentes, al punto que la jurisprudencia de la Corporación ha sido pacífica en señalar que la administración no se desliga de sus deberes cuando ejecuta trabajos públicos con el fin de satisfacer los fines que le son propios, a través de un contratista[3]:

La ley 80 de 1993, más conocida como el estatuto general de contratación estatal, establece en su artículo 3ro que el contratista de la Administración es un colaborador en la consecución de los fines de la contratación estatal, y por lo mismo se puede colegir que el contratista actúa como Agente del Estado, con ocasión de la realización de trabajos públicos, así las cosas, de conformidad con el artículo 90 Constitucional. A esta Carta Política de 1991 se debe que el Legislador de 1993 haya dispuesto en el artículo 4°, indirectamente, que el Estado es responsable extracontractualmente por las conductas de su contratista.

Incluso, se ha precisado que la realización de una actividad por conducto de un contratista se asimila a aquellos casos en que la administración realiza directamente la actividad, en consideración a que se encaminan a la satisfacción del interés general, al tiempo que no resultan oponibles a terceros los pactos de indemnidad suscritos con los contratistas. Ha dicho la Sección[4]:

Respecto de la responsabilidad del estado en los casos en que un daño antijurídico resulta del proceder de un contratista del estado, al órgano cierre de la jurisdicción Contencioso Administrativa, ha manifestado que:

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 26 de mayo de 2011. Radicación 19002331000199803400O1 (20097). C.P. Hernán Andrade Rincón.
[2] Sobre el concepto de daño antijurídico, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 27 de junio de 1991, exp. 6454, C.P. Julio César Uribe Acosta y 6 de junio de 2007, exp. 16460, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia de 22 de abril de 2004. Exp. 15.088
[4] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, exp. 21322.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

> *Como de manera uniforme lo ha indicado esta Sala, no son infrecuentes los casos en que un daño antijurídico resulta del proceder -por acción u omisión- de un tercero contratista del Estado. En estos eventos, vale decir, cuando la administración contrata a un tercero para la ejecución de una obra pública, la jurisprudencia tiene determinado -desde 1985- que los eventos relacionados con daños a terceros con ocasión de la ejecución de obras públicas con el concurso de contratistas, comprometen la responsabilidad de la Administración Pública, porque: i) es tanto como si la misma Administración la ejecutara directamente, ii) la Administración es siempre la dueña o titular de la obra pública, iii) la realización de las obras siempre obedece a razones de servicio y de interés general, iv) No son oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista, esto es, exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a esos terceros, en tanto la Administración debe responder si el servicio no funcionó, funcionó mal*[5].

Ahora bien, de conformidad con la normatividad y jurisprudencia precitada se tiene que el estado está llamado a responder patrimonialmente por los daños causados por sus contratistas en la ejecución de un contrato estatal, y en el caso *sub examine,* resulta claro el daño antijurídico producido a los demandantes, toda vez que en la ejecución de los trabajos ejecutados por EPM, no se consideraron las medidas preventivas, de mitigación e información que se deban hacer antes y durante la ejecución de este tipo de obras y más aún cuando las obras se realizaron en una zona de alto riesgo mitigable y recuperable.

Adicionalmente se tiene que el contratista al hacer la excavación para la red de colectora del alcantarillado desconfinó parte del talud y vario su pendiente natural, siendo la más afectada la vivienda de los demandantes.

En toda obra donde se ejecuten trabajos de movimientos de tierra cerca de otras edificaciones y que puedan afectar a terceros, antes de iniciar dichas laboras, la entidad encargada de ejecutar dicho contrato deben realizar una inspección del estado de las edificaciones ubicadas en el área de influencia de las obras y para esto el contratista debe levantar unas actas de vecindad, las cuales deben ser acompañadas de un registro fotográfico donde se describan las condiciones de estabilidad y estructurales antes de dar inicio a la obra, en virtud del principio de planeación de los contratos.

Es obligación de la entidad estatal y del contratista tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para no poner en riesgo la estabilidad de las edificaciones y las obras realizadas y según sea el caso, realizar algunas obras de contención, apuntalamiento y de protección provisionales que se requieran para evitar un posible daño a los bienes de los administrados.

---

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 20001-23-31-000-1998-04130-01(33417), Consejera ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

DAÑO EMERGENTE: el artículo 1614 del Código Civil define el daño emergente como *"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento"*. así las cosas, el órgano cierre de la Jurisdicción Contenciosos Administrativo ha definido el daño emergente de la siguiente manera: estos perjuicios se traducen en las pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y que en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que debieron sufragarse como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño mismo[6].

Descendiendo al caso en concreto se tiene que el daño emergente se encuentra constituido por el valor de los cánones de arrendamiento en que tuvieron que incurrir los demandantes a raíz del daño ocasionado por la entidad demandada con ocasión de la realización de trabajos públicos, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000$), los cuales tuvieron que ser pagados a raíz de la evacuación definitiva de la vivienda a raíz de los trabajos públicos realizados por EPM.

PERIODO DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PRESTADO	**VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO PAGADO**	**TOTAL**
Enero de 2017	300.000 $	
Febrero de 2017	300.000 $	
Marzo de 2017	300.000 $	
Abril de 2017	300.000 $	
Mayo de 2017	300.000 $	
Junio de 2017	300.000 $	
Julio de 2017	300.000 $	

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicación número: 25000-23-26-000-2010-00133-02(46307), Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

Agosto de 2017	300.000 $	
Septiembre de 2017	300.000 $	
Octubre de 2017	300.000 $	
Noviembre de 2017	300.000 $	**3.300.000**

TOTAL DAÑO EMERGENTE: TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (3.300.000).

LUCRO CESANTE: Entiéndase por lucro cesante, la ganancia o provecho que dejó de reportarse a consecuencia de la concreción del daño antijurídico. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el lucro cesante, puede presentar las variantes de consolidado y futuro, y este ha sido definido como *"el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima, que justamente por ser un daño futuro exige mayor cuidado en caracterización o cuantificación"*[7]

Ahora bien, sobre el lucro cesante futuro, debe aclararse que él no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso en concreto,[8] de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso[9].

En el caso de marras se tiene que el lucro cesante se encuentra configurado por los cánones de arrendamiento por valor de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000 $) valor de dejados de percibir a raíz de los daños ocasionados por EPM con ocasión de la realización de trabajos públicos.

PERIODOS DE ARRENDAMIENTO DEJADOS DE PERCIBIR	**VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADOS DE PERCIBIR**	**TOTAL**
Enero de 2017	250.000 $	
Febrero de 2017	250.000 $	

[7] CAVALIERI FILHO, Sergio, Programa de responsabilidade civil, 6ª edic., Malheiros editores, Sao Paulo, 2005, pág. 97.
[8] TRIGO REPRESAS, Felix A., LOPEZ MESA, Marcelo J., Tratado de la Responsabilidad Civil – Cuantificación del daño, Edic. FEDYE, edición 2008, pág. 82, con fundamento en la Decisión del Tribunal supremo de España, Sala 1ª, 30/11/93.
[9] Obra ibídem, pág. 83.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

Marzo de 2017	250.000 $	
Abril de 2017	250.000 $	
Mayo de 2017	250.000 $	
Junio de 2017	250.000 $	
Julio de 2017	250.000 $	
Agosto de 2017	250.000 $	
Septiembre de 2017	250.000 $	
Octubre de 2017	250.000 $	
Noviembre de 2017	250.000 $	2.750.000 $

TOTAL LUCRO CESANTE: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2.750.000).

DAÑO MORAL: el *pretium dolores* o precio del dolor puede ser comprendido en dos especies diferentes. Por una parte se puede entender como una consecuencia de la lesión de una persona en su integridad física, que trasciende hacia lo moral ya sea en sensaciones de malestar u otra manifestación psíquica, tal y como el insomnio, la preocupación o el estrés. Por otro lado, puede entenderse como el puro daño moral que experimenta la persona víctima de la lesión, o sus familiares o allegados, caso en el cual se transforma en el denominado *pretium afectionis*.

Tradicionalmente el perjuicio moral se reconoce con facilidad por la muerte de las personas. Es así como se ha reconocido fundamentalmente indemnización para los siguientes grupos:

- Padres; ya sean estos naturales o adoptivos.[10]

- Hijos menores y póstumos; éste reconocimiento no tiene discusión alguna, gracias al fuerte vínculo moral que nace entre el hijo y el padre o el abuelo, ya sea genético, adoptivo o de crianza.[11]

[10] CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, 14 de diciembre de 1987, Exp. 4804 C.P.: Dr. Antonio Irisarri Restrepo.
[11] CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, 21 de febrero de 1997. Exp. 10083 C.P.: Dr. Carlos Betancourt Jaramillo.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

NOMBRE	CALIDAD	MONTO
CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
YENNY KATERIN CORTEZ URREGO	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registros civiles de nacimiento de los demandantes.

2. Escritura pública No. 4.631 del 26 de noviembre de 2011

3. Declaración extra juicio rendido ante el notario 30 del círculo notarial de Medellín, mediante la cual se realiza una declaración de unión marital de hecho.

4. Contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Sor amparo Hernández Urrego y Bibiana Andrea Vega Hernández

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

12

5. Contrato de arrendamiento celebrado entre los señores María Lucia Hernández Urrego y Sor Amparo Hernández Urrego.

6. Orden policiva con fecha del 21 de marzo de 2017.

7. Concepto presentado por el Ingeniero Civil Luis Erley Ballesteros Osorio, mediante el cual se rinde informe sobre la amenaza por movimientos en masa y amenaza por avenidas torrenciales.

8. Informe Técnico de Patología Estructural que se deriva del servicio de peritaje realizado a la vivienda de la señora Sor Amparo Hernández Urrego, ubicada en la dirección Calle 45b sur 79-99 del corregimiento de San Antonio de Prado.

9. Acta de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

TESTIMONIALES

Señor Juez de manera respetuosamente solicito se sirva decretar la recepción de los siguientes testigos, quienes son mayores de edad domiciliados en la ciudad de Medellín, los cuales declararan sobre los hechos segundo, cuarto, noveno, decimoprimero, decimosegundo y décimo tercero de la demanda.

1. Margarita Vélez Quintero C.C 42.961.024. Domiciliada en la ciudad de Medellín, Carrera 81a N° 45b – 04, int. 101. Teléfono. 286 87 91.

2. Luis Fernando Cano Martínez C.C 8.430.767. Domiciliado en la ciudad de Medellín, el cual puede ser ubicado en la dirección Calle 59 N° 132 – 77, apto. 103, corregimiento San Cristóbal – Medellín.

PERICIAL

1. Señor Juez, de manera respetuosa solicito se nombre perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que sirva conceptuar sobre el valor comercial del inmueble objeto del litigio y cuanto fue la pérdida del valor de bien, posterior a raíz de los daños ocasionados por EPM con ocasión de la realización de trabajos públicos.

2. Señor Juez, comedidamente solicito se presente informe técnico de patología estructural que se deriva del servicio de peritaje realizado a la vivienda de la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, ubicada en la calle B sur 79-99 del corregimiento de San Antonio de Prado.

OFICIOS

1. Solicito señor Juez se oficie a la entidad demandada para que aporte copia autentica de los contratos de obra realizados en la calle b sur 79-99 del corregimiento de san Antonio de prado en el año 2016.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

2. Así mismo, solicito se exhorte a la entidad demandada para que aporte la totalidad de los antecedentes administrativos del contrato de la referencia, toda vez que se desconoce el número de dicho contrato.

3. Se oficie a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, a fin de que envié con destino al proceso, COPIA AUTENTICA Y LEGIBLE del informe que determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, reflejando así las afectaciones al predio.

TRAMITE DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Contencioso establecido en el Título V, Capítulo I, artículos 156 y subsiguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, Sírvase Señor Juez imprimir a la presente acción el tramite indicado en el Título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el proceso contencioso.

En virtud al domicilio de las partes y el lugar de ocurrencia del hecho dañoso y de la cuantía teniendo en cuenta que la pretensión mayor no excede los 500 SMLMV, es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín.

ANEXOS

1. Poder para actuar.

2. Los documentos aducidos como pruebas.

3. Copia de la demanda para el traslado de la parte demandada, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y archivo del Juzgado.

4. Demanda en medio magnético.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 45 B sur # 79-99 interior 235, San Antonio de Pereira

APODERADO: Calle 51 # 51- 31, edificio Coltabaco No II, oficina 404- Medellín Correo electrónico: abogadosespecialistas404@hotmail.com.

DEMANDADA: carrera 58 N. 42 – 125 de Medellín, notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 Medellín - Ant.

Atentamente:

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ,
C.C. 3.513.824 de jericó Antioquia.
T.P. 56.514 DEL C.S.J.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
DE MEDELLÍN
29 JUN 2018
No. Folios 12
Firma

4 Traslados
1 CD

SEÑORES

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN
ENCARGADO

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA
30
TREINTA
Del Círculo de Medellín

CARLOS ENRRIQUE MACIAS ECHAVARRIA, SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ, JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO, DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO, YENNY CATERIN CORTES HERNANDEZ, JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO, LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ, LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ personas mayores de edad y vecinos del Municipio de Medellín- Antioquia, actuando en nombre propio, en el presente escrito manifiesto, que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, al **Dr LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 56.514 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, representada legalmente por Jorge Londoño de la Cuesta o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con el fin de obtener el reconocimiento y pago por concepto de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, debidamente indexados, como consecuencia los daños causados por EPM a los bienes de los demandantes con ocasión de los trabajos públicos de construcción de red de alcantarillado realizados en la zona en la cual residían.

Adicionalmente, la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO identificada con C.C 21.577.166, actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hija la menor LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ identificada con T.I No.1.000.895.619.

Carlos Enrrique Macias

CARLOS ENRRIQUE MACIAS ECHAVARRIA

C.C No. 98.467.611

Sor Amparo Hernandez

SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO

C.C No. 21.577.166





DE COLOMBIA
Bibiana Andrea Vega Hernandez
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO

BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ

C.C No. 43.993.001

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA
30
TREINTA
Del Círculo de Medellín

Dairon Hernandez Urrego

JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO

C.C No. 1.000.897.221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PEREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN
ENCARGADO

Dany Andres Hernandez Urrego.

DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO

C.C No. 1.000.895.620

Yenni Caterin Cortes Hernandez

YENNY CATERIN CORTES HERNANDEZ

C.C No. 1.128.462.687

Juan Diego Hernandez

JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO

C.C No. 1.007.239.032

LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ

C.C No.1.000.895.619

Luz Janeth Vega Hernández

LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ

C.C No. 43.993.031

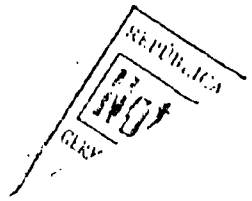
COLOMBIA
Notaría 18
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
Notaria treinta (30) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6othih27eque

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA
30
TREINTA
Del Círculo de Medellín - Ant.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

7795

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Medellín, compareció:

LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043993031, presentó el documento dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6othih27eque
06/06/2018 - 11:18:52:139



JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1000897221, presentó el documento dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3igtz2b78cha
06/06/2018 - 11:20:46:527



YENNY CATERIN CORTES HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128462687, presentó el documento dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7xy10x67ea8x
06/06/2018 - 11:22:05:766

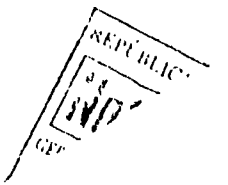


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA
30
TREINTA
Del Círculo de Medellín - Ant.


REPÚBLICA


NOTARIA VENTITRES

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

7841

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098467611, presentó el documento dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



897dfn3l30be
07/06/2018 - 13:27:53:685

---------- Firma autógrafa ----------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
Notaria treinta (30) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 897dfn3l30be

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMAN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

127042

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007239032, presentó el documento dirigido a juzgado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Juan Diego Hernandez U.

-------- Firma autógrafa --------

84babtbn3pl8
08/06/2018 - 12:23:28:655

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84babtbn3pl8



22

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

162705

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043993001, presentó el documento dirigido a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Bibiana Andrea Vega Hernandez

-------- Firma autógrafa --------

1sg351m68sc8
12/06/2018 - 14:43:17:390

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1sg351m68sc8

Amanda Henao R.

ENERO ..01	FEBRERO 02	MARZO...03	ABRIL... 04	
MAYO. 05	JUNIO ...06	JULIO ...0	OSTO... 08	
SEPT.....09	OCTUBRE 10	NOV.. .1	D..... 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
8833331

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte compl
8505155	51694

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA.-

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BETANIA ANTIOQUIA.-

(5) Código: 0125.

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: VEGA.-

(7) Segundo apellido: HERNANDEZ.-

(8) Nombres: BIBIANA ANDREA.-

(9) Masculino o Femenino: Femenino.-

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 15 (12) Mes: Mayo.- (13) Año: 1.985.-

(14) País: COLOMBIA.-

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.-

(16) Municipio: BETANIA.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN ANTONIO. AREA URBANA DE BETANIA.-

(18) Hora: 11 PM.

(19) Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO.-

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MAURICIO JARAMILLO O.-

(21) No. licencia:

PADRE

(22) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ URREGO.-

(23) Nombres: SOR AMPARO.-

(24) Edad actual: 22.-

(25) Identificación (clase y número): C.C. # 21.577.166 de Bolivar.-

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.-

MADRE

(28) Apellidos: VEGA CASAS.-

(29) Nombres: GABRIEL ARCANGEL.-

(30) Edad actual: 24.-

(31) Identificación (clase y número): C.C. # 98.450.167 de Betania.-

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO.-

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR.-

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): .C.C. # 98.450.167 de Betania.

(35) Firma (autógrafa): Gabriel Arcangel Vega C.

(36) Dirección postal y municipio: Area Urbana de Betania.-

(37) Nombre: GABRIEL ARCANGEL VEGA C.-

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Dom

(41) Nombre:

(42) Iden

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 15 (47) Mes: Junio.- (48) Año: 1.985.-

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

FABIO

Héctor Javier Suárez Taborda
Registrador Municipal del Estado Civil Colombiano
03 ABR 2018
Gerente

Adhesivo Copia Registro Civil A
2018
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
6 0768

funcionario ante quien se hace el reconocimiento

23

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE LOS LIBROS ORIGINALES, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA TRÁMITES LEGALES, GENERALES, ENTRE OTROS.

TOMADO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL 8833331 A NOMBRE DE VEGA HERNANDEZ BIBIANA ANDREA NACIO EL 15 DE MAYO DE 1985.

VALIDO SIN SELLOS SEGÚN ART 11 DEL DECRETO 2150 DE 1995. A SOLICITUD DEL INTERESADO Y TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

DADO EN BETANIA A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.

Héctor Fáber Suárez Tabborda
Registrador Municipal del
Estado Civil Colombiano
03 APR 2018
213 636 0768

HECTOR FABER SUAREZ TABORDA
REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL
DE BETANIA.

(61) NOTAS

(59) Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento .....

(60) .....

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

"El servicio es nuestra identidad"
Registraduria Municipal de Betania Antioquia
PARQUE PRINCIPAL
betaniaantioquia@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra fuerza

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41165511

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría 28 Número 28 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A8M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA | ANTIOQUIA | MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERNANDEZ	URREGO

Nombre(s): JHON DAIRON

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1993 Mes 01 Día 07	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA | ANTIOQUIA | MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URREGO SOR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. # 21. 577. 166 DE BOLIVAR	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
- - - - - - - - - - - - - - - - - -	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. # 21. 577. 166 DE BOLIVAR	AMPARO 21577166

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo.

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes 010 Día 11	CESAR AUGUSTO LOPERA MUNERA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA: ESTE SERIAL SUSTITUYE AL SERIAL # 34693945 SEGUN ESCRITURA PUBLICA #1876 DEL 08/10/2007 POR RECTIFICACION DE LA CEDULA DE LA MADRE. NOT. 28 MED. OCTUBRE 11 DEL 2007.

Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 41165511. SE EXPIDE EL 05 DE ABRIL DE 2018, POR SOLICITUD DE SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, CC 21577166 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41165512

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	28				A8M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA / ANTIOQUIA / MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERNANDEZ	URREGO

Nombre(s): DANY ANDRES

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1994 Mes 07 Día 27	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA / ANTIOQUIA / MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 21. 577. 166 BOLIVAR ANT	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
- - - - - - - - - - - - - - - -

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 41165512. SE EXPIDE EL 05 DE ABRIL DE 2018, POR SOLICITUD DE SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, CC 21577166 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(50) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial

EL PRESENTE ESPACIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

Notaría Única Ciudad Bolívar Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

22699619

IDENTIFICACION
(1) Parte básica: 96 07 04

Notaría

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	C. BOLIVAR ANTIOQUIA	0135

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: CORTES	(7) Segundo apellido: HERNANDEZ	(8) Nombres: YENNY CATERIN				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐	Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 04	(12) Mes: JULIO	(13) Año: 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA		(15) Departamento: ANTIOQUIA		(16) Municipio: C. BOLIVAR		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL LA MERCED C. BOLIVAR ANTIOQUIA			(18) Hora: 2;45P.M
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CONSTANCIA MEDICA	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: BLADIMIR GIL		(21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ URREGO	(23) Nombres: SOR. AMPARO		(24) Edad al momento del parto: 35
	(25) Identificación (clase y número): C.C.21.577.166 DE FREDONIA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: CORTES ZAPATA	(29) Nombres: JORGE ELIECER		(30) Edad al momento del nacimiento: 28
	(31) Identificación (clase y número): C.C.70.416.100 DE BOLIVAR ANT	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.70.416.1000DE BOLIVAR ANT	(35) Firma (autógrafa): Yenny Catherin Cortez
	(36) Dirección postal: BARRIO LAS PALMAS C. BOLIVAR	(37) Nombre: JORGE ELIECER CORTES ZAPATA
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 13	(47) Mes: JULIO	(48) Año: 1996

Firma (autógrafa) y sello de la oficina ante quien se hace el registro

NOTARIA UNICA
C. BOLIVAR. (ANT.)
JORGE HUMBERTO UMBERTO
NOTARIO

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

de

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) *Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los* días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
~~[illegible]~~
Nombre Completo del Padre
BARRI LAS PALMAS,

Dirección Residencia
JORGE HUMBERTO URIBE RUIZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
BARRIO LAS PALMAS

Dirección Residencia
NOTARIA UNICA

(60) Nombre del C. BOLIVAR (ANT.) ante quien se hace el reconocimiento
Dr. JORGE HUMBERTO URIBE R.
NOTARIO

Notaría Única de Ciudad Bolívar
ACOSTA ARCOS
Notaria

(61) NOTAS

Libro 131 Folio 22699610
Es fiel copia tomada del original para
Acreditar Parentesco
Damon Enrique Hernandez
C. Bolivar, 23 MAR 2018

NOTARIA UNICA
CIUDAD BOLIVAR (ANT.)

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1000895619

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41165513

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 28 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A8M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA | ANTIOQUIA | MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MACIAS	HERNANDEZ

Nombre(s): LUISA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes 01 Día 15	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA | ANTIOQUIA | MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 21. 577. 166 BOLIVAR ANT	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MACIAS CHAVARRIA CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 98. 467. 611 ANGOSTURA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. 21. 577. 166 BOLIVAR ANT	Amparo 21577166

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes 10 Día 11	CESAR AUGUSTO LOPERA MUNERA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA : ESTE SERIAL SUSTITUYE AL SERIAL # 30580767 SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1874 DEL 08/10/2007 POR RECTIFICACION DE LA CEDULA DE LA MADRE. NOTARIA 28 DE MEDELLIN. OCTUBRE 11 DEL 2007.

Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Nota: Segun Tarjeta de Identidad Expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil se le asigna NUIP 1000895619

10 OCT 2012

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 41165513. SE EXPIDE EL 05 DE ABRIL DE 2018, POR SOLICITUD DE SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, CC 21577166 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

28

Superintendencia de Notariado y Registro — **REGISTRO DE NACIMIENTO** — (1) Indicativo serial: 83 08 323 — (2) NUIP: 00891

7812940

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Unica del Círculo.-	Ciudad Bolívar-Antioquia	

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
ANDRES MARCOS
NOTARIO

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: VEGA	(7) Segundo apellido: HERNANDEZ	(8) Nombres: LUZ JANETH			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: femenino	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 23	(12) Mes: AGOSTO	(13) Año: 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia	(15) Departamento, Int., o Com.: Antioquia		(16) Municipio: Ciudad Bolívar		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital "La Merced" de este municipio			(18) Hora: 12.45PM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado médico	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Ilegible.-		(21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ URREGO	(23) Nombres: GLORIA AMPARO		(24) Edad actual: 20.-
	(25) Identificación (clase y número): CC# 21.577.166 Bol.-	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: Hogar	
PADRE	(28) Apellidos: VEGA CASAS	(29) Nombres: GABRIEL ARCANGEL		(30) Edad actual: 21.-
	(31) Identificación (clase y número): CC# 98,450.167 Betania-Ant	(32) Nacionalidad: Colombiano	(33) Profesión u oficio: Agricultor	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): CC# 98.450.167 Betania-Ant	(35) Firma (autógrafa): Gabriel Arcangel Vega C.
	(36) Dirección postal y municipio: Municipio de Betania-Ant	(37) Nombre: Gabriel Arcangel Vegas Casas
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 18	(47) Mes: SEPTIEMBRE	(48) Año: 1.983

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Amparo Lopera de Ruiz — NOTARIA UNICA DEL CIRCULO — Notaria Encargada

Forma DANE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento — (60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7812939

IDENTIFICACION

52 03 30

OFICINA (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

29

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP A5W0252631

Indicativo Serial 30054918

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 0 1 1 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA BELLO (REG-BELLO)

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERNANDEZ	URREGO

Nombre(s)

JUAN DIEGO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 9 9 Mes A G O Día 1 8	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA BELLO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIF. NACIDO VIVO	A 1732126

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 21,577,166 DE BOLIVAR-ANTIOQUIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos:

HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 21,577,166 DE BOLIVAR-ANTIOQUIA	AMParhdez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 0 Mes J U N Día 2 0	FRANCISCO MIRA Abad (REGSP.)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP: 1007239032

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR

26

63

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE BELLO ANTIOQUIA.

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO" (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983) y se expide de conformidad con los Artículos 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. No.1 del Decreto 278 de 1972.

Se expide en Bello Antioquia a: _____

Por solicitud de: Sor Amparo Hernández Urrego (Apoderada).

Se expide con destino a Trámites de: Legales.

REGISTRADURÍA

Adhesivo Copia Registro Civil [redacted] 20189268-0

ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO y/o ADRIANA MARÍA CORREA SANCHEZ
Registradoras Especiales Del Estado Civil de Bello Antioquia
Se omiten sellos Art. 11 del Decreto 2150 de 1995

7 700153 254895

VIENE DE LA HOJA No. 7 700153/254888

DE LA ESCRITURA NO. 4.631. - - - - - - - - -

DE FECHA: NOVIEMBRE 26 DE 2011. - - - - - - -

ESPACIO EN BLANCO

NO PAPEL NOTARIAL USO EXCLUSIVO

carlos Enrique Macias Chavarria

CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA

C.C. No. 98'467.611.

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
Santiago Baena Duque
NOTARIO ENCARGADO

Santiago Baena D

SANTIAGO BAENA DUQUE

NOTARIO VEINTE ENCARGADO DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTE CIRCULO DE MEDELLIN

Es primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original de la escritura pública número 4631 de 26 de Nov de 2011 consta de 3 hojas útiles y se destina para Ed Interesado.

Medellín, 30 NOV 2011

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
NOTARIA ENCARGADA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

7 700153 254956

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA.----------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.----------

VENDEDORA: YULIETH BETANCUR PENAGOS.----------

COMPRADOR: CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA.----------

Sor.c. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA Nro:		001-975016			
CODIGO CATASTRAL O CODIGO PROPIETARIO		9530049183			
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA		
URBANO X		MEDELLÍN			
NOMBRE O DIRECCION:	APARTAMENTO 10-55 (101) DE LA CALLE 7A , DEL EDIFICIO BETANCUR PENAGOS P.H.				
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARÍA	CIUDAD
4.631	26	11	2011	VEINTE	MEDELLÍN
NATURALEZA DEL ACTO				VALOR DEL ACTO	
0125 – COMPRAVENTA				$.5.790.000,00	
0304- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR					
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
DE: YULIETH BETANCUR PENAGOS				C.C. 43.993.090	
A: CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA.				C.C. 98.467.611	

ESCRITURA NO. CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.----------

(4.631).----------

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del círculo de Medellín, cuya Notario Encargado es el doctor **SANTIAGO BAENA DUQUE**, en la presente fecha veintiséis (26) del mes de

COPIA AUTENTICA USO EXCLUSIVO.

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA.- NIT 830.025.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escritura No 4631 Noviembre 26 de 2011

25

Noviembre de dos mil once (2011), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció **YULIETH BETANCUR PENAGOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.993.090 de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar; obrando en su propio nombre, manifestó:----------

PRIMERO: Que obrando en la calidad antes dicha, por medio del presente instrumento transfiere a titulo de venta en favor del señor ***CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA,*** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:----------

PLANTA PRIMER PISO APARTAMENTO NO. 10-55 (101): (con servidumbre que sale a la calle 7 A), Destinado a vivienda familiar, con un área construida de 51.60 metros cuadrados., Sus linderos son: Por el frente con servidumbre pública que sale a la calle 7 A.; por el fondo con lindero del apartamento 10-29 del mismo edificio; por un costado, con terrap én del mismo edificio; por el otro costado con lindero del apartamento No. 10-23 del mismo edificio; por abajo, con el piso del Edificio; por arriba con techo de este apartamento. Altura de 2.40 metros, consta de sala, cocina, una alcoba, un baño.----------

IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 001-975016 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.----------

La venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGAFO: El inmueble descrito hace parte integrante del EDIFICIO BETANCUR PENAGOS P.H, situado er la ciudad de Medellín, en la calle 7 A, sometido al régimen de propiedad horizontal como consta en la escritura pública No. setecientos ochenta y nueve (789) de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaría Décima de Medellín, aclarada mediante escritura pública No. 1723 del 9 de septiembre de 2.008, de la Notaría Décima de Medellín, ambas debidamente registradas.----------

SEGUNDO: - Adquirió la vendedora el inmueble que transfiere así: Por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor JOSE HERNAN BETANCUR MEJIA, mediante escritura pública No. cuatrocientos quince (415) del dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veinte de Medellín, debidamente registrada, aclarada por medio de la escritura pública No.

7 700153 254888

1045 del 25 de abril del año 2.005, otorgada en la Notaría Veinte de Medellín.----------

TERCERO. Garantiza la vendedora que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad; que no lo ha prometido enajenar a ninguna otra persona y que se halla libre de todo gravamen, no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, y que se halla libre de hipoteca, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbre pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones. En cuanto a limitaciones al dominio soporta el inmueble las inherentes al régimen de propiedad horizontal. ----------

CUARTO. Que el precio de esta venta es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. ($5.790.000),** suma que declara recibida de manos del comprador de contado y a entera satisfacción.---------

QUINTO: Que desde esta misma fecha se hace entrega real y material de lo vendido, con todas las acciones y derechos consiguientes, con sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. -

SEXTO: Que responde por el saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.- -

Presente el señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.467.611, y manifestó: ----------

1) Que obra en este acto en su propio nombre.----------

2) Que obrando en dicha calidad, acepta esta escritura en todas sus partes, en especial el contrato de compraventa que contiene a su favor , y da por recibido lo que se adquiere a su entera satisfacción.----------

3) Que conoce y se acata en todas sus partes el régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble que adquiere.----------.---- ----------

LEY 258/96: Indagada la parte compradora por la Notaria bajo la gravedad del juramento de su estado civil, y si tiene algún inmueble afectado a vivienda familiar, manifiesta: Que es soltero con unión marital de hecho vigente con la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, y acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 258 de 1996, AFECTA A VIVIENDA

NOTA DE ANTEMANO USO EXCLUSIVO.*

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR PUNTPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

FAMILIAR el inmueble que adquiere, por ser destinado /a/ su vivienda y de su familia.— LEY 675/2001: Artículo 29: La notaria solicitó paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad, el cual no le fue presentado, como tampoco la solicitud del mismo, manifestando la vendedora que no hay constituida administración. De todas maneras la Notaria enteró a la comprador de la solidaridad como nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad lo cual aprobó expresamente y, ante la insistencia de los otorgantes autoriza este instrumento (artículo 6º. Decreto 960/70).———————

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la Notaria, quien así lo autoriza. -A los otorgantes se les advirtió el registro de esta escritura en la oficina correspondiente en el término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha del presente instrumento, el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. –

Derechos: $ 31.992.00 -- - - - - - RESOLUCION . 11621/2010. ———

VENDEDORA PAGO RETENCION EN LA FUENTE POR $57.900. LEY 55/85.———

ART. 20 y 64 LEY 0075/86.———————————————————

CERTIFICADOS: Paz y salvos de impuesto predial y valorización No. 598966 de fecha 21 de noviembre de 2.011 expedido en Medellín y válido hasta el 31 de Diciembre de 2.011. .AVALUO: $5.790.000,00. Código propietario 9530049183.———

Se extendió en las hojas 7 700153/254956/- 7 700153/254888 y - - - - -
7 700153/254895.- -
Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.025.00, - Fondo -
pecial de la SNR $ 6.025.00. - IVA $ 9.150.00 - - - - - - - - -
Entre líneas /a/ SI VALE.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLA...

YULIETH BETANCUR PENAGOS
C.C. 43993090

ESPACIO EN BL...

Notaría 30 Círculo de Medellín	JHON JAIRO CHICA SALGADO Notario EXTRAPROCESO Nº 2017- 860	DECLARACION

Rendida por: **MACIAS CHAVARRIA CARLOS ENRIQUE Y HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO**

En el despacho del señor notario treinta (30) del Circulo de Medellín, departamento de Antioquia, el **28 de Junio de 2017**, comparecieron las personas antes mencionadas, con el fin de rendir declaración. En tal virtud el suscrito notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 1557 de 1989, procedió a interrogarles sobre los aspectos generales de ley, de lo cual y bajo la gravedad del juramento manifestaron lo siguiente:

---

1. Nuestros nombres son:

MACIAS CHAVARRIA CARLOS ENRIQUE quien me identifico con **C.C. 98467611 de Angostura, Ant**, en la actualidad tengo **51** años de edad, hijo de Juan Bautista Macías y Dolly Chavarría (fallecidos) , mi estado civil es **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, de ocupación **ayudante de construcción**, teléfono , Celular 300 313 90 94, dirección, **Calle 45 B Sur Cra. 79-99 Int 135, Los Salinas Corregimiento de San Antonio de Prado** del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO quien me identifico con **C.C. 21577166 de Bolívar, Ant**, en la actualidad tengo **54** años de edad, hija de Mariano de Jesús Hernández Muñoz y María Lucia Urrego (fallecidos), mi estado civil es **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, de ocupación **hogar**, teléfono, Celular 313 617 07 18, dirección, **Calle 45 B sur Cra. 79-99 Int 135, Los Salinas Corregimiento de San Antonio de Prado** del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

2.- Conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 en su artículo 8°, que dice: Articulo 442. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y manifestamos que la declaración que vamos a rendir la hacemos bajo la gravedad del juramento el que se presume prestado por la sola firma de la presente declaración dijimos: **Que convivimos en unión marital de hecho vigente desde hace veinte (20) años de forma permanente y continua, tenemos fijado nuestro domicilio actualmente en el Corregimiento de San Antonio de Prado, Municipio de**

Medellín, manifestamos que de nuestra relación procreamos una hija en común de nombre LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ , de 15 años de edad . La presente para los fines pertinentes en su entidad. Que no tenemos más que declarar.

NOTA. El suscrito notario informó a las personas declarantes que en todos los trámites ante autoridad administrativa o de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones extra proceso ante Notario, bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad competente; (Artículo 7° del Decreto Ley 0019 de 2012). No obstante la información anterior, las persona declarantes insistieron ante el Notario la elaboración de la presente declaración, por tanto se le hizo saber el derecho que tiene de leerla por si mismo, y como la hallaron conforme, proceden a firmarla.

Según el Decreto Nacional 1000 del 15 de Mayo de 2015 y la Resolución N° 0451 del 20 de enero del año dos mil diecisiete (2017). de la Súper Intendencia de Notariado y Registro, los derechos notariales son: **$12.200, más el IVA: $2.318, mas Sistema Biométrico: $2900, más el IVA: $551, para un total de $17.969, para dos declarantes un total de $ 21.420.** La presente declaración extra proceso se destina para: **A QUIEN PUEDA INTERESAR**

LEA BIEN ESTA DECLARACIÓN, DESPUÉS DE FIRMARLA Y SALIR DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN RECLAMOS, CORRECCIONES NI SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO.

Carlos Enrique Macías

MACIAS CHAVARRIA CARLOS ENRIQUE
C.C. 98467611 de Angostura, Ant

La Persona no pasa identificación Biométrica pero insiste, ser identificada por otros medios como lo establece el articulo 24 del decreto 960 de 1970, para lo cual aporta otros documentos

Notaria 30 del Circulo de Medellin

(&FIRMA

AMPARO H

HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO
C.C. 21577166 de Bolívar, Ant

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 30 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

JHON JAIRO CHICA SALGADO
NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

34

Notaría 30
del Círculo de Medellín

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
JHON JAIRO CHICA SALGADO
NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

DECLARACION EXTRAJUICIO.

Medellin., 2017-06-28 14:47:20

El anterior memorial dirigido a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Fué presentado personalmente por su signatario:

338cuil

HERNANDEZ URREGO SOR AMPARO

Identificado con C.C. 21577166

Quien declaró que las firmas de éste documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.DECLARACION EXTRAPROCESO

AMPARO H

15

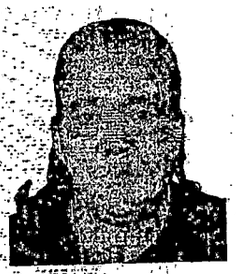
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.577.166
HERNANDEZ URREGO

APELLIDOS
SOR AMPARO

NOMBRES
AMPARO



FIRMA

SN

Cuenta

Contrato: 11207813
Factura mayo de 2017 - Ciclo: 19
CL 45 B SUR CR 79 -99 (INTERIOR 235)
Medellín - Antioquia
Documento No: 097 5578873
Cliente: Hernandez Urrego Sor Amparo
CC/NIT: 21577166



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1963
FREDONIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
16-SEP-1983 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100150-00309673-F-0021577166-20110622 0027271574A 1 36177022

16

3C

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.467.611

MACIAS CHAVARRIA

APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA

Esposo
Hijo:

Cuenta

Contrato: 11207813
Factura mayo de 2017 - Ciclo: 19
CL 45 B SUR CR 79 -99 (INTERIOR 235)
Medellin - Antioquia
Documento No: 097 5578873
Cliente: Hernandez Urrego Sor Amparo
CC/NIT: 21577166



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1966
ANGOSTURA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-SEP-1984 ANGOSTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0115100-00233325-M-0098467611-20100412 0021968617A 1 33077600

17

Hijas Sibana

37

W-06701047

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:
ARRENDADOR (ES): Maria Inés Hernandez Ortega
Nombre e identificación 43 487 704
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación Sor Amparo Hernandez Ortega
Nombre e identificación 21577166
Dirección del inmueble: Calle 46 b sur # 69-99 interior 0135
Precio o canon: 300.000 trecientos mil ($ 300.000)
($)
Avalúo Catastral:
Término de duración del contrato 1 año (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día: 01 (01), Mes
Año Dosmil diecisiete (2017).
El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, alcantarillado, gas
Cuyo pago corresponde a:
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuren en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Medellin & San Antonio de Prado , la suma de trecientos mil ($ 300.000) dentro de los primeros (30) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 01 (01), del mes de Enero del año Dosmil diecisiete (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 16 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos acometidas que hieren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se compromete a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público, será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os;) deberá subrogar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

LEGIS Todos los derechos reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización escrita de el (los) arrendador (s). 5. La inversión realizada de el (los) arrendatario (s) en [illegible] vos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobada, [illegible] propiedad horizontal cuando se trate de unidades sometidas a [illegible] por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, [illegible] no menos de tres (3) meses y el pago de la indemnización [illegible] a recibir el inmueble. B. El (los) arrendatario (s) [illegible] incurriendo cualquiera de las siguientes causales: a) [illegible] (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) El arrendatario [illegible] (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para [illegible] Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en el contrato de [illegible] to de arrendamiento cumplirse como mínimo seis (6) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario (s) [illegible] le al precio de uno punto cinco (1,5) meses de arrendamiento. Cuando la [illegible] tencia de haber constituido una caución en dinero, [illegible] equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para el momento de la [illegible] se trate de la causal prevista en el literal c) el pago de la indemnización [illegible] escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá [illegible] pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por [illegible] casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el pago del restablecimiento del [illegible] retenida de el (los) arrendador (es) en proporciones que [illegible] policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendatario (s) de los [illegible] terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del [illegible] nizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una [illegible] culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a [illegible] nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de (l) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su libre voluntad, se deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpla (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de [illegible] ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del valor de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s) y la indemnización de perjuicios, teniendo para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ahora a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esa cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario se atenga a los términos de la ley aplicable (Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) [illegible] como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día [illegible] del mes de [illegible] del año

ARRENDADOR

[illegible]

C C o NIT. No 21575872

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C C o NIT. No 27-57496

COARRENDATARIO

Margen comisaría 8 cms (D)

C. C o NIT. No

C C o NIT. No

Hoja suelta

53

SIEMPRE AL DÍA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

OBSERVACIONES GENERALES

Este contrato de arrendamiento de vivienda urbana ha sido elaborado por LEGIS S.A. de conformidad con el Código Civil, la Ley 820 de 2003, el Decreto 3130 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. Diligencie esta forma en computador, a máquina o con letra imprenta clara, sin dejar espacios en blanco. Si los espacios del contrato son insuficientes o si desea incluir cláusulas adicionales, puede utilizar hojas de papel documentario Minerva ref. 55-00, anotando en la parte superior "Esta hoja hace parte del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana....., celebrado entre... ... y... ... el día (.....) ..... mes..... año (.....)".

El presente contrato está diseñado exclusivamente para el arrendamiento de vivienda urbana. Para su diligenciamiento, las partes deben leer con atención los comentarios y cláusulas del mismo. Tanto los valores como los términos deberán ser escritos en números y letras. Las partes, de común acuerdo, pueden estipular cláusulas adicionales, siempre y cuando estas no sean violatorias de la ley, el orden público y las buenas costumbres y se refieran a las reglas particulares del arrendamiento de vivienda urbana de que trata el Código Civil, la ley 820 de 2003 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o aclaren, los cuales comentamos a continuación, así como a otros aspectos relacionados con el contrato.

COMENTARIOS AL CONTRATO

1. **Partes y Firma. Solidaridad.** En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana las partes se denominan arrendador, quien con la entrega del bien da el goce del inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y el arrendatario, la parte que paga por ese goce un precio determinado (Art. 1977 Código Civil y Art. 2o. L. 820/03). Si el arrendador o arrendatario se trata de persona natural, se debe identificar con el número de la cédula de ciudadanía; si es sociedad o persona jurídica, con el número de identificación tributaria - NIT, y el documento que contenga la prueba de su constitución, existencia y representación así como también el documento donde conste que quien firma el contrato es el representante legal, está facultado para hacerlo y en la cuantía prevista en el documento. Es recomendable también que quienes firman el contrato hagan la correspondiente presentación personal en Notaría.

   Cuando el contrato se firma entre varios arrendadores o cuando se firma con varios arrendatarios (coarrendatarios), por ley, los derechos y obligaciones derivados del contrato serán solidarios para los arrendadores o para los arrendatarios según el caso.
2. **Término o Plazo y Prórroga.** Este tipo de contrato se celebra por el término que acuerdan las partes y a falta de estipulación expresa se entenderá por el término de un año. El precio o canón se paga ordinariamente por mensualidades, pero las partes pueden estipular, según su conveniencia, la duración del plazo y la modalidad del pago. (Arts. 1973, 1975, y 2002 Código Civil, Ley 820 de 2003, Art. 5 y demás disposiciones que aclaren y modifiquen).
3. **Precio o Canon.** El precio mensual de arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal, pero en ningún caso podrá exceder el uno por ciento del valor comercial del inmueble, o de la parte de él que se dé en arriendo. Transcurridos doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, puede el arrendador incrementar el canon en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canón no exceda el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo (2) veces el avalúo catastral vigente (Art. 18 L. 820 de 2003). El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación. (Art. 20 L. 820 de 2003).
4. **Negativa del Arrendador.** Cuando el arrendador se negare a recibir el precio o canon en las condiciones y lugar acordado por las partes, el arrendatario para evitar la mora puede consignarlo a favor del arrendador, en las instituciones autorizadas por el Gobierno para ese fin, de acuerdo con el procedimiento legal vigente. (Art. 10 L. 820 de 2003).
5. **Entrega.** Para la entrega material del inmueble las partes señalan el día y la hora. En esta diligencia se hace un inventario pormenorizado de lo que se entrega y recibe, y el estado en que se encuentra, el cual forma parte integrante del contrato. Cuando el contrato de arrendamiento conste por escrito, es obligación expresa para el arrendador hacer entrega al arrendatario de una copia del contrato y del inventario autenticados o con firmas originales. Por razones probatorias, es conveniente presentar el contrato ante notario público, en diligencia de reconocimiento de firmas y contenido del mismo, o en su defecto ante dos testigos.
6. **Servicios.** Para efecto del presente contrato, los servicios, cosas y usos conexos, son los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble, y a la satisfacción de necesidades propias de la habitación del mismo servicio que sean normalmente a cargo del arrendatario (agua, luz, teléfono, etc.). Por el contrario, los servicios, cosas o usos ajenos, son aquellos

que eventualmente puedan ser suministrados por el arrendador y no son inherentes al goce del inmueble. En ningún caso, el valor del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble. (Art. 20, L. 820 de 2003).

El arrendador que pacte como de cargo de el arrendatario el pago de los servicios públicos, está facultado para seguir el procedimiento contemplado en el Art. 15 de la Ley 820 de 2003 y en el Decreto 3130 de 2003 con el fin que el inmueble entregado en arriendo no quede afectado y como garantía de pago de los servicios públicos domiciliarios y el arrendador no sea también solidariamente responsable del pago de los mismos con el arrendatario.

7. Reparaciones. Son por cuenta del arrendador las reparaciones necesarias al bien arrendado, deterioros del uso normal o de la acción del tiempo; y el arrendatario debe asumir las reparaciones o sustituciones locativas que son aquellas especies de deterioro que ordinariamente hacen imputables al mal uso del inmueble, o que se produzcan por culpa del arrendatario, su familia, dependientes o huéspedes, tales como daño en las paredes, roturas de vidrios, etc. (Art. 1993 Código Civil).
8. Restitución. La obligación por parte del arrendatario de restituir el inmueble a la finalización del contrato, consiste en ponerlo a disposición del arrendador completamente desocupado y haciendo entrega de las llaves del mismo, así como de los enseres que recibió mediante inventario.
9. Cesión y Cuidado. En principio, no le es permitido al arrendatario la facultad de ceder el arriendo, ni de subarrendar, salvo aquellos casos en que se le permita expresamente en el contrato o medie autorización expresa del arrendador. En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al arrendatario. (Art. 17 L. 820 de 2003).

Igualmente, el arrendatario tiene la obligación de cuidar el inmueble, en caso contrario el arrendador puede pedir, además de la indemnización, la terminación del contrato. Esta obligación se extiende a su familia, huéspedes y dependientes. (Arts. 1993 y 2004 CC).

10. Costas. Los gastos que se originen con ocasión de la celebración del contrato, pueden ser a cargo de las partes por igual, o de una de ellas, según se convenga.
11. Timbre. El contrato de arriendo como los demás contratos ya no son gravados con impuesto de timbre, pues a partir del 1° de enero de 2010 este gravamen dejó de regir.
12. Depósitos y Cauciones reales. En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrá exigir depósitos en dinero efectivo o otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dicho contrato haya asumido el (los) arrendatario (s). Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente o por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el parágrafo anterior. (Art. 15 L. 820 de 2003).
13. Gas natural. Por la importancia del tema se incluye la cláusula sobre la obligación de las partes de promover la revisión de las instalaciones y equipos de gas natural que hayan en el inmueble y la obligación de atender y cumplir con las sugerencias de la empresa de Gas Natural que cumpla con la revisión. Las partes pueden pactar dicha cláusula como quieran y modificar la cláusula aquí preimpresa.

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO

a. Lugar y celebración del contrato: Es cualquier ciudad del país (Cali, Medellín, Barranquilla, etc.) donde las partes acuerden para cumplir con el pago del canon (ver renglón 5 del contrato).
b. Pago oportunidad y sitio: en este espacio debe anotarse el valor pactado y los días que hay de plazo para el pago, por ejemplo, "...al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bogotá la suma de un millón de pesos ($1.000.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual..." (ver renglones del 24 al 26 del contrato).
c. Obligaciones especiales de las partes: el espacio del día debe llenarse por ejemplo de la siguiente manera: "...el día primero (1o.), del mes de Marzo de dos mil ocho (2008), en buen..." (ver renglones 39 y 40 del contrato).
d. Cláusula penal: debe llenarse a manera de ejemplo así: "... por la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha..." sin embargo, la pena puede ser también una suma fija como por ejemplo $100.000 ó $200.000 según como lo convengan las partes" (ver renglón 98 del contrato). Para efectos de no perder actualidad económica es posible pactarla también con referencia a dólares americanos para ser pagadera en pesos indicándose la época de la tasa representativa del mercado para hacer la conversión, es decir, si se trata de la tasa de la época del pago o de la fecha del incumplimiento.
e. Gastos: debe llenarse dependiendo de quien las partes acuerden sufragarlos, lo que a manera de ejemplo podrá ser "...los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del arrendatario". Nótese que los gastos también pueden expresarse como si fueren a nombre de el (los) arrendador (es) o de ambas partes por mitad (ver renglón 104 del contrato).
f. Coarrendatarios: usualmente como coarrendatarios se colocan dos personas naturales, siendo ello potestativo de la forma como las partes lo acuerden, esto es, que el contrato puede contener dos coarrendatarios o más, como también uno solo, o ninguno (ver renglones del 108 y 109 del contrato).

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VW- 06701047

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES): Sor Amparo Hernandez Ortega

Nombre e identificación 21577166

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Bibiana Andrea Ortega Hernandez

Nombre e identificación 43993001

Dirección del inmueble: Calle 95 B Sur # 69-99 interior 0135

Precio o canon: Doscientos Cincuenta mil ($ 250.000)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato 4 años (4) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día Doce de Diciembre del dosmilquince (12), Mes Diciembre ( ).

Año 2015

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, telefono, alcantarillado

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Medellin (San Antonio de Prado , la suma de doscientos cincuenta mil ($ 250.000) dentro de los primeros 30) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 12 (12), del mes de Diembre del año 2015 2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones, o comodidades que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

Continúa al dorso

LEGIS Todos los derechos Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble arrendado [illegible] el (los) arrendatario (s). 5. La [illegible] vos o que impliquen alguna contravención, [illegible] propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a [illegible] por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento [illegible] no menor de tres (3) meses y el pago de una [illegible] (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendatario (s) [illegible] mediando cualquiera de las siguientes causales: [illegible] (3) meses a la referida fecha de vencimiento. 9) El [illegible] 10) año, b) Cuando el inmueble [illegible] Cuando haya de entregarse el cumplimiento [illegible] to de arrendamiento cumple [illegible] le al precio de uno punto cinco (1.5) meses de [illegible] tancia de haber constituido una caución [illegible] equivalente a seis (6) meses del precio del [illegible] se trate de la causal prevista en el literal [illegible] vencido del presente, el cual [illegible] pensión de la prestación de los servicios [illegible] razón al (los) arrendatario (s) podrá [illegible] retenida de el (los) arrendador (es) en [illegible] policiva. 3. El desahuciamiento por parte [illegible] terminado unilateralmente el contrato de [illegible] nizado, con una anticipación no menor de [illegible] culo 24 de la ley 820 de 2003. Cumplidas [illegible] pal mediante la intervención de la autoridad [illegible] 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por [illegible] previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) [illegible] arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a [illegible] preaviso, el contrato de arrendamiento se [illegible] acuerdo podrán dar por terminado el presente [illegible] DÉCIMA - MORA: Cuando el [illegible] dad, lugar y forma acordada en la cláusula [illegible] CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley [illegible] para [illegible] suma por la suma de ——— 0 ——— [illegible] mensualidad del pago de la renta y de los [illegible] podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los [illegible] sólo la sola afirmación del incumplimiento y [illegible] que la ley exija para que le sea exigible la [illegible] término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario se ajuste a los requisitos de la renovación señalados por la ley [illegible] de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de [illegible]. DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendatario (s) [illegible] (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago [illegible] dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para [illegible]

mayor, vecino de [illegible], identificado (a) con [illegible]

y mayor, vecino de [illegible], identificado (a) con [illegible]

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (s) durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA -El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en ese documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 12 del mes de Diciembre del año 2015

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

[illegible]

C.C o NIT. No 97-511-766

ARRENDATARIO ( )

[illegible]

C.C o NIT. No 43.993.001

COARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

C.C o NIT. No

Máximo cuatro hojas (4)

Alcaldía de Medellín

Medellin, 21 de marzo de 2017

RADICADO	2-02510-17
CONTRAVENCION	DECRETO 1355/70 ARTICULO 11
AFECTADO	MARIANA LUCIA SOSSA MUNERA
CEDULA CIUDADANIA	1.128.444.433
DIRECCION	Calle 45B Sur No. 79 – 29 – Int.101
AFECTADO	CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARIIA
CEDULA CIUDADANIA	98.467.611
DIRECCION	Calle 45B Sur No. 79 – 99 – Int.135

ORDEN POLICIVA

Procede el Despacho a dictar una Orden de Policía.

H E C H O S

Se iniciaron las presentes diligencias por Informe Técnico 63355 diciembre de 2016 suscrito por los Funcionarios del DAGRD mediante el cual dan a conocer el evento presentado en el inmueble de la Calle 45B Sur No.79-29 Int.101, en el que aducen en los siguientes términos:

FICHA: 63355-2016. UBICACIÓN: Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101, del Corregimiento de San Antonio de Prado
Riesgo Asociado: *Medio.* ***Tipo de Inspección:*** *Por Riesgo.* ***Nombre del Evento:*** *Movimiento en Masa.* ***Tipo de Evento:*** *Erosión Antrópica.* ***Posibles Causas:*** *Excavaciones o cortes del terreno.*

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: *Se realiza visita de Inspección Ocular por riesgo a la vivienda de la señora Mariana Sossa con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101, la cual ya tenía recomendación de evacuación temporal en tanto se desmontaba la vivienda contigua. Se observa que dicha vivienda ya fue desmontada y que la señora Mariana Sossa no acató la recomendación de evacuar temporal. También se evidenció que EPM está realizando unos trabajos de instalación de redes de alcantarillado en el sector y debido a esto se desconfinó una parte del talud de soporte de la vivienda con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135, el cual se encuentra en la margen izquierda de la quebrada La Manguala.*
Teniendo en cuenta lo anterior y que dicha vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de esta quebrada y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135 de propiedad del señor Carlos Macías y donde habita la señora Viviana Hernández.
Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de la vivienda y sus habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe por parte de las personas y entes encargados, según dictamine la ley. Las recomendaciones que están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Orden Policiva del 21 de marzo de 2017

Se recuerda el artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las autoridades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

RECOMENDACIONES:

Entidad: *Solicitante. Para su conocimiento.*

Entidad: *Titular del Inmueble. Titular vivienda Calle 45B Sur No.79-99 – int.135: se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda y su posterior desmonte. Los escombros restantes deberán ser depositados en botaderos legales.*

Entidad: *Empresas Públicas de Medellín 3808080. Para su conocimiento y verificación de la estabilidad del talud anterior a la vivienda donde se está realizando la instalación del sistema de alcantarillado.*

Entidad: *Corregiduría San Antonio de Prado 385 69 87. Para su conocimiento y actuación según su competencia.*

Entidad: *Secretaría de Inclusión Social y Familia – Comisión Social de Emergencia Calle 65 No.50A-85, tel. 3857150 – 3857143. Para su conocimiento y actuación según su competencia.*

Atendiendo el contenido del informe relacionado, este Despacho dio inicio a la correspondiente actuación administrativa el 30 de enero de 2017 al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto – Ley 1355 de 1970 y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia, bajo el radicado 2-02510-17.

Con el propósito de determinar la necesidad o no de dictar un reglamento tendiente a conjurar el riesgo, en virtud de lo cual procedió el Despacho a citar al señor CARLOS MACIAS como propietario y responsable de la vivienda ubicada en la Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135 para el día 21 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m., para realizar diligencia de Descargos y quien manifestó: *SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como está escrito CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, me identifico con cédula de ciudadanía número 98.467.611 de Angostura – Ant., natural de Angostura (Ant), tengo 50 años de edad, hijo de Juan Bautista y Dolly, estado civil casado, grado de instrucción primaria, ocupación oficios varios, residente en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135, Barrio Los Salinas, teléfono 300 313 90 94. A continuación se le interroga de la siguiente manera. PREGUNTADO: Libre de todo juramento como lo seguirá haciendo a lo largo de la presente diligencia, sírvase decir si conoce el motivo por el cual ha sido citado en el día de hoy para comparecer ante este Despacho? CONTESTO: No sabía. PREGUNTADO: Diga en calidad de qué se encuentra el inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135 de este Corregimiento? CONTESTO: Soy propietario. PREGUNTADO: Diga qué tiene qué decir de la ficha Técnica del DAGRD 63355 de diciembre de 2016?, se le pone de presente. CONTESTO: La casa queda por ahí a unos 30 metros de la quebrada pero cuando fue EPM hacer un alcantarillado se me tiraron en mi casa porque con las obras que hicieron de unas brechas, la dejaron en un volado. PREGUNTADO: Diga si tiene conocimiento que según el DAGRD, con lo anterior infringe las normas establecidas en el*

Decreto 1355/70 y demás normas concordantes en el sentido que la vivienda ubicada en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135 está en retiros de quebrada y en Alto Riesgo por las amenazas de movimiento en masa según el POT vigente, por lo que el DAGRD recomienda la evacuación definitiva y su posterior desmonte. CONTESTO: no sabía que con los daños que me hizo EPM en mi casa, yo tenía que evacuarla y nadie me respondería por los daños y por mi casa. PREGUNTADO: Diga cuántas personas viven en dicha vivienda? CONTESTO En este momento no vive nadie, porque cuando llegó el DAGRD nos mandaron desalojar y solo dejamos el trasteo, pero vivíamos seis personas, mi hijastra VIVIANA HERNANDEZ con su esposo FERNANDO CANO MARTINEZ, sus dos hijas menores DANIELA de 11 años y VALERIA de 8 años, mi esposa SOR AMPARO HEERNANDEZ y yo. PREGUNTADO: Diga qué medidas ha tomado usted en su casa para evitar el Alto Riesgo? CONTESTO: desocupamos la casa y no se le ha hecho nada, estamos esperando que solución nos van a dar. PREGUNTADO: Diga si los han visitado alguna Entidad para darle alguna ayuda y en caso positivo cuáles? CONTESTO: El DAGRD cuando vino y nos hicieron desalojar, como a la semana siguiente nos enviaron un mercado, los de las EPM a veces pasan y preguntan cómo están las cosas, pero no hacen nada que sin una orden del DAGRD no pueden responder por nada. PREGUNTADO: Que trámites a gestionado en las diferentes Entidades para resolver dicho problema de su casa? CONTESTO: Por ahora no, estamos esperando a ver qué solución nos van a dar. PREGUNTADO: Diga si es la primera vez que lo citan de este Despacho por estos hechos? CONTESTO: si, es la primera vez. PREGUNTADO: Diga qué más desea agregar a esta declaración? CONTESTO: Lo único que quiero decir es que en la calle no me puedo quedar, necesito una solución, en estos momentos tengo que pagar los impuestos, los servicios públicos de EPM de esa vivienda, estoy pagando arriendo y otros servicios públicos y nadie me responde por nada y no estoy en las mejores condiciones para asumir todos estos gastos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el poder de reglamentación temporal y de la misma manera, se puntualiza la necesidad de adoptar por parte de las autoridades las medidas necesarias para la regulación del ejercicio de esos derechos y libertades de los gobernados en busca del bienestar general, las que en este caso compete asumir a esta Agencia Administrativa. Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes en el expediente, se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 11 del Decreto 1355 de 1970 que su tenor literal señala: "En caso de calamidad pública, tal como inundación pública, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, Intendentes, Comisarios Especiales, Alcaldes, Inspectores y Corregidores de Policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias: 4°) Ordenar la desocupación de casas, almacenes y tiendas o su sellamiento.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así las cosas, para este Despacho, es evidente que existe una verdadera situación de riesgo que podría llevarnos a una calamidad, por lo que se hace necesario a través de este pronunciamiento notificarle a la señora MARIANA SOSSA quien reside en la Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101 que el DAGRD le

habia dado unas recomendaciones de evacuar temporalmente la vivienda mientras se desmontaba la vivienda contigua, lo cual no acató y ordenarle al señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadania No.98.467.611 en calidad de propietario del inmueble de la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 y demás personas indeterminadas que habiten el inmueble, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD en la Ficha Técnica 63355-2016 de hacer la evacuación definitiva y su posterior desmonte de dicha vivienda.

Sin más consideraciones, LA CORREGIDORA DE SAN ANTONIO DE PRADO en ejercicio de la función de policia y por autoridad de la ley,

O R D E N A

PRIMERO: NOTIFICARLE a la señora **MARIANA LUCIA SOSSA MUNERA**..... identificada con cédula No.**1.128.444.433** de Medellín – Ant., y demás personas indeterminadas que ocupan el inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-29 Int.101 Corregimiento San Antonio de Prado, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD consistente en la evacuación temporal mientras se desmontaba la vivienda contigua y hasta tanto no hagan los arreglos de mitigación no pueden habitarla y que la señora Mariana no acató, también se les hace saber que la permanencia en dicho lugar será bajo su responsabilidad.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA** identificado con la cédula No.**98.467.611** de Angostura – Ant., como propietario del inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 Corregimiento San Antonio de Prado, proceder a la evacuar definitiva de la vivienda y su posterior desmonte, para asi llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad vigente, en atención al Riesgo Medio que representa para la integridad personal de sus moradores, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 numeral 4° del Decreto-Ley 1355 de 1970.

TERCERO: Asi mismo se les **ORDENA** a los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 Corregimiento San Antonio de Prado, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD, y se les hace saber que la permanencia en dicho lugar será bajo su responsabilidad.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

MARIA ELENA GOMEZ JIMENEZ
Corregidora

MARIA CRISTINA JIMENEZ G.
Secretaria

DOCTOR HERNAR RODRIGUEZ

En atención a su solicitud y consultado el Acuerdo 48 de 2014 – POT de Medellín, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

1. **Amenaza por movimientos en masa.**

Tal como se puede observar en el mapa de amenaza por movimientos en masa, gran parte del predio (aproximadamente el 70%) se encuentra identificado y clasificado como una zona de amenaza alta por movimientos en masa. Corresponden a áreas con inestabilidad manifiesta o con alta probabilidad de presentar movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la geología, la geomorfología y factores antrópicos. Este tipo de zonas, por sus condiciones físicas han presentado o pueden presentar procesos de remoción en masa a futuro.

2. **Amenaza por avenidas torrenciales.**

El lote de acuerdo al mapa de amenaza por avenidas torrenciales levantado en el proceso de ajuste y revisión del POT, no lo cobija dentro de esta zona,

El Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros, del Acuerdo 48 de 2014, expresa:

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En **el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente,** las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previo estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente. Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

Las intervenciones destinadas a espacios públicos para recreación pasiva, deberán estar acordes con los criterios de manejo ya definidos en el subsistema de espacio

público, esparcimiento y encuentro y pueden hacerse en un 7% del área total a intervenir.

Parágrafo 2. Todas las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y éste no podrá modificarse. En el evento de ser necesario una desviación o rectificación del cauce o un trasvase de cuenca, ésta debe contar con la aprobación de las autoridades competentes y obedecer a estudios de ordenamiento y manejo de la microcuenca.

Parágrafo 3. En las áreas de protección a nacimientos de aguas se deben plantar especies nativas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal del agua, de la flora y fauna, así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hidrográfico.

Parágrafo 4. Dentro del corto plazo definido en el presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará el protocolo para la actualización de la red hídrica del municipio de Medellín y sus retiros y nacimientos, con el fin de construir el insumo técnico para su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial a través del procedimiento establecido en la normativa nacional vigente. Esta disposición aplicará también para la incorporación de las rondas y retiros que establezcan las autoridades ambientales en aplicación de lo establecido por el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2.011 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 5: Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior, de acuerdo con la concertación con las Autoridades Ambientales, los retiros a corrientes naturales de agua en Medellín serán los definidos en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 2811 de 1.974 y la Ley 99 de 1.993.

Para el predio de la consulta este se encuentra ubicado dentro de la faja lateral de la zona de retiro en dirección horizontal o planimetríca, en el sentido vertical el lote se encuentra se encuentra en la corona del talud conformado por material estable que le sirve como barrera natural. Y que históricamente no ha sido afectado por la creciente de la quebrada según la versión de quienes habitan el predio y los predios circundantes en los años que de ocupación de estos predios.

Cordialmente

INGENIERO CIVIL LUIS ERLEY BALLESTEROS OSORIO CC 70513273 MAT 66050ANT

C 70513273

Tarjeta profesional 05202 66050 ANT

MEDELLIN MARZO 13 DE 2017

DOCTOR:

HERNAN RODRIGUEZ

ABOGADO PROCESO :_____

REFERENCIA: INFORME TECNICO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL QUE SE DERIVA DEL SERVICIO DE PERITAJE REAIZADO A LA VIVIENDA DE LA SEÑORA SOR AMPARO HERNADEZ URREGO UBICADA EN LA DIRECCION: Calle 45b sur 79-99 DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO .

CORDIAL SALUDO,

EL DIA 9 DE MARZO DE 2017, EN ACOMPAÑAMIENTO DEL INGENIERO GEOLOGO JOSE LUIS JARAMILLO CON CC *8.294.151* ,REALIZAMOS UNA VISITA FISICA A LA VIVIENDA DE LA REFERENCIA, LUEGO DE UNA INSPECCION EXSAUSTIVA A LA VIVIENDA , SU ENTORNO Y LAS OBRAS DE CONTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA DE EPM , DESCRIBIMOS Y CONCLUIMOS LO SIGUIENTE:

QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA DE EPM ERAN NECESARIOS PARA RECOLECCION DE AGUAS NEGRAS Y LLUVIAS Y ASI MITIGAR EL INPACTO AMBIENTAL Y DE AFECTACION SOBRE LA ESTABILIDAD DEL TERRENO EN. EL QUE ESTAN CONSTRUIDAS LAS VIVIENDAS DE ESTE SECTOR

QUE EN LA EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS EL CONTRATISTA DE EPM NO CONSIDERO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACION E INFORMACION QUE SE DEBEN HACER ANTES Y DURANTE LA EJECUCION DE ESTE TIPO DE OBRAS Y MAS AUN CUANDO LAS OBRAS SE REALIZARON EN UNA ZONA DE ALTO RIESGO MITIGABLE Y RECUPERABLE.

QUE EL CONTRATISTA AL HACER LA EXCAVACION PARA LA RED COLECTORA DEL ALCANTARILLADO DESCONFINO PARTE DEL TALUD Y VARIO SU PENDIENTE NATURAL , SIENDO LA MAS AFECTADA LA VIVIENDA DE LA SEÑORA SOR AMPARO HERNADEZ URREGO

QUE EN TODA OBRA DONDE SE EJECUTEN TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, CERCA DE OTRAS EDIFICACIONES Y QUE PUEDAN AFECTAR A TERCEROS, ANTES DE INICIAR DICHOS TRABAJOS LAS EMPRESAS DUEÑAS DEL CONTRATO DEBEN EXIGIRLE A QUIEN LOS EJECUTE ,REALIZAR UNA INSPECCION DEL ESTADO DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LAS OBRAS, Y PARA ESTO EL CONTRATISTA DEBE LEVANTAR UNAS ACTAS DE VECINDAD , ACOMPAÑADAS DE UN REGISTRO FOTOGRAFICO DONDE SE DESCRIBA LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y ESTRUCTURALES ANTES DE DAR INICIO A LAS OBRAS, Y ASI TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA NO PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS REALIZADAS, Y SEGÚN SEA CASO REALIZAR ALGUNAS OBRAS CONTENSION, APUNTALAMIENTO Y PROTECCION PROVISIONALES Y

TEMPORALES QUE SE REQUIERAN , MEDIDAS QUE EL CONTRATISTA DE EPM NO TUVO EN CUENTA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO.

QUE DURANTE LA VISITA PUDIMOS APRECIAR QUE AL QUITAR LA CAPA VEJETAL ,DESCONFINAR Y VARIAR LA PENDIENTE DEL TALUD , EL CONTRATISTA NO TOMO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LAS AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS DEPOSITADAS SOBRE EL TERRENO ERONSIONARAN Y DESASTABILIZARAN EL TERRENO YA QUE NO SE CANALIZARON TEMPORALMENTE DICHAS AGUAS Y NO SE IMPERMEABILIZO EL TALUD CON UN MORTERO O PROTECCION CON MATERIAL IMPERMEABLE

QUE TERMINADOS LOS TRABAJOS NO SE RECUPERARON LAS AREAS INTERVENIDAS MEDIANTE REVEGETALIZACION O SIEMBRA ,

QUE EL AREA DE RIESGO DONDE ESTA UBICADA LA VIVIENDA DE LA SEÑORA SOR AMPARO HERNADEZ URREGO *PUEDE SER RECUPERABLE MEDIANTE LA SIGUIENTE SOLUCION TECNICA QUE SUGERIMOS:*

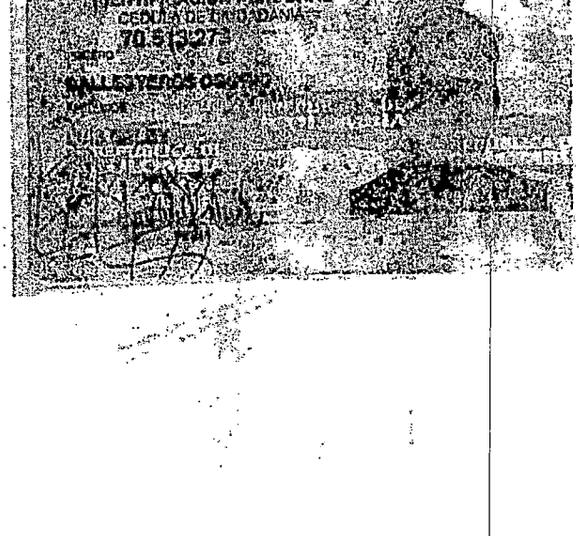
*CUATRO ANCLAJES ACTIVOS DE 25 MTS DE PROFUNDIDAD,UNA PANTALLA DE 1MT*1M CON UNA PLATINA DE 40CM*40CM Y LA COLOCACION DE UNA MALLA DE GAVION FIJADA A LOS ANCLAJES RECUBIERTA CON 4CMS DE MORTERO PARA IMPERMEABILIZAR LA SUPERFICIE DEL TALUD.*

CORDIALMENTE

INGENIERO GEOLOGO JOSE LUIS JARAMILLO CC 8.294.151 Y MATRICULA PROFESIONAL No 05223-13200

INGENIERO CIVIL LUIS ERLEY BALLESTERO OSORIO CC 70513273 Y MATRICULA PROFESIONAL No 66050ANT

NOTA CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL COMUNICARSE CON LOS INGENIEROS GEOLOGO JOSE LUIS JARAMILLO AL TELEFONO MOVIL 3117354999 Y INGENIERO CIVIL LUIS ERLEY BALLESTEROS OSORIO CC 70513273


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
70.513.27

47

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Nº E2017WEB00053600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que BALLESTEROS OSORIO LUIS ERLEY identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 70513273, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional Nº 05202-66050 ANT desde el (los) diecinueve (19) día(s) del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997).

2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes (marzo) del año dos mil diecisiete (2017).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 Nº 9 – 57 Piso 13 – Bogotá D.C. Pbx: 3220102 – Correo-e: info@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

BUREAU VERITAS Certification

Documento firmado por: CON...JO PROFESION...CIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, Nº de serie: 1291085846...3089823221191880605388 50
Emisor del certificado: AC TESTINTE CERTICAM...S.A., Fecha de emisión de la firma: 13/03/2017 10:14:39
Código Seguro de Verificación [http://gdocumental.copnia.gov.co/investeCSV]: +N+yCcvQyI2Ewvb8DoED http://www.copnia.gov.co
Página 1 de un total de 1 página(s).

59

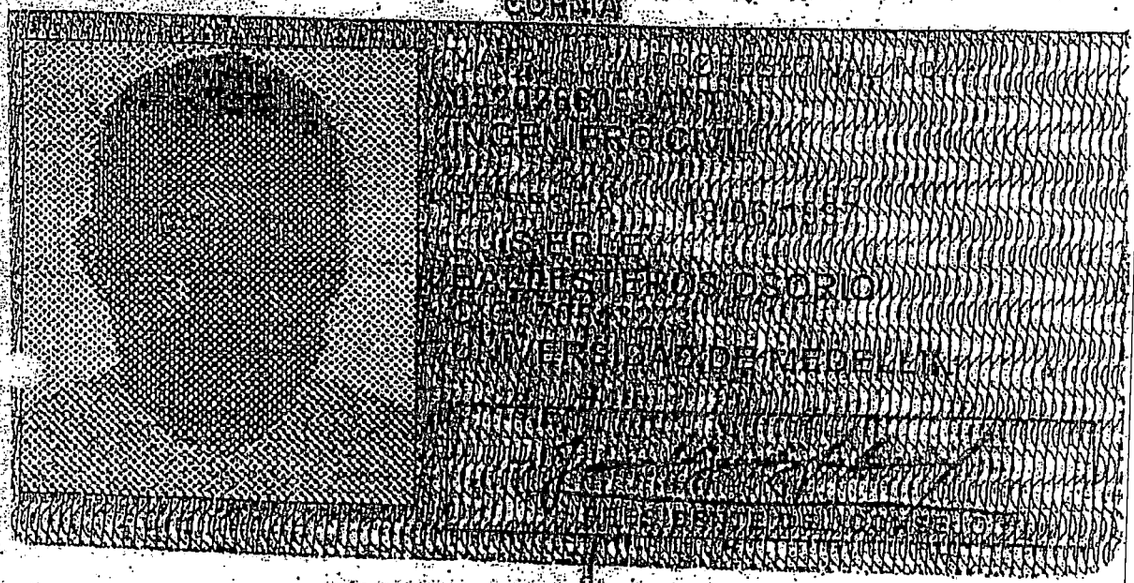
46

48

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY FE DE QUE ESTA CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

25 MAY 2011

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

NOTARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

NOTARIO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

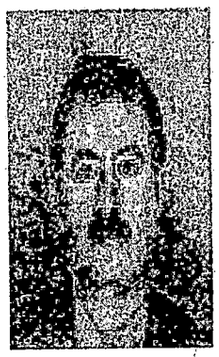
En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.

60

4

HOJA DE VIDA



INFORMACION

NOMBRE Y APELLIDOS:	JOSE LUIS JARAMILLO CASTRILLON
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	MEDELLIN, 29 DE MAYO DE 1949
CÉDULA DE CIUDADANIA:	8.294.151 DE MEDELLIN
LIBRETA MILITAR:	734885 D.M 48 DE MEDELLIN
MATRICULA PROFESIONAL:	05223-13200
PROFESION:	INGENIERO GEOLOGO
CAMPO DE ESPECIALIZACION:	ESTUDIOS GEOLOGICOS Y GEOTEC.
IDIOMAS A NIVEL DE TRABAJO:	INGLES
CELULAR	311 735 49 99 – 614 58 43
CORREO ELECTRONICO	joselmillon@gmail.com
BLOG	www. movimientomundialambientalblogspot.com
DIRECCIÓN OFICINA: Calle 53 No 42-52	

ESTUDIOS PROFESIONALES

Ingeniería Geológica: Universidad Nacional, Facultad de Minas Medellín.
Febrero 1967 – julio 1971; octubre 1975 – mayo 1983

PUBLICACIONES

"Cuantificación química y mineralógica de Lateritas y arcillas del occidente del Aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA, tesis de grado, Universidad Nacional, Facultad de Minas, Medellín, 1983".

CONGRESOS

IV Conferencia regional de geotécnica, Sociedad Colombiana de Geotécnica, Barranquilla, 1981.

INVESTIGACIONES

- Sobre suelos y estabilidad de taludes, proyecto Hidroeléctrico de Betania (Huila). SEDIC, 1981
- Estabilidad de taludes en un proyecto de carretera en la región de Urabá. Sedic.
- Investigaciones sobre arcillas para uso industrial. SUMICOL, 1980

CARGOS DESEMPEÑADOS

- INTEGRAL: Auxiliar de geología, octubre 1982 – abril de 1983.
- GEOLOGO: Abril de 1983 – junio de 1985

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Aprovechamiento múltiple de Riogrande. Empresas Públicas de Medellín, octubre 1982 – mayo 1983

Se aprovechó el Río Grande para la generación de Energía (300 MW) de acuerdo para el Valle de Aburrá, el proyecto hidroeléctrico está localizado en su totalidad en rocas ígneas del Batolito Antioqueño y el túnel para acueducto de (14 Km.) atravesará las mismas rocas del Batolito y rocas metamórficas (anfibolitas) de edad paleozoica.

Levantamiento geológico detallado de superficie en la zona de la central Tasajera. Análisis y medición de las discontinuidades observadas en los

afloramientos de rocas, cartográficas geológicas de la zona con identificación y análisis de los principales depósitos cuaternarios.

- Proyecto hidroeléctrico de Calima III. Empresa CVC. Mayo 1983 – junio 1985

Este proyecto está localizado al Noroeste de Cali, sobre el río Calima, con una capacidad de 240 Mw, las obras se ejecutaron en una secuencia de rocas volcánicas (diabasa) y mata sedimentos de edad cretácea.

Levantamiento geológico detallado del área de la presa, con la ejecución de una cartografía geológica de las diferentes formaciones, medida y análisis de las discontinuidades observadas en los afloramientos de rocas y un estudio de estabilidad.

- CONASFALTOS S.A

Fecha comprendida: Septiembre de 1985 – octubre 1985.
Asunto: Estabilidad de taludes en la carretera Medellín, Santa Elena.

CORPOURABA

Fecha comprendida: Febrero de 1988
Asunto: Investigaciones geológicas y geotécnicas en el sitio de la presa y áreas aledañas en la zona de "La Corazón" (Urabá).

- OBRAS PUBLICAS DEPARTAMENTALES

Fecha comprendida: Octubre 1988 – febrero 1989.
Asunto: Estudios y diseños en la vía Medellín – Santa Elena.

- FOPREVE

Fecha comprendida: Julio 1989 – septiembre 1989.
Asunto: Retiro del derrumbe que produjo el represamiento del río Porce aguas arriba del sitio "Dos Bocas" en el municipio de Zaragoza.

- MUNICIPIO DE PUERTO NARE

Fecha comprendida: 1990 – 1991 - 1992
Asunto: Reformas en la presa del Municipio de Puerto Nare.
Construcción del desagüe de la bocatoma en la misma.

Reforestaciones de la Vereda "La Mina".
Construcción de espolones en el río Cocorná y reforestaciones aledañas.

- MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

Fecha comprendida: Mayo a junio de 1992
Asunto: Diseños espolones para corregir el eje Hidráulico del río Magdalena.

- MUNICIPIO DE MEDELLIN

Fecha comprendida: Julio 1992 – julio 1993
Asunto: Geólogo de obras Públicas Municipales de Medellín.

- INSTITUTO MI RIO

Fecha comprendida: Agosto 1993 – septiembre 1994
Asunto: Estabilización de taludes y obras de Control, gaviones, muros de contención, filtros, horizontales, transversales, enllantados atirantados.

- MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS

Fecha: Enero 1994 a julio 1994.
Asunto: Diseño para el control de erosión de 7 deslizamientos en la quebrada Oro bajo afluente del embalse de Río Grande.

- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Fecha comprendida: Diciembre 1994 – diciembre 1995
Asunto: Geología Regional y Geotécnica del trazado de la carretera Peque – Ituango.

- FEDERACION DE CAFETEROS DE CALDAS

Fecha: Agosto 1994 – diciembre 1994
Asunto: Estabilización de la Vía La Merced, Salamina (Caldas)

- MUNICIPIO DE TURBO (URABA)

Fecha comprendida: Diciembre 1995 – febrero 1996
Asunto: Estabilización de un tramo de carretera en el Alto Mulatos

- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL VIA PUENTE GAVINO GOMEZ PLATA GUADALUPE

Fecha comprendida entre febrero 1996 a abril 1996
Longitud aproximada 56 km.
Como Ingeniero Geólogo tuvo a su cargo el estudio geotécnico, estabilidad de taludes, y ofertas hídricas.

- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL VIAS CISNEROS PUERTO BERRIO

Abril 1996- a julio 1996
Vía que hace parte de la troncal del Magdalena Medio con una longitud aproximada de 95 Km.
Estudio geotécnico, estabilización de taludes y ofertas hídricas.

- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL VIA YALI VEGACHI VALORIZACION DEPARTAMENTAL

Julio 1996 a agosto 1996
Asunto: Evaluación del impacto ambiental y plan de manejo ambiental desde el punto de vista geológico y geotécnico de las vías.

- Yalí – Vegachí

- VALORIZACION DEPARTAMENTAL

Julio 1996 – noviembre 1996
Estabilización de las Vías, Puente Gavino, Gómez Plata, Carolina y Guadalupe

- VALORIZACION DEPARTAMENTAL

Enero 1997 a diciembre 1997

Estabilización de la vía la Fabiana – Támesis.

- IMPREGILLO

Enero 1998 a julio 1998
Estabilización de taludes en la troncal del Café entre los municipios de Chinchina – Santa Rosa de Cabal Pereira.

- VALORIZACION DEPARTAMENTAL

Julio 1998 –agosto 1998

Plan de manejo ambiental, desde el punto de vista geotécnico de la vía Caucasia Nechi.

- NUCLEO

Septiembre 1998 – diciembre 1998

Estabilización de taludes en el embalse del río Piedras en Jericó Ant..

- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD MUNICIPIO DE MEDELLIN

Febrero 1999 a mayo 1999

Muro combinado parte en tierra armada, parte muro reforzado con escalas en la parte superior Belén Zafra; Medellín.

- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, SECCIONAL DE ANTIOQUIA

Octubre a diciembre 1999

Estabilización de taludes en las vías Don Matías – Yarumal – Valdivia.

Estabilización de taludes en la vía La Unión- Sonsón

Estabilización de taludes en la vía Dabeiba - Mutata

Nota: estos trabajos se hicieron como subcontratista.

- CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Marzo del 2000 a junio de 2000

Estabilización de la vía y filtros horizontales en la Cortada Yolombó

- INSTITUTO MI RIO

Enero a marzo 2001

Estabilización de la quebrada la Espadera, Medellín

- CONSTRUCCIONES EL CONDOR

Marzo a junio 2002

Estabilización de taludes y filtros horizontales y reforestaciones en la troncal del Café.

- PAVIMENTAR S.A

año 2003

Construcción de filtros horizontales o de penetración Variante de Caldas.

- INMOVILIARIA CEDRO VERDE

Enero a diciembre 2004

Construcción de filtros horizontales o de penetración.

- PAVIMENTAR S.A

Marzo a julio 2005

Construcción de filtros horizontales Autopista Medellín –Bogotá Guarne.

- CONSESION TUNEL ABURRA ORIENTE .

julio a diciembre 2005

Construcción de filtros horizontales o de penetración

- INMOBILIARIA PUNTA DE PIEDRA

Enero a mayo 2006

Anclajes en roca el poblado

- CONSESION TUNEL ABURRA ORIENTE

Enero a mayo de 2006

Anclajes en roca y filtros de penetración en ampliación de la vía las Palmas
junio de 2006 a diciembre del 2006

- COLEGIO COLOMBO CANADIENSE

Estabilización de cancha deportiva y taludes aledaños
octubre de 2006 a febrero de 2007

COLEGIO SOLEIRA
Construcción de anclajes y filtros horizontales
abril 2007 a octubre 2007.

ASESORIA A 3 MINAS DE ORO EN LOS MUNICIPIOS DE SEGOVIA Y REMEDIOS
enero de 2008 a julio de 2008

CONSTRUCTORA CASA
Anclajes y filtros horizontales en urbanizaciones en el Poblado y Belén.
febrero 2009 a septiembre de 2009.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA
estabilización de la vía San José de la Montaña a la altura de puente seco.
abril 2010 a junio de 2010

EDU
subcontrato con el ingeniero Guillermo toro, estabilización de taludes en pajarito (San Cristóbal)
julio de 2010 a septiembre de 2010.

INGENIERO GABRIEL OQUENDO
Filtros horizontales para estabilización de taludes
abril a mayo de 20011

SERIE L.T.D.A
Estudios de suelos para la remodelación del parque de santa fe de Antioquia y mirador del puente de occidente

Octubre a diciembre de 2011

INGEVIAS L.T.D.A
Estudio de suelos para la pavimentación de la vía Pescadero Ituango
Octubre a diciembre 2011

MUNICIPIO SAN LUIS
Estudios de suelos para las placas polideportivas de los barrios La Cascada y el barrio Obrero vía vereda Josefina.
Enero y marzo de 2012

JOSE LUIS JARAMILLO CASTRILLON
INGENIERO GEOLOGO
C.C 8 294 151
Matricula 13200
Teléfono 5628637 Celular 3117354999 Email; joselmillon@gmail.com

58

AA-5315117

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE ANTIOQUIA.

C E R T I F I C A N :

Que el señor JOSE LUIS JARAMILLO CASTRILLON, fue matriculado como INGENIERO GEOLOGO, al tenor de lo ordenado en la Resolución, que en lo pertinente se copia enseguida:



" MATRICULA NUMERO 05223--13200

RESOLUCION NUMERO 433 DE 1983

30 DE NOVIEMBRE

EL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Decretar, como en efecto DECRETA, la Matrícula DEFINITIVA del señor JOSE LUIS JARAMILLO CASTRILLON, con cédula No. 8.294.151 de Medellín, Libreta Militar No. X-734685 D.M. 48 de Medellín, para que pueda ejercer la profesión de INGENIERO GEOLOGO, únicamente en cuanto se refiere a su denominación y definición, en todo el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con la Ley 64 de 1978 y su Decreto Reglamentario 923 de 1979. En consecuencia inscríbasele en el Libro de Matrículas y expídasele el correspondiente certificado, una vez consultado y confirmado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

Dada en Medellín, dentro de la sesión del día 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Doy fe: Que la presente es reproducción de otra copia que he tenido a la vista
15 NOV. 1985

SERGIO BETANCUR PALACIO
PRESIDENTE

HECTOR OTALVARO OSORIO
SECRETARIO

Confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución No. 630 de febrero de 1984.

NELLY JARAMILLO DE SANCHEZ
NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

ANTONIO OTALVARO

36

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de documento: Persona natural o sas
25. Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
26. Número de identificación:
27. Fecha de expedición:
Lugar de expedición: COLOMBIA | Antioquia | Medellín
31. Primer apellido: JARAMILLO
32. Segundo apellido: CASTRILLON
33. Primer nombre: JOSE
34. Otros nombres: LUIS
35. Razón social:
36. Nombre comercial:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Antioquia
40. Municipio: Envigado
41. Dirección:
42. Correo electrónico:
43. Código postal:
44. Teléfono 1:
45. Teléfono 2:

CLASIFICACIÓN

Actividades económicas
Actividad Económica Principal
Actividad Económica Secundaria
Otras Actividades
Ocupación

Responsabilidades

Obligaciones tributarias
01. Impuesto sobre las ventas - IVA régimen común
05. Impuesto sobre las ventas - IVA régimen simplificado

Exportadores

Para uso exclusivo de la DIAN

Firma del solicitante

Firma del funcionario autorizado: Maria Ofelia Posada Cano
Cargo: JEFE DIVISION

PAV

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

8294151
NUMERO

JARAMILLO CASTRILLON
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1949
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-AGO-1970 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

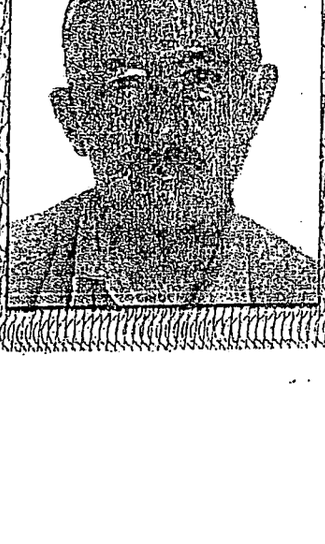
A-0100100-14106742-M-0008294151-20021009 02972 02281B 01 131075626

61

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

05223-13200 ANT

INGENIERO GEOLOGO

DE FECHA 22/02/1984

JOSE LUIS

JARAMILLO CASTRILLON

C.C. 8294151

UNIVERSIDAD NACIONAL DE

COLOMBIA SEDE MEDELLIN

PRESIDENTE DEL CONSEJO

José Luis Jaramillo C
cc 8.294.151

Identificación Plástica S.A. 140431-7/05.14

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

62

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590

49

62

Buenas tardes Luis Ballesteros.

En atención a su solicitud y consultado el Acuerdo 48 de 2014 – POT de Medellín, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

1. **Amenaza por movimientos en masa.**

Tal como se puede observar en el mapa de amenaza por movimientos en masa, gran parte del predio (aproximadamente el 70%) se encuentra identificado y clasificado como una zona de amenaza alta por movimientos en masa. Corresponden a áreas con inestabilidad manifiesta o con alta probabilidad de presentar movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la geología, la geomorfología y factores antrópicos. Este tipo de zonas, por sus condiciones físicas han presentado o pueden presentar procesos de remoción en masa a futuro.

2. Amenaza por avenidas torrenciales.

La Transparencia marca la diferencia. Ser transparente habla de ti, habla de nosotros.Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

- 2 Archivos adjuntos
- Ver todo
- Descargar todos
- 80004290117.jpg
  80004290117 riesgos.jpg

Doña Sor
Andrea Vega

5C

Buenas tardes Luis Ballesteros.

En atención a su solicitud y consultado el Acuerdo 48 de 2014 – POT de Medellín, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

1. **Amenaza por movimientos en masa.**

Tal como se puede observar en el mapa de amenaza por movimientos en masa, gran parte del predio (aproximadamente el 70%) se encuentra identificado y clasificado como una zona de amenaza alta por movimientos en masa. Corresponden a áreas con inestabilidad manifiesta o con alta probabilidad de presentar movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la geología, la geomorfología y factores antrópicos. Este tipo de zonas, por sus condiciones físicas han presentado o pueden presentar procesos de remoción en masa a futuro.

2. **Amenaza por avenidas torrenciales.**

Si bien el lote de acuerdo al mapa de amenaza por avenidas torrenciales levantado en el proceso de ajuste y revisión del POT, no lo cobija dentro de esta zona, desde la normatividad existente relacionada con los retiros a quebradas, casi el 80% del predio se encuentra afectado por el retiro a la quebrada La Manguala, tal como se puede observar en el plano anexo.

El Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros, del Acuerdo 48 de 2014, expresa:

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En **el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente**, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previo estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente. Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

Las intervenciones destinadas a espacios públicos para recreación pasiva, deberán estar acordes con los criterios de manejo ya definidos en el subsistema de espacio público, esparcimiento y encuentro y pueden hacerse en un 7% del área total a intervenir.

Parágrafo 2. Todas las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y éste no podrá modificarse. En el evento de ser necesario una desviación o rectificación del cauce o un trasvase de cuenca, ésta debe contar con la

aprobación de las autoridades competentes y obedecer a estudios de ordenamiento y manejo de la microcuenca.

Parágrafo 3. En las áreas de protección a nacimientos de aguas se deben plantar especies nativas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal del agua, de la flora y fauna, así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hidrográfico.

Parágrafo 4. Dentro del corto plazo definido en el presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará el protocolo para la actualización de la red hídrica del municipio de Medellín y sus retiros y nacimientos, con el fin de construir el insumo técnico para su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial a través del procedimiento establecido en la normativa nacional vigente. Esta disposición aplicará también para la incorporación de las rondas y retiros que establezcan las autoridades ambientales en aplicación de lo establecido por el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2.011 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 5: Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior, de acuerdo con la concertación con las Autoridades Ambientales, los retiros a corrientes naturales de agua en Medellín serán los definidos en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 2811 de 1.974 y la Ley 99 de 1.993.

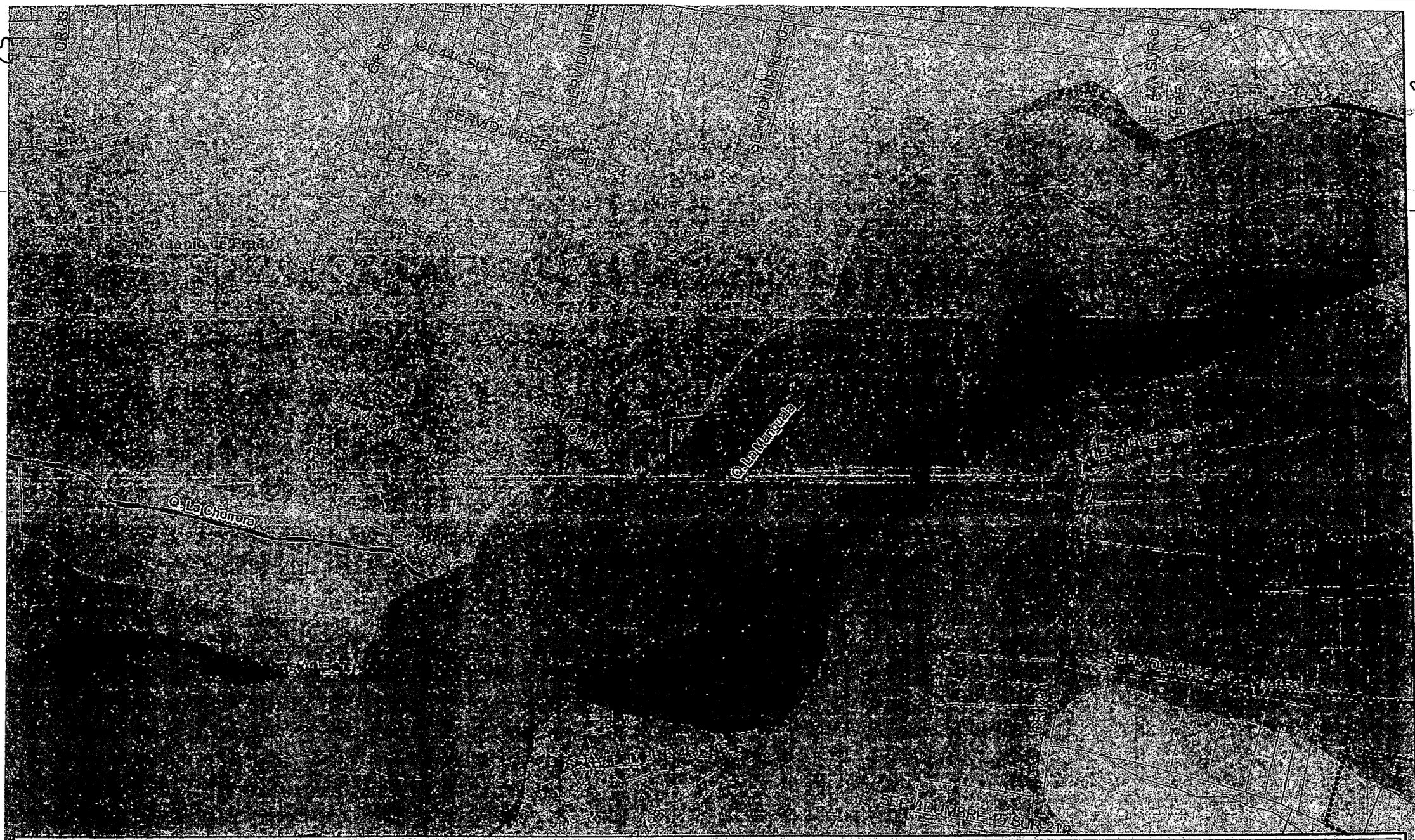
MAFA

La Transparencia marca la diferencia. Ser transparente habla de ti, habla de nosotros.Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

- 2 Archivos adjuntos
- Ver todo
- Descargar todos
- 80004290117.jpg
- 80004290117 riesgos.jpg



Alcaldía de Medellín
Cuestión con vos

ALCALDÍA DE MEDELLIN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
UNIDAD DE ORDENAMIENTO

CONVENCIONES:

Amenaza por movimientos en masa

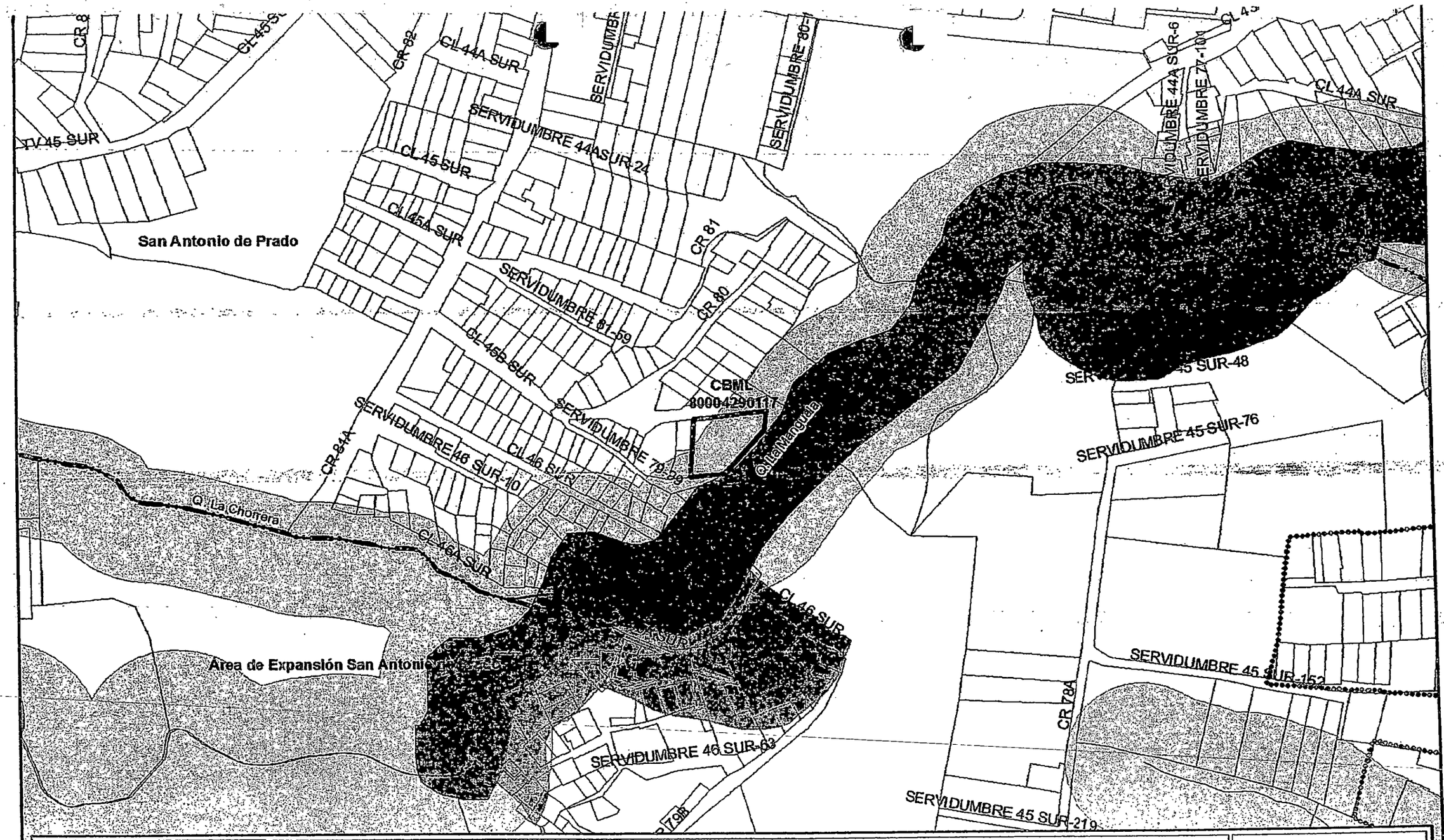
- Amenaza alta
- Amenaza media
- Amenaza baja

Retiros a la red hídrica

Acuerdo 48 de 2014

ESCALA 1:2.000

Fecha: Marzo de 2017



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLIN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
UNIDAD DE ORDENAMIENTO

CONVENCIONES:

Riesgos Acdo 48 de 2014

- Zona con condiciones de riesgo por avenidas torrenciales
- Zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa
- Zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa
- Retiros a la red hídrica

Acuerdo 48 de 2014

ESCALA 1 :2.000

Fecha: Marzo de 2017

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.961.024

VELEZ QUINTERO
APELLIDOS

MARGARITA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1949
HELICONIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

04-MAY-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

R-0100105-14138848-F-0042961024-20070214 00007 07045H 02 177449204

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.490.767

CANO MARTINEZ
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES

Luis Fernando Cano
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1979
COPACABANA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

07-SEP-1998 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0115100-20114271-M-0008430767-20031015 05982 03287B 02 134052332

64

56

69

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DAGRD
FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN #¿Nombre?
RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha:	00000063355	Evento:	Movimiento en Masa
Municipio:	Medellín	Fecha Solicitud:	11/11/2016 1:24:39 p. m.
Comuna:	80 - San Antonio de prado	Fecha de Visita:	12/12/2016
Barrio:	San Antonio de Prado Central	Solicitante:	MARIANA SOSSA-VIVIANA TABAREZ
Cuenca:		Teléfono:	3374997-3127521242
Quebrada:		Tipo de Inspección:	Por Riesgo
Tipo Informante:	Persona Natural	Tipo de Recepción:	123

Dirección: CL 45 B SUR # 79 -29 INTERIOR 101

Dirección Aclaratoria:

70

ormación suministrada por el solicitante:

VIVIENDA TIENE MUCHAS GRIETAS ESTA MUY DETERIORADA REQUIERE VISITA DEL DAGRD

II. DESCRIPCION ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura:	Edificación
Uso Edificación:	Residencial
Número de Pisos:	1
Pórtico:	
Mampostería:	
Muros:	Ladrillo
Tipo de Cubierta:	
Planta:	
Altura:	

Afectación Líneas Vitales:

Vias de Acces	No	Gas:	No
Acueducto:	No	Energía:	No
Alcantarillado:	No	Teléfono:	No

Riesgo Asociado: Medio

III. TIPO EVENTO

po de Inspección:	Por Riesgo
mbre Evento:	Movimiento en Masa
Tipo Evento:	Erosión Antrópica

PosiblesCausas :

Excavaciones o cortes del terreno

5

Descripción del evento:

Coordenadas
W=-75.657372
N= 6.181626

Se realiza visita de inspección ocular por riesgo a la vivienda de la señora Mariana Sossa con nomenclatura calle 45 B sur No 79-29 int 101, la cual ya tenía recomendación de evacuación temporal en tanto se desmontaba la vivienda contigua. Se observa que dicha vivienda ya fue desmontada y que la señora mariana Sossa no acató la recomendación de evacuación temporal. También se evidenció que EPM está realizando unos trabajos de instalación de redes de alcantarillado en el sector y debido a esto se desconfinó una parte del talud de soporte de la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No 79-99 int 135 , el cual se encuentra en la margen izquierda de la quebrada La Manguala.
Teniendo en cuenta lo anterior y que dicha vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de esta quebrada y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No 79-99 int 135 de propiedad del señor Carlos Macías y donde habita la señora Viviana Hernández.
Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de los habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe por parte de las personas y entes encargados, según dictamine la ley. Las recomendaciones que están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Se recuerda el artículo 2° del Capítulo I de la ley 1523 de 2012:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Solicitante

Para su conocimiento.

Entidad: Titular del Inmueble

Titular vivienda calle 45 B sur No 79-99 int 135:
Se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda y su posterior desmonte. Los escombros resultantes deberán ser depositados en botaderos legales.

Entidad: Empresas Públicas de Medellín 3808080

Para su conocimiento y verificación de la estabilidad del talud anterior a la vivienda donde se está trazando la instalación del sistema de alcantarillado.

Entidad: Corregiduria San Antonio Prado Cra.9 N°10-36 Tel2560061-2568611

Para su conocimiento y actuación según su competencia

Entidad: Secretaria de Inclusión Social y Familia- Comisión Social de Emergencia CL85 N°50A-95 Tel3857150 - 3857143

Para su conocimiento y actuación según su competencia.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas Involucradas:

70

Dirección:

Nombre Viviana Hernández

Cedula Telefono: 3136170718 Evacuación: Definitiva

Observaciones: calle 45 B sur No 79-99 int 135

Viviendas a Evacuar:		Personas Afectadas:	
Definitivamente:	1	Lesionados:	0
Temporalmente:	0	Muertos	0
Total:	1	Total:	0

Nombre: 123 - DAGRED

Profesión:

Funcionario que Atendió

54

58

Municipio de Medellín
NIT. 890.905.211-1
Calle 44 No. 52 -165 CAM - Alpujarra
Línea de Atención Ciudadana
444 41 44

Impuesto Predial Unificado

Documento de cobro
No. 01316177891587
Página: 1/2 Indic O

Alcaldía de Medellín
050015

3. TRIM/2016

Nombre o Razón Social: CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA
Cédula o Nit: 000098467611
Código de propietario: 9550079738
Dirección de cobro: CL S 045 B 079 099 00135
Código de dirección: 447152090009900135
Comuna de cobro: 17 Barrio:
CP: 050025

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
25	08	2016	28	09	2016

R74 Fecha de Impresión

Paga tus impuestos en www.medellin.gov.co

Información General

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	INCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000975016	RESIDE	CL S 045 B 079 099 0135		$11.234.000	$11.234.000	100.000	000	6	2	$16.851

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	NO. AÑOS	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
Predial Unificado	$16.851	$0	$66.424	$11.130	$94.405

Pago www.medellin.gov.co

TOTAL A PAGAR $ 94

Papel producido con contenido de fibra de bagazo de caña, pulpado y elaborado con responsabilidad social

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N 1768 de 25 de enero de 2018

Convocante (s): SOR AMPARO HERNANDEZ Y OTROS

Convocado (s): EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001[1], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.o del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el (la) Procurador (a) 168 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante SOR AMPARO HERNANDEZ Y OTROS presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 25 de enero de 2018, convocando a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "PRETENSIONES: PRIMERA: que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P por los daños materiales e inmateriales causados a los convocantes con ocasión de los trabajos públicos de construcción de red de alcantarillado realizados en la zona en la cual residían. SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la entidad demandada a cancelar a los demandantes los perjuicios económicos y morales, tal y como lo establece el artículo 2347 del C.C. los cuales se calculan de la siguiente manera: • Para el señor CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000 $) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de daño emergente; la suma de UN MILLON TRECIENTOS Y SETENTA Y CINCO MIL PESOS (1.375.000) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de lucro cesante; la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales. •Para la señora SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000 $) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de daño emergente; la suma de UN MILLON TRECIENTOS Y SETENTA Y CINCO MIL PESOS (1.375.000) el cual es equivalente al 50% del cálculo realizado por concepto de lucro cesante; la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales. •Para la señora BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales.• Para el señor JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales.• Para el señor DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños

[1] En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

morales.• Para la señora YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales.• Para el señor JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales.• Para la señora LUISA FERNANDA MACIAS HERNÁNDEZ la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales.• Para la señora LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ la suma de QUINIENTOS (100) SMLMV por concepto de daños morales. TERCERO: que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición."

3. El día de la audiencia celebrada el 20 de marzo de (2018), se declaró fallida la audiencia entendiendo la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, culminando de esta manera con el trámite conciliatorio.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Medellín, a los (20) días del mes de marzo del año 2018

MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA
Procuradora 168 Judicial I para Asuntos Administrativos

DIRECCION[illegible]CCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQ[illegible]A-CHOCO
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/jun./2018

NUMERO DE RADICACIÓN **05001333300720180026100**

CORPORACIO[illegible] GRUPO REPARACION DIRECTA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	007	4555	29/06/2018 13:46:26

JUEZ 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
98467611	CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA		01 ΛΕΨ

CSADM10

oosoriom
29/06/2018 13:46:26

CUADERNOS 1 FOLIOS 72

oosoriom

EMPLEADO

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	050013333 007 **2018 00261** 00
Demandante	**CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA Y OTROS**
Demandado	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran los señores **CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA, SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ; BIBIANA ANDREA VEGA HERNNADEZ, DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO, JOHN DAIRO HERNANDEZ URREGO, YENNY CATERIN CORTEZ HERNANDEZ, JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO Y LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ** quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Notifíquese por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al representante legal de la **entidad demandada,** o a quien este haya delegado dicha facultad y al **Ministerio Público** en este

caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y al Ministerio Público, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima.**

Se reconoce personería al Dr. **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ,** abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder obrante a folios 15 y siguientes.

NOTIFÍQUESE

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

Reh.o

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 17 AGO 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

ENTREGA DE TRASLADOS
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha 29-agosto/2018 se hace entrega de los traslados, para los fines descritos en la presente decisión.

Nombre: Diana C. Ruiz Bte
Cédula o T.P.: 1152438027
Firma: Diana C. Ruiz Bte.

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. (313) 6845235 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 ó 5120892 Medellín

Señores

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN.

RECIBIDO
FOLIOS
2018 AGO -9 PM 3:56
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO.
DEMANDADO: EPM.
RADICADO: 2018 - 261

ASUNTO: ACREDITACION.

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de C.C. Nro. 3.513.824 de Jericó (Ant) y T. P. Nro. 56.514 Del C. S. J., obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa me solicito:

La autorización **DIANA CAROLINA RUIZ BUSTAMANTE**, identificada con C.C 1. 152.438.037, como dependiente judicial, para que revise, reclame traslados, retire oficios, copias y la demanda de ser necesario y lo concerniente con el proceso de la referencia.

JUZGADO ADMINIS... MEDELLIN
13 AGO 2018
A
F
Folios

Agradezco acoger mi solicitud.

Atentamente,

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ
C.C. 3.513.824 de Jericó (Ant).
T.P. Nro. 56.514 del C. S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	05001 33 33 007 **2018 00261** 00
Demandante	CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA Y OTROS
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito

Mediante providencia del 16 de Julio de 2018, notificada por Estados el día 17 de Julio siguiente (folio 75), se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la entidad demandada y al Ministerio Público, advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

No obstante, revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a la orden relacionada con la remisión de los traslados a las citadas, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que se allegue a la Secretaría del Despacho la acreditación correspondiente respecto del envío efectuado, necesario para que pueda surtirse la notificación por correo electrónico a la entidad demandada e interviniente.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de este

proveído, proceda a ALLEGAR AL DESPACHO CONSTANCIA ACERCA DE LA REMISIÓN DE LOS TRASLADOS A LOS SUJETOS RELACIONADOS, so pena de **declararse el desistimiento tácito,** toda vez que de los envíos que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 11 DIC 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	050013333 007 **2018 00261** 00
Demandante	CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA Y OTROS
Demandado	EPM E.S.P.
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Decreta desistimiento tácito
Interlocutorio	016

Mediante auto del 16 de Julio de 2018 (folio 75), se admitió la demanda y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda con sus anexos, a la parte demandada y demás intervinientes.

Frente a la inactividad de la parte, a través de auto de 10 de Diciembre de 2018 (folio 79), se requirió a la parte demandante, concediendo un término de quince días para que se allegara al Despacho constancia acerca de la remisión de los traslados y citaciones para notificación personal, tal como se exigió en el auto admisorio, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, que señala:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

Venció el plazo concedido a la parte demandante, y no se recibió en el Despacho pronunciamiento alguno, razón por la que procede declarar el desistimiento de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado

en el auto de 16 de Julio de 2018, en relación con la remisión de los traslados, necesarias para efectuar la notificación y proseguir con el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaurado por CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Dar por **TERMINADO EL PROCESO**, en virtud de la anterior declaración.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, ordenándose la devolución de los anexos **previo desglose de los mismos**.

NOTIFÍQUESE

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 05 FEB 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

Luís Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N° 51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. (313) 6845235 Oficina 404
Tel.: 512-43-17 ó 5120892 Medellín

Señor,

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

OJA2 '19FEB 8 2:56PM

REFERENCIA:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CARLOS ENRIQUE MACIAS Y OTROS.**
DEMANDADO:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN.**
REDICADO:	**05001 33 31 007 2018 00261 00**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACION.**

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, mayor y vecino de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **56.514** del **C.S.J.** identificado con cedula de ciudadanía **3. 513.824** de Jericó Antioquia, Obrando como apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito interponer el recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho el día 2 de octubre de 2018, con estados del 3 de octubre, mediante el cual se declara la el desistimiento tácito de la demanda en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Respecto de la procedencia del recurso de reposición contra autos, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que:

RECIBIDO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
11 FEB 2019
Folios 24
Secretaría

> **"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
>
> En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

El artículo que se cita con antelación deberá ser vislumbrado con lo consagrado en el artículo 243 Ibídem, puesto que este tiene taxativamente los autos que son susceptibles de apelación, en tal sentido solo será susceptibles de reposición:

> "**ARTÍCULO 243. APELACIÓN**. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
>
> 1. El que rechace la demanda.
>
> 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
>
> 3. El que ponga fin al proceso.
>
> 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
>
> 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
>
> 6. El que decreta las nulidades procesales.
>
> 7. El que niega la intervención de terceros.
>
> 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
>
> 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
>
> Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean

proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

En cuanto a la oportunidad legal y trámite el artículo 318 del Código General del Proceso prevé que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto y que sea de recibo también el recurso de alzada por ponerle fin al proceso de una de las partes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto del 10 de diciembre de 2018, el despacho requiere a la parte demanda para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda. De igual forma, el anterior 4 de febrero por estados del 5 de la anualidad se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que no se cumplió con la carga de notificar, no obstante y de cara a lo anterior este suscrito al hacer uso del recurso de reposición y en subsidio de alzada, pronunciar el motivo de incumplimiento de la carga impuesta por el juzgado excusado en la siguiente causal:

"***Capítulo V Interrupción y Suspensión del Proceso,*** *Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de 58 abogado. Cuando la parte tenga varios

apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Anudado lo anterior, este suscrito se encuentra hasta el momento abonado en la causal 1° del artículo en mención, toda vez que he padecido de enfermedades de carácter delicado y de extremo cuidado, lo cual aportaré como prueba, y que es de vital importancia tanto para mis mandantes como para mí, proteger el derecho que les antecede de una tener una defensa y mi derecho a hacer uso de este recurso amparado en la causal ya en merito expuesta.

No es intención ni desacato de este suscrito, querer por voluntad propia, incumplir con la carga, sin embargo, como lo indique inicialmente mi salud desde el mes de julio de 2018 hasta el día de hoy ha venido presentado sintomatologías y patologías que por fuerza mayor impidieron realizar esta carga.

Por tanto es de *petición especial* que se revise de manera juiciosa mi historia clínica y las incapacidades a aportar, y que hasta el momento sigo incapacitado para ejercer mi cargo como apoderado tal y como obra en las incapacidades que he de aportar como base fundamental de mi excusa, incluyendo que estuve sometido a cirugías de alto riesgo las cuales requieren rehabilitaciones cardiacas por ser una enfermedad de carácter crónico que padezco y me ha impedido ejecutar mi posición como abogado en los últimos meses.

Y sin dejar de cumplir con la carga impuesta por el juzgado anexo La constancia de envío del auto admisorio con sus respectivos anexos por medio del servicio postal autorizado.

FUNDAMENTO JURIDICO

"Sentencia T-824/05

INTERRUPCION DEL PROCESO POR ENFERMEDAD DEL APODERADO-Procedencia

El proceso tenía que haberse interrumpido y la nulidad declarado, en consideración a que durante la incapacidad de quien ostenta la defensa de alguna de las partes "no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento", y en razón de que lo acontecido entre el 3 y el 6 de marzo de 2003 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho varias veces referido no tiene validez, por el estado de indefensión a que fue sometida la parte demandante –artículos 29 C.P., 168 y 140 C. de P.C.-. Sin perjuicio del cambio de palabras que en el escrito del 11 de marzo se advierte, éste es a todas luces comprensible e idóneo para lograr la interrupción del proceso y la nulidad de lo actuado. En efecto, el apoderado de La Nación Superintendencia Bancaria pudo rebatir la pretensión y el juez del conocimiento considerarla y negarla, habiendo dejado en claro, mediante auto preliminar que alcanzó ejecutoria, la presentación oportuna de la misma. Por lo anterior, en cuanto la Sala accionada hizo descansar en un cambio de palabras el acceso de los actores a la interrupción del proceso, quebrantó el deber de las autoridades judiciales de la resolución de los conflictos, la efectividad de los derechos fundamentales, la garantía del acceso a la justicia y la prevalencia del derecho sustancial –artículos 2°, 29, 86, 228, 229 y 230 C.P.-. Si la Sala accionada requería de mayores elementos de convicción para resolver sobre la interrupción y la subsiguiente invalidez de lo actuado, o si pretendía desvirtuar la competencia de la doctora Afanador Cabrera para dar cuenta de los padecimientos del doctor Wiesner Morales, lo conducente tenía que ver con el ejercicio de su facultad oficiosa en la materia, por supuesto, sin rebasar el derecho a la intimidad del apoderado de los actores, su libertad de elegir el médico tratante y el deber de éste, como de cualquier otro profesional de la medicina obligado a dictaminar sobre el caso, de dar cuenta, para efectos de los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, sobre la condición grave o leve del estado de salud sometido a su consideración, únicamente.

INTERRUPCION DEL PROCESO POR ENFERMEDAD DEL APODERADO-Certificación médica

Es cierto que la autonomía e independencia de las autoridades judiciales comporta una amplia facultad en la apreciación, dentro de las reglas de la

sana crítica, de los elementos de convicción allegados al proceso, al punto que bien podría un juez no decretar la interrupción del asunto, así medie un certificado que de cuenta de la enfermedad grave del apoderado de una de las partes. Pero de ello no se sigue que le esté dado al juez i) incursionar en los hechos penetrando en el campo de la medicina hasta desconocer la gravedad del trastorno a que el médico alude y ii) restar eficacia a los documentos que en sí mismos considerados cumplen las exigencias, previamente establecidas en el ordenamiento. Esto, porque el análisis y valoración de los elementos desencadenantes de un trastorno depresivo requieren de unas herramientas que el sentido común y los conocimientos jurídicos no aportan, y debido a que la distribución de las cargas probatorias constituye parte fundamental del equilibrio procesal, sin que estas limitantes signifiquen, obviamente, que los certificados médicos, en cuanto aportes de expertos sometidos a las reglas del ordenamiento constitucional y legal, no tengan que ser sometidos a juicios racionales de valoración tendientes a establecer su aceptabilidad. Cabe señalar, además, que la Sección Cuarta accionada no podía condicionar la aceptación del documento que da cuenta de la enfermedad grave del apoderado de los actores, a la previa demostración de que quien lo suscribe es especialista en la materia de que se trata, porque los jueces no pueden adicionar las prescripciones legales exigiendo requisitos para el ejercicio de las profesiones u oficios no previstas en el ordenamiento, sumado a que las autoridades judiciales tienen que atenerse al poder jurídico de los pacientes de elegir el médico tratante, y a su derecho de reservar para sí las razones de su determinación -artículos 15, 16 y 26 C.P.-.

SECRETO PROFESIONAL-Inviolabilidad

Al estudiar el contenido y alcance del sigilo en el ámbito de la medicina, esta Corte ha considerado que el mandato constitucional que hace del secreto profesional un asunto inviolable comprende todo lo que los facultativos conocen en función de la relación con sus pacientes, salvo aquello que justificadamente les está permitido develar. Por ello resulta contrario a la Carta Política exigir que los certificados médicos expedidos para fundar el restablecimiento de términos y la nulidad de la actuación por la misma causa, previstos en los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, tenga que ir más allá de calificar la gravedad de la afección.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Certificación médica

En materia de aceptación de las certificaciones médicas, sin duda, además de la libertad de quien posee título de médico y cirujano de desempeñarse en el ámbito de la ciencia médica sin restricciones -salvo, en los campos para los que el ordenamiento demanda conocimientos especiales- la presunción de crédito que acompaña a las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, de donde se colige que la doctora Afanador Cabrera, mientras no se pruebe lo contrario, ajusta su conducta profesional a los estándares que la atención esmerada, diligente y altamente competitiva de sus pacientes requiere, en cada caso determinado, así no ostente titulo de especialista en la atención de situaciones de severo estrés -como la presentada por el apoderado de los actores entre el 3 y el 6 de marzo de 2003- , sin perjuicio de la competencia de las autoridades disciplinarias y judiciales para evaluar sus destrezas, de ser esto preciso. Lo anterior porque como lo expone la jurisprudencia constitucional, con insistencia "el principio de la buena fe "principio cumbre del derecho" es de aquellos principios informadores de las relaciones entre los seres humanos llamados a impregnar el ordenamiento jurídico en su conjunto y que presenta proyecciones especificas, en los más variados y específicos ámbitos de las relaciones sancionadas por las normas jurídicas". No hay duda entonces de que con arreglo a la certificación médica ya referida, la interrupción del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por los actores ha debido decretarse, toda vez que con el rigor exigido en el ordenamiento la doctora dio cuenta de la enfermedad grave que afectó al apoderado de la parte demandante, entre el 3 y el 6 de marzo del mismo año. Cabe reiterar así mismo que para efecto de declarar la interrupción del proceso por enfermedad grave de una de las partes los médicos deberán limitarse a dar cuenta de la gravedad del estado y del lapso de la incapacidad, en atención a los requerimientos de los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con la inviolabilidad del secreto profesional prevista en el artículo 74 de la Carta Política"

"CONSEJO DE ESTADO
NR: 2007902
25000-23-24-000-2009-00291-01

AUTO
SUSTENTO NORMATIVO : CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ARTICULO 148
NORMA DEMANDADA :
FECHA : 09/06/2011

SECCION : SECCION PRIMERA
PONENTE : RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA
ACTOR : GLORIA AMPARO CAMACHO AGUADO
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
DECISION : PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado, proferido el 10 de agosto de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual declaró la perención del proceso.
TEMA : ENFERMEDAD GRAVE - Concepto / INTERRUPCION DEL PROCESO - Opera por enfermedad grave del apoderado

De otra parte, en lo que hace a la imposibilidad de que la demandante pudiera estar presente en el proceso de manera activa y para adelantar ciertos trámites acordados entre mandante y mandatario por virtud de la enfermedad que padece, al ser una paciente con cáncer, debe la Sala advertirle que el concepto de enfermedad grave como causal de interrupción del proceso ha sido concebido por la doctrina, ante la ausencia de definición en el ordenamiento jurídico, como aquella que impida el adecuado y usual ejercicio de las actividades inherentes al derecho de postulación, es decir, aquella que le impida actuar debida y oportunamente dentro del proceso en procura de la defensa de los intereses que representa, no como cualquier dolencia. En el presente caso, no se observa prueba siquiera sumaria que acredite el padecimiento de la actora, y además debe aclararse que el derecho de postulación se predica de quien la representa, esto es, de su abogado, quien estaba en uso total de sus facultades mentales y físicas, para adelantar cualquier actuación procesal, que en el caso concreto corresponde a la cancelación de los gastos del proceso, sin que lo hubiere efectuado de manera oportuna."

"CONSEJO DE ESTADO
NR: 220750
25000-23-26-000-2000-02196
28638
AUTO
SUSTENTO NORMATIVO :
NORMA DEMANDADA :
FECHA : 25/11/2006
SECCION : SECCION TERCERA
PONENTE : ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
ACTOR : ANA MARIA CABAL
DEMANDADO :

DECISION :

TEMA : INTERRUPCION DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO - Concepto

En lo que concierne al concepto de enfermedad grave, de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua española, debe entenderse por enfermedad "la alteración más o menos grave de la salud", y por grave "aquello grande, de mucha entidad o importancia"; entonces, la enfermedad grave es la que produce una alteración importante en la salud física o síquica, motivo por el que se torna imposible la comparecencia al proceso. Para el caso de los apoderados judiciales, la enfermedad grave es aquella que impide el ejercicio normal y cotidiano de las obligaciones derivadas del ius postulandi, circunstancia por la cual, el abogado no puede ejercer las actividades propias del mandato judicial, tales como la asistencia a las audiencias, la revisión del proceso, la comparecencia a recibir notificaciones, la presentación de recursos, entre otras.

INTERRUPCION DEL PROCESO - Causales / ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO- Presentación del hecho por parte de un agente oficioso. Interrupción del proceso por ministerio de la Ley. Derecho de defensa y debido proceso

Lo que se vislumbra por parte de la Sala es que, un amigo y un dependiente del apoderado judicial de la parte actora, antes del vencimiento del término de incapacidad y, previamente, a que hubiera empezado a contar el término para alegar la nulidad procesal, informaron y acreditaron a la Magistrada Conductora del proceso, el advenimiento de una situación configurativa de interrupción procesal; así mismo, dichas personas deprecaron que se dejara sin efectos el auto de 20 de enero de 2006, en tanto que se había proferido con posterioridad a la ocurrencia de la causal de interrupción. En ese contexto, negar la posibilidad de anular lo actuado en el asunto concreto, por el simple hecho de que los memoriales respectivos hayan sido presentados por amigos y dependientes judiciales del apoderado afectado por la enfermedad grave, implicaría per se, desconocer y cercenar los efectos propios de la interrupción procesal - de pleno derecho, es decir por ministerio de la ley -. Lo anterior, como quiera que, para la fecha en que fue informada la causal de interrupción, resultaba imposible exigirle al apoderado judicial que presentara personalmente, la solicitud de interrupción y de nulidad procesal, dada la gravedad de la enfermedad por él padecida, en tanto que de la certificación médica se desprende que estuvo

hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos de la Clínica Fundación Santa Fe de Bogotá. Entonces, no es que los memorialistas hayan pretendido ejercer el ius postulandi radicado en cabeza del apoderado de la parte actora, sino que, única y exclusivamente se limitaron a poner de presente a la Magistrada Conductora del expediente, una situación que ameritaba el decreto de la interrupción del proceso y, así mismo, la anulación oficiosa de todo lo actuado con posterioridad a la fecha en que se materializó la causal de interrupción, tal como lo ordena la ley. Así las cosas, la argumentación esgrimida por el apoderado de la parte demandada tiene una estructura coherente, de conformidad con las normas procesales legales, pero la misma no refleja la verdadera intención del legislador al momento de establecer el instrumento de la interrupción procesal. Una exigencia en tal sentido quebrantaría, sin lugar a dudas, el debido proceso (art. 29 C.P.) y el derecho de defensa (art. 28 C.P.) del apoderado judicial de la parte actora"

PETICIONES

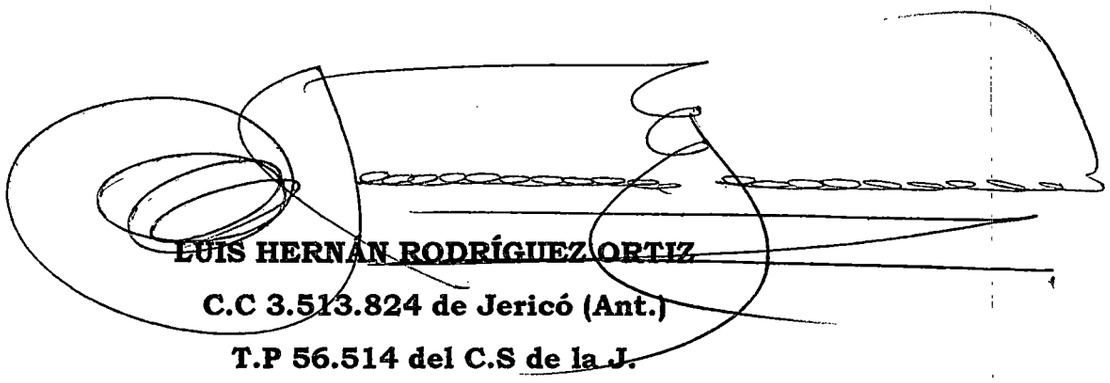
PRIMERA: REVOCAR el auto del 4 de febrero de 2019, por estados del 5 de la misma anualidad, mediante el cual se declara la el desistimiento tácito de la demanda y que a su vez se proceda la ***interrupción*** del proceso, por lo fundando con anterioridad.

SEGUNDO: Reanudar el término para notificar, y que en el menor tiempo posible se realice esta diligencia de notificación, y la realización del mismo contando como prueba la guía del servicio postal autorizado.

ANEXOS

ANEXO:

- Historia clínica del Hospital Pablo Tobón Uribe, Incapacidades de la Clínica Cardiode, incapacidad de la Clínica Medellín, la cual finaliza el 6 de febrero del presente año.
- Constancia de envío del auto admisorio por correo postal autorizado.



LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ

C.C 3.513.824 de Jericó (Ant.)

T.P 56.514 del C.S de la J.

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 08 / 02 / 2019 10:01

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

992549396

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE

CALLE 51 # 51-31 OFI 404 EDIF COLTABACO TORRE 1

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ --

Tel/cel: 5124317 Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3513824

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 992549396

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN
ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 58 # 42 - 125

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM ---

Tel/cel: 5122162 D.I./NIT: 5842125

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: NOT JUDICIAL
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 11,400
Vr. Total: $ 11,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno/Sobreporte:

Quien Recibe: SILVIA LUCIA SANCHEZ OSORIO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7760200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001.- MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Reabido 13 23

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

MEDELLIN (ANT)

Señores:
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM
CARRERA 58 N° 42 – 125
MEDELLIN (ANT)

Medio de control:	*REPARACION DIRECTA*
Demandante:	*CARLOS ENRIQUE ECHARRIA Y OTROS.*
demandado:	*MINISTERIOS DE DEFENSA Y OTROS.*
Radicado:	*05001 33 33 007 2018 00261 00*
Asunto:	*Admite demanda*

Cordial saludo.

Con el presente me permito remitir a Usted, según lo establecido en el ***articulo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y el articulo 612 del Código General del Proceso****, que modifico* ***el articulo 199 de la ley 1437 de 2011,*** *los traslados de la demanda y sus respectivos anexos, además el memorial de cumplimiento de requisitos.*

Atentamente,

EW

Luis Hernan Rodriguez Ortiz

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ
C.C. No. 3.513.824 de Jericó – Ant.
T.P. No. 56.514 del C.S.J.

925493896 A

Cantidad
Demanda ____ Auto Admisorio ____
Mandamiento de Pago ____ Otra ____

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 08 / 02 / 2019 9:57

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 992549394

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE

CALLE 51 # 51-31 OFI 404 EDIF COLTABACO TORRE II

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ --

Tel/cel: 5124317 Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3513824

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido		
___ ___ ___ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside		
___ ___ ___ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 992549394

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 53 # 45-112 EDIF COLSEGUROS

PROCURADOR JUDICIAL 107 ADMINISTRATIVO ---

Tel/cel: 5345112 D.I./NIT: 5345112

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

Judicial

Dice Contener: NOT JUDICIAL
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 11,400
Vr. Total: $ 11,500

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

SILVIA LUCIA SANCHEZ OSORIO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

14 94

Recibido 15

JUZGADO SEPTIMO ADMISNITRATIVO

MEDELLIN (ANT)

Señores:
PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO 107
Calle 53 # 45-112 Edificio COLSEGUROS
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medio de control:	*REPARACION DIRECTA*
Demandante:	*CARLOS ENRIQUE ECHARRIA Y OTROS.*
demandado:	*MINISTERIOS DE DEFENSA Y OTROS.*
Radicado:	*05001 33 33 007 2018 00261 00*
Asunto:	*Admite demanda*

Cordial saludo.

Con el presente me permito remitir a Usted, según lo establecido en el ***articulo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y el articulo 612 del Código General del Proceso****, que modifico* ***el articulo 199 de la ley 1437 de 2011,*** *los traslados de la demanda y sus respectivos anexos.*

Atentamente,

Luis Hernan Rodriguez Ortiz

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ.
C.C. No. 3.513.824 de Jericó – Ant.
T.P. No.56.514 del C.S.J.

COPIA DEL ORIGINAL QUE COMPONE
EL PRESENTE EXPEDIENTE CONSTA DE
VERIFICO FOLIOS QUE LO
COMPONEN EL ENVIO 9925493994
ANEXOS: SI ( ) NO ( ) TIPO
Cantidad
Demanda
Mandamiento de Pago
Auto Admisorio
Otro

16 06

EPS

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Fecha y Hora de Solicitud: 11/01/2019 08:51 Consecutivo: IN-1975918 Pag 1/1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: RODRIGUEZ ORTIZ, LUIS HERNAN, Identificado(a) con CC-3513824			
Edad y Género: 61 Años, Masculino			
Regimen/ Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/CONTRIBUTIVO		**Nombre de la Entidad:** PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA	
Servicio/Ubicación: CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE/UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID	**Habitación:** CO04	**Identificador Único:** 1418432-5	

Diagnóstico: I200: ANGINA INESTABLE

INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad General					Duración:	30 día(s)		Prórroga:	No	
DESDE						HASTA					
Dia:	8	Mes:	1	Año:	2019	Dia:	6	Mes:	2	Año:	2019

Datos Clinicos:

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELLY VELASQUEZ LOPEZ, CARDIOLOGIA, CC: 52810933, Reg: 18529-06
Firmado Electrónicamente

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

EPS

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	8	1	2019	08:31	

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

Autorización: 1-590025200 - AUDIO

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 636500
Fecha – Hora de Llegada: 08/01/2019 08:31
Lugar de nacimiento: CIUDAD BOLIVAR
Barrio de residencia: SURAMERICANA - MEDELLIN
Llego en ambulancia: Si.
DATOS DE REINGRESO
Reingreso: No

DATOS CLÍNICOS

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO
ENTESOPATIA DEL MIEMBRO INFER.; NO ESPEC.

Ubicación: URGENCIAS OCCIDENTE PISO 1 S.O

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos
gativo

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: URGENCIAS OCCIDENTE PISO 1 S.O, FECHA: 08/01/2019 09:30

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA
Ingreso directo a UCC
ENFERMEDAD ACTUAL
REMITIDO a UCC por angina inestables.

ANTECEDENTES

Antecedentes patológicos	Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria: tto: clopidogrel, valsartan x2,norvax 10mg, espirinolactona 25, ASA, atorvastatina, janubia x1, insulina detemir 28 UI, aspartato 14x3, victoza0.6Mg x1, vastarel 35, procoloran 5mg x 1
Antecedentes quirúrgicos	6 coronariografías + 12 stet, última en Noviembre, herniorrafia inguinal
Antecedentes alérgicos	Negativo
Antecedentes toxicológicos	ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 08/01/2019 09:30

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

Pulso (Pul/min):

FECHA	VALOR
08/01/2019 09:30	61

Presión Arterial (mmHg):

FECHA	SISTOLICA	DIASTOLICA	PA MEDIA
08/01/2019 09:30	137	81	99

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
ANGINA INESTABLE	I200	Ingreso	ENFERMEDAD GENERAL

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ÓRDENES MÉDICAS

TRASLADOS

08/01/2019 09:33 Hospitalizacion Unidad Cuidados Coronarios Adulto
Angina inestable.
Requiere monitoriacion continua.
ORDENADO

Firmado por:JORGE MARIO GONZALEZ CORREA , MEDICO APOYO CARDIOLOGIA, Reg: 5-0119-06

Fecha y hora de firma: 08/01/2019 09:32

HISTORIA DE EVOLUCION

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN INGRESO UCC ESPECIALIDAD: MEDICO APOYO CARDIOLOGIA UBICACIÓN: URGENCIAS OCCIDENTE PISO 1 S.O SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 08/01/2019 09:33

SUBJETIVO

Ingreso a UCC
Remision directa de CardioVID.
Paciente de 61 años de edad, con antecedente de enfermedad coronaria severa con multiples intervenciones percutanea, consulto el dia de ayer a las 16:50 por cuadro de dolor toracico se realiza EKG sin cambios isquemicos, dos troponinas que son negativas paradescartar IAM, por persistencia de dolor toracico requiere inicio de vasodilatador IV (Nitroglicerina) se decide hospitalizar en UCC, se remite para continuar manejo.
Estuvo hospitalizado en CardioVID desde el 13.12.2018 hasta el 23.12.2018 por cuadro de isquemia en MD, se realiza intervencion.
ANÁLISIS DE RESULTADOS
OBSERVACIONES
Paraclinicos extrainstitucionales:
Hb 14 Hto 42 9100 leucocito. 274000 palquetas
Cr 1.4 BUN 24
Troponina T 15 control 16 (negativas para IAM)
Hb1Ac 6.0

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

Antecedentes quirúrgicos. 10 coronariografías ultima coronariografía en Julio 2016 (HPTU) Stent en miembros inferiores y carotideo Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espirinolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

tomatico cardiovascular.
Sin O2 suplementario, sin soporte vasoactivo, sin infusion de LEV.
PA 158/102 FC 64 FR 19 saturando 91%
RsCsRsSs, RsPs conservado sin sobreagregados.
Abdomen blano depresible sin masas ni megalias, sin irritacion peritoneal.
Extremidades sin edemas
Resto de examen fisico dentro de parametros normales.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

Paraclinicos extrainstitucionales: Hb 14 Hto 42 9100 leucocito, 274000 palquetas Cr 1.4 BUN 24 Troponina T 15 control 16 (negativas para IAM)Hb1Ac 6.0

ANÁLISIS

Paciente de 61 años de edad, antecedentes antotados, ingresa por cuadro de dolor toracico a CardioVID hasta ahora con biomarcadores negativos, se solicita a la familia copia de ultima coronariografia ya que al parecer tiene enfermedad severa no revascularizable segun HC, se realiza concialiacion de medicacion de uso cronico, se solicita ecocardio TT y biomarcadores institucionales.

PLAN

- Hospitalizar en UCC cama 04
- Monitorizacion hemodinamica y electrica continua.
- Conciliacion de manejo medico
- Solicito biomarcadores institucionales, ademas de ecocardio TT.
- Aislameinto de contacto y cultivos de protocolo institucional.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

- Angina inestable con TIMI score 4/7 GRACE score 71 con riesgo de muerte a 6 meses de 1.4% CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario)

ÓRDENES MÉDICAS

IMAGENES

08/01/2019 10:15 Ecocardiograma modo m y bidimensional con doppler a color
Dx:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 GRACE score 71 con riesgo de muerte a 6 meses de 1.4% CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario) ultima FEVI reportada del 30%
Evaluacion de anatomia y funcion cardiaca actual.

ORDENADO

LABORATORIO CLINICO

08/01/2019 10:14 Cultivo para germenes aerobios
Protocolo institucional.
- Hisopado rectal
- Frotis nasal.

ORDENADO

08/01/2019 10:14 Cultivo para germenes aerobios
Protocolo institucional.
- Hisopado rectal
- Frotis nasal.

ORDENADO

08/01/2019 10:14 Troponina I

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

ORDENADO

MEDICAMENTOS

08/01/2019 10:16 Omeprazol CÁPSULA 20 mg 20 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:17 Enoxaparina Ampolla 80mg 80 MILIGRAMO(S), SUBCUTANEA, CADA 12 HORAS, por 30 DIAS

CANCELADO

08/01/2019 10:17 Acido Acetilsalicilico Tableta 100mg 100 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS Administrar con alimentos para disminuir las Reacciones Adversas Gastrointestinales

ORDENADO

08/01/2019 10:18 Clopidogrel Tableta 75 mg 75 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:18 Losartan Tableta 50 mg 50 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:19 Carvedilol Tableta 25mg 25 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:19 Espironolactona Tableta 25 mg 25 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS Administrar con los alimentos.

ORDENADO

08/01/2019 10:19 Furosemida Tableta 40 mg 40 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:20 Atorvastatina Tableta 20mg 40 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS Administrar 2 horas antes de dormir

ORDENADO

08/01/2019 10:21 Insulina DETEMIR Lapicero 100UI/mL 28 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 10:21 Insulina ASPART Lapicero 100UI/mL 14 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEA, PREPRANDIAL, por 30 DIAS

ORDENADO

Firmado por: JORGE MARIO GONZALEZ CORREA, MEDICO APOYO CARDIOLOGIA, Reg: 5-0119-06

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC NOCHE ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA FECHA: 08/01/2019 19:59

SUBJETIVO

Ronda UCC Noche-
Luis Heman Rodriguez. 61 años.

Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- EAOC con Stentrs en Msls y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP.

S/ Se siente mejor, sin dolor toracico, asintomatico.
ANÁLISIS DE RESULTADOS
OBSERVACIONES
Troponina I: 0.052 negativa
Ecocardiograma TT:

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

1. VENTRÍCULO IZQUIERDO DE GEOMETRÍA NORMAL, CON ALTERACIONES DE LA CONTRACTILIDAD SEGMENTARÍA POR ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DEL SEPTUM INFERIOR. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED ANTEROLATERAL E INFEROLATERAL. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED INFERIOR. CONTRACTILIDAD PRESERVADA DE LOS DEMÁS SEGMENTOS. FEVI: 55 % POR SIMPSON BIPLANO.
2. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO I.
3. INSUFICIENCIA MITAL MODERADA FUNCIONAL.
4. DILATACIÓN MODERADA DE LA AURÍCULA IZQUIERDA.

ANTECEDENTES

TECEDENTES PERSONALES

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografías ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y cariotideo
Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espirinolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

Aceptables condiciones generales.
SV : PA: 162/90 mmHg , FC: 93 lpm (sinusal), FR: 17 rpm, Sa02: 93% FIO2: 21%
Conciente, orientado en 3 esferas , hidratado
Cuello: sin masas, no soplos carotídeos sin IY.
CP/ Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, no S3, no frote, Murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares, sin agregados, no uso de accesorios.
Abdomen : blando, depresible, no masas, no megalias, no defensa, peristaltismo positivo.
Extremidades llenado capilar de 2 seg, no cianosis, no edemas, buena perfusión distal.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

onina I: 0.052 negativaEcocardiograma TT:1. VENTRÍCULO IZQUIERDO DE GEOMETRÍA NORMAL, CON ALTERACIONES DE LA CONTRACTILIDAD SEGMENTARÍA POR ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DEL SEPTUM INFERIOR. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED ANTEROLATERAL E INFEROLATERAL. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED INFERIOR. CONTRACTILIDAD PRESERVADA DE LOS DEMÁS SEGMENTOS. FEVI: 55 % POR SIMPSON BIPLANO.2. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO I.3. INSUFICIENCIA MITAL MODERADA FUNCIONAL.4. DILATACIÓN MODERADA DE LA AURÍCULA IZQUIERDA.

ANÁLISIS

Paciente en septima decada de vida, antecedentes antotados, ingresa por cuadro de dolor toracico a CardioVID, biomarcdores seriados negativos, Inicialmente requirió manejo con nitroglicerina la cual se suspendió al llegar a esta institución, De momento estable electrica y hemodinamicamente, sin angina. Esperamos cine de coronariografia ya que al parecer tiene enfermedad severa no revascularizable segun HC. Por ahora sigue manejo en UCC.

PLAN

Monitoria y vigilancia en UCC.
P/ traer CD de coronariografia previa.
P/ cultivos protocolarios.
Se cambia dosis de enoxaparina a tromboprofilaxis.
Se ajusta manejo antihipertensivo.

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

08/01/2019 20:23 Enoxaparina Ampolla 40mg 40 MILIGRAMO(S), SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por 10 DIAS

ORDENADO

08/01/2019 21:05 Amlodipino Tableta 5 mg 10 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 30 DIAS

ORDENADO

Firmado por: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ MENDEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 411643-14

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC A.M ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 09/01/2019 10:17

SUBJETIVO

Ronda UCC
Luis Heman 61.años
2do dia en UCC
Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:Sin resultados nuevos

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografias ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y carioüdeo Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espironolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas. Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

Asintomatico cardiovascular.
Sin O2 suplementario, sin soporte vasoactivo, sin infusion de LEV.
PA 132/72 FC 66 FR 17 saturando 91%
RsCsRsSs, RsPs conservado sin sobreagregados.
Abdomen blano depresible sin masas ni megalias, sin irritacion peritoneal.
Extremidades sin edemas.
Resto de examen fisico dentro de parametros normales.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente de 61 años de edad con cuadro de cardiopatia isquemica, ingreso con cuadro de angina, requirio vasodilatador IV, se espera CD de ultima coronariografia par ser evaluado por HCA para definir si la enfermedad coronaria es susceptible de manejo percutaneo.

PLAN

- No se modifica manejo medico.
- Pendiente CD de coronariografia previa.
- Monitorizacion en UCC

Firmado por: NELLY VELASQUEZ LOPEZ, CARDIOLOGIA, Reg: 16529-06

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC RONDA ADICIONAL ESPECIALIDAD: MEDICO APOYO CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 09/01/2019 14:13

SUBJETIVO

Ronda UCC
Luis Heman 61 años
2do dia en UCC
Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC 3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP.

ANÁLISIS

Se evalua coronariografia por parte de HCA (Dr Rodriguez) se solicita nueva coronariografia, concidera que el paciente puede ser candidato a manejo Qx

PLAN

- Coronariografia Dx.

ÓRDENES MÉDICAS

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

09/01/2019 14:17 Arteriografia coronaria con cateterismo izquierdo
Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP
Coronariografia Dx.

ORDENADO

Firmado por: JORGE MARIO GONZALEZ CORREA, MEDICO APOYO CARDIOLOGIA, Reg: 5-0119-06

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC P.M ESPECIALIDAD: MEDICO APOYO CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 09/01/2019 19:40

SUBJETIVO

Pte de 61 años

Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP.

asintomático
ANÁLISIS DE RESULTADOS
OBSERVACIONES
1. VENTRÍCULO IZQUIERDO DE GEOMETRÍA NORMAL, CON ALTERACIONES DE LA CONTRACTILIDAD SEGMENTARÍA POR ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DEL SEPTUM INFERIOR. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED ANTEROLATERAL E INFEROLATERAL. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED INFERIOR. CONTRACTILIDAD PRESERVADA DE LOS DEMÁS SEGMENTOS. FEVI: 55 % POR SIMPSON BIPLANO.
2. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO I.
3. INSUFICIENCIA MITAL MODERADA FUNCIONAL.
I4. DILATACIÓN MODERADA DE LA AURÍCULA IZQUIERDA

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ			
Nombre:	LUIS HERNAN			
Número de Id:	CC-3513824			
Número de Ingreso:	1418432-5			
Sexo:	Masculino	Edad Ing.: 61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID		Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE			
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA			

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografias ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y carotideo
Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espironolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

PA: 148/81 FC: 78 FR: 13 SAT: 96% FIO2: 21

Conciente orientado en las tres esferas
Mucosas húmedas
Cuello sin IY
Mv presente en acp no estertores roncos no soplos
Abdomen blando depresible no dolor no masas
Extremidades sin edemas.
Neurológico sin deficit sensitivo ni motor aparente

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

1. VENTRÍCULO IZQUIERDO DE GEOMETRÍA NORMAL. CON ALTERACIONES DE LA CONTRACTILIDAD SEGMENTARÍA PORACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DEL SEPTUM INFERIOR. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PAREDANTEROLATERAL E INFEROLATERAL. ACINESIA DEL SEGMENTO BASAL DE LA PARED INFERIOR. CONTRACTILIDADPRESERVADA DE LOS DEMÁS SEGMENTOS. FEVI: 55 % POR SIMPSON BIPLANO.2. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO I.3. INSUFICIENCIA MITAL MODERADA FUNCIONAL.I4. DILATACIÓN MODERADA DE LA AURÍCULA ZQUIERDA

ANÁLISIS

Pte con angina inestable, con antecedentes cardiovasculares de importancia , valorado por hemodinamia quien considera requiere nueva coronariografia para definir manejo .

PLAN

1. coronariografia
2. nefroproteccion

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

09/01/2019 20:38 Acetilcisteina Ampolla 300 mg 1200 MILIGRAMO(S), INTRAVENOSO, CADA 12 HORAS, por 48 HORAS Diluir en Dextrosa 5% o Solución Salina 0.45% en paciente diabético

ORDENADO

Firmado por: ANGELICA MARIA RESTREPO CASTRO, MEDICO APOYO CARDIOLOGIA, Reg: 53657-11

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC ALM ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA FECHA: 10/01/2019 07:43

SUBJETIVO

onda UCC
Luis Hernan Rodriguez. 61 años.

Diagnostico:
Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
Cardiopatia isquemica FEVI 55%
EAOC con Stents en MsIs y carotideos
ERC estadio III
DM2
HTA
DLP.

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

S/ Se siente Bien, sin dolor toracico, asintomatico en reposo.
ANÁLISIS DE RESULTADOS
OBSERVACIONES
Cultivo de frotis nasal y rectal: Negativos.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

ecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografías ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y cariotideo
Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espirinolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 Ui, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

Aceptables condiciones generales.
SV : PA: 135/73 mmHg , FC: 62 lpm (sinusal), FR: 16 rpm, Sa02: 94% FIO2: 21%
Conciente, orientado en 3 esferas , hidratado
Cuello: sin masas, no soplos carotídeos sin IY.
CP/ Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, no S3, no frote, Murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares, sin agregados, no uso de accesorios.
Abdomen : blando, depresible, no masas, no megalias, no defensa, peristaltismo positivo.
Extremidades llenado capilar de 2 seg, no cianosis, no edemas, buena perfusión distal.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

Cultivo de frotis nasal y rectal: Negativos.

ANÁLISIS

Paciente en septima decada de vida, con anecedente de cariopatia isquemica con compromiso multivaso, ingreso con cuadro de angina, requirio vasodilatador IV, Ayer se evalua CD de coronariografia previa por parte de HCA, se considera realizar nueva coronariografia diagnostica para definir se se beneficia de manejo quirurgico. De momento estable electrica y hemodinamicamente, asintomatico cardiovascular.

PLAN

P/ Coronariografia diagnostica.
Suspender aislamiento.
Firmado por: NELLY VELASQUEZ LOPEZ, CARDIOLOGIA, Reg: 18529-06

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA ESPECIALIDAD: VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 10/01/2019 12:47

ANÁLISIS

Evaluo paciente con aislamiento de contacto por protocolo institucional el cual retiro con resultado negativo de cultivo nasal e hisopado rectal realizados el 08/01/2018. Informo a enfermeria.

ÓRDENES MÉDICAS

ACTIVIDADES MEDICO DELEGADAS

10/01/2019 12:49 Aislamiento de Contacto
Protocolo institucional
Resultado de cultivos negativos

CANCELADO

Firmado por: PAULA ANDREA BERMUDEZ HINESTROZA, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, Reg: 5-3100

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: CARDIOL INTERV.Y HEMODINAMICA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA FECHA: 10/01/2019 14:33

SUBJETIVO

INFORME DE CORONARIOGRAFIA Y ANGIOPLASTIA CON BALÓN EN ACX Y RAMUS.

Paciente: LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ
Fecha: Enero 10 de 2019
CC: 3513824
ENTIDAD: SURA EPS

CD: 28402

DIAGNOSTICO DE REMISION:
Paciente de 61 años HTA- DM II con cardiopatia isquémica. FE: 55%. Tiene enfermedad coronaria multivaso con múltiples procedimientos percutáneos desde hace más de 15 años. También tiene intervención carotídea izquierda con stent y en las femorales. Tiene angina canadá 3, a pesar del manejo médico. IRC estadio 3.

DESCRIPCION
Previa anestesia local se procede a puncionar la arteria femoral común izquierda con set de micropuntura 5F se coloca introductor 6Fr x 11 cm por donde se avanzan catéteres JL 3.5- JR 4 6F y catéter guía VL 3.5 6F sobre guía J 0.035 x 150 cm

ARTERIOGRAFÍA CORONARIA SELECTIVA
Tronco principal izquierdo: sin lesiones obstructivas significativas.
Arteria descendente anterior (ADA): Vaso con stents implantados en tercio proximal y medio los cuales se aprecian con hiperplasia moderada. No tiene lesión crítica por angiografia, El flujo es normal. La AD1 tiene stent también permeable con lesión ostial moderada con buen flujo.
Arteria circunfleja (ACX): Vaso severamente enfermo con lesión larga y severa distal 80% intrastent y proximal 80%. El ramo intermedio tiene restenosis intrastent 99%.

ARTERIA CORONARIA DERECHA (ACD)
Dominante ocluida crónica intrastent proximal. Llena por colaterales un mal vaso distal.

INTERVENCIONISMO: Debido a sus comorbilidades y lechos no es candidato a By pass. Se decide intervención percutánea en vista de la angina refractaria. En ACX: Se cateteriza con catéter guia VL 3.5 6F y utilizando guia 0.014 whisper MS se avanza a la ACX distal. Otra guía 0.014 Whisper M.S se avanza al ramo intermedio. (Lesión en bifurcación). Se realiza en la lesión del tercio distal y proximal de ACX ACTP con balón no complaciente Quantum de 2.5 x 20 mm a nivel intrastent hasta 20 atmósferas y luego se dilata el ramo intermedio con balón Maverick de 2 x 20 mm y quantum 2.5 x 20 mm intrastent hasta 20 atmósferas. Por tratarse de lesión en bifurcación se dilatan ambos vasos con técnica de KISSING, balones no complacientes de 3 x 12 mm quantum para la ACX y de 2.5 x 20 mm para el ramus hasta 12 atmósferas logrando muy buen resultado angiográfico y sin lesión crítica residual. No se implantan nuevos stents. Para la enfermedad difusa de las ramas distales se opta por el manejo médico.
Tiempo de fluoroscopia: 11.49 min. Contraste: Iopamiron ampolla 370mg/100ml (total 200ml)
Kerma air Radiación: 4736.96 mGy.

CONCLUSIONES
1. Enfermedad coronaria de 2 vasos.
2. ACTP en ACX proximal y distal.
3. ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
4. Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
5. CTO de ACD para manejo médico.

ANÁLISIS

1. Enfermedad coronaria de 2 vasos.
2. ACTP en ACX proximal y distal.
3. ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
4. Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
5. CTO de ACD para manejo médico.

PLAN

PLAN: Vigilancia en UCC. Manejo con terapia antiplaquetaria mínimo 1 año, quizá en forma indefinida por al enfermedad vascular periférica. Se debe tener en cuenta además del manejo médico óptimo como alternativa hacia futuro la terapia de neuroestimulación.

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

10/01/2019 14:35 Heparina Ampolla 25.000 UI/5 ml 7000 UNIDADES INTERNACIONALES, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA. NO APLICA DURACION Preparar en frasco libre de PVC (Corpaul o Pisa)
ORDENADO

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

Firmado por: ARTURO ENRIQUE RODRIGUEZ DIMURO, CARDIOL.INTERV.Y HEMODINAMICA, Reg: 4839-94

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 10/01/2019 15:40

OBJETIVO

Se asiste procedimiento en sala de HCA
se ordena y se vigila la aplicación de sedación:
Fentanilo 50 mcgs DU
Midazolam 1 mg DU
No hay complicaciones relacionadas con el procedimiento.

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

10/01/2019 15:41 Midazolam Ampolla 5 mg 1 MILIGRAMO(S), INTRAVENOSO, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA, NO APLICA DURACION
ORDENADO

10/01/2019 15:41 Fentanilo Ampolla 500 mcg/10 mL 50 MICROGRAMOS, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA, NO APLICA DURACION
ORDENADO

Firmado por: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ MENDEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 411643-14

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 10/01/2019 17:34

ANÁLISIS

Se ordenan LEV para nefroprotección y se solicita funcion renal para mañana.

ÓRDENES MÉDICAS

FUSIONES

10/01/2019 17:35 LIQUIDOS ENDOVENOSOS 1000 CENTIMETRO(S) CUBICO(S) Cloruro Sodio 0.9% Bolsa x 1000ml. Para administrar 80 CC/HORA INFUSION CONTINUA Por 24 HORAS, Vía INTRAVENOSO
CANCELADO

LABORATORIO CLINICO

11/01/2019 05:00 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
ORDENADO

Firmado por: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ MENDEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 411643-14

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC NOCHE ESPECIALIDAD: MEDICO APOYO CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 10/01/2019 19:33

SUBJETIVO

Ronda UCC
Luis Hernan 61 años.
3er dia en UCC
Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- POP coronariografia 10.01.2018
** Enfermedad coronaria de 3 vasos.
** ACTP en ACX proximal y distal.
** ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
** Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CC04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

** CTO de ACD para manejo médico.
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III
- DM2
- HTA
- DLP.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:Sin resultados nuevos

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografias ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y carioïdeo
Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacologicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espironolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3, victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

Asintomatico cardiovascular.
O2 suplementario x canula nasal, sin soporte vasoactivo, infusion de LEV a 80 cc hora (ss al 0.9%).
PA 99/72 FC 73 FR 19 saturando 96%
RsCsRsSs, RsPs conservado sin sobreagregados.
Abdomen blano depresible sin masas ni megalias, sin irritacion peritoneal.
Extremidades sin edemas. Sitio de puncion en ambas regiones inguinales sin hematomas, sin sangrando, con pulsos distales conservados.
Resto de examen fisico dentro de parametros normales.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente de 61 años de edad, cardiopatia isquemica con FEVI del 55% angina inestable, se llevo a coronariografia donde se realiza ACTP multiples, se continua monitorizacion estrica en UCC, no se modifica manejo medico y ya tiene orden de control de funcion renal para mañana.

PLAN

No se modifica manejo medico.
Monitorizacion estricta en UCC
Funcion renal de control para mañana ya solicitada
Firmado por: JORGE MARIO GONZALEZ CORREA, MEDICO APOYO CARDIOLOGIA, Reg: 5-0119-06

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN UCC A.M ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA UBICACIÓN: UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 11/01/2019 07:24

SUBJETIVO

Conda UCC
Luis Heman Rodriguez. 61 años.

Diagnostico:
Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
Cardiopatia isquemica FEVI 55%
POP coronariografia 10.01.2018
Enfermedad coronaria de 3 vasos.
ACTP en ACX proximal y distal.
ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
CTO de ACD para manejo médico.
EAOC con Stents en MsIs y carotideos
ERC estadio III CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

- DM2
- HTA
- DLP.

S/ Se siente bien, sin dolor toracico, sin disnea, asintomatico cardiovascular.

ANÁLISIS DE RESULTADOS
OBSERVACIONES
Creatinina: 1.71 CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2

TECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes patológicos: Obesidad, DM, HTA, enfermedad coronaria, EAOC, enfermedad renal cronica, tumor renal

Antecedentes quirúrgicos: 10 coronariografías ultima coronariografia en Julio 2018 (HPTU) Stent en miembros inferiores y cariotideo
Herniorrafia inguinal

Antecedentes alérgicos: Negativo

Antecedentes toxicológicos: ex fumador hasta hace 11 años durante 33 años

Antecedentes farmacológicos: Clopidogrel 75 mgs dia, Losartan 50 mgs 12 horas, Espirinolactona 25, ASA 100 mgs dia, Atorvastatina 40 mgs dia, Carvedilol 25 mgs 12 horas, Furosemida 40 mgs dia, Metformina 850 mgs 8 horas, Insulina detemir 28 UI, Aspartato 14x3; victoza 0.6 mgs dia x1, Trimetazidina 35 mgs 12 horas, Ivabradina 5mg 12 horas

OBJETIVO

Aceptables condiciones generales.
SV : PA: 133/78 mmHg , FC: 66 lpm (sinusal), FR: 16 rpm, Sa02: 92% FIO2: 21%
Conciente, orientado en 3 esferas , hidratado
Cuello: sin masas, no soplos carotídeos sin IY.
CP/ Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, no S3, no frote, Murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares, sin agregados, no uso de accesorios.
Abdomen : blando, depresible, no masas, no megalias, no defensa, peristaltismo positivo.
Extremidades llenado capilar de 2 seg, no cianosis, no edemas, buena perfusión distal. Sitio de punción femoral izquierdo sin hematomas ni soplos.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

SERVACIONES

reatinina: 1.71 CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2

ANÁLISIS

Paciente en septima decada de vida, con cuadro de cardiopatia isquemica con FEVI del 55% angina inestable, se llevo a coronariografia ayer donde se realiza ACTP multiples, De momento estable electrica y hemodinnamicamente, asintomatico cardiovascular. Creatinina de control con leve ascenso, Consideramos dar de alta con manejo optimo, se ajusta el manejo antianginoso, manejo de factores de riesgo y sigue seguimiento ambulatorio.

PLAN

Alta con manejo optimo
Cita con Cardiología en 6 semanas con laboratorios solictados
Cita con nutricion en su eps
Cita de revision pop en 1 semana con reporte de funcion renal de contol
Terapia de rehabilitacion cardiaca 10 sesiones
Reconsultar si disnea, palpitaciones, dolor toracico intenso, fiebre, síncope, sangrado o deterioro funcional.

ÓRDENES MÉDICAS

EGRESO

11/01/2019 08:40 Alta por orden medica

ORDENADO

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

INCAPACIDAD

08/01/2019 08:50 Enfermedad General
30 Días, Desde: 08/01/2019, Hasta: 06/02/2019

ORDENADO

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

INTERCONSULTAS

11/01/2019 08:52 Cardiologia
Diagnostico:
- Angina inestable con TIMI score 4/7 - GRACE score 71 (riesgo de muerte a 6 meses de 1.4%) - CRUSADE 37 con riesgo moderado de sangrando (8.45 de riesgo de sangrando intrahospitalario).
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- POP coronariografia 10.01.2018
** Enfermedad coronaria de 3 vasos.
** ACTP en ACX proximal y distal.
** ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
** Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
** CTO de ACD para manejo médico.
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2
- DM2
- HTA
- DLP.
Cita con cardiologia en 6 semanas, traer reporte de examenes solicitados.
ORDENADO

11/01/2019 08:53 Nutricion Y Dietetica
- Angina inestable
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- POP coronariografia 10.01.2018
** Enfermedad coronaria de 3 vasos.
** ACTP en ACX proximal y distal.
** ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
** Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
** CTO de ACD para manejo médico.
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2
- DM2
- HTA
- DLP.
Cita con nutrición de su EPS
ORDENADO

11/01/2019 08:53 Revision post procedimiento
- Angina inestable
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- POP coronariografia 10.01.2018
** Enfermedad coronaria de 3 vasos.
** ACTP en ACX proximal y distal.
** ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
** Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
** CTO de ACD para manejo médico.
- EAOC con Stents en MsIs y carotideos
- ERC estadio III CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2
- DM2
- HTA
- DLP.
Cita POP en 1 semana, llevar resultado de creatinina solicitada.
ORDENADO

LABORATORIO CLINICO

11/01/2019 08:55 Hemoglobina glicosilada por cromatografia liquida de alta precision
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:55 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	61 Años	**Edad Act.:**	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			**Cama:**	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

11/01/2019 08:55 Colesterol total
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:55 Colesterol de alta densidad - HDL
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:55 Hormona estimulante del tiroides [TSH] ultrasensible
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:55 Colesterol de baja densidad - LDL
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:55 Trigliceridos
tomar una semana antes de la cita con cardiologia y presentar en dicha cita.
ORDENADO

11/01/2019 08:56 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
tomar dos dias antes de cita postprocedimiento y presentar resultado al medico.

ORDENADO

MEDICAMENTOS

11/01/2019 08:41 Acido Acetilsalicilico Tableta 100mg 100 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS Administrar con alimentos para disminuir las Reacciones Adversas Gastrointestinales
ORDENADO

11/01/2019 08:42 Clopidogrel Tableta 75 mg 75 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:42 Losartan Tableta 50 mg 50 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:43 Carvedilol Tableta 25mg 25 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:44 Espironolactona Tableta 25 mg 25 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS Administrar con los alimentos.

ORDENADO

11/01/2019 08:44 Furosemida Tableta 40 mg 40 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:45 Atorvastatina Tableta 20mg 80 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:45 Ivabradina Tableta 5mg 5 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:46 Trimetazidina Tableta 35 mg 1 TABLETA(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:46 Isosorbide dinitrato Tableta 10 mg 10 MILIGRAMO(S), ORAL, CADA 12 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:48 Amlodipino Tableta 10 mg 1 TABLETA(S), ORAL, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:48 Liraglutide 6mg/ml Cartucho Solucion Inyectable 0.6 MILIGRAMO(S), SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

Clínica Medellín
Comprometidos con tu salud

Apellidos:	RODRIGUEZ ORTIZ				
Nombre:	LUIS HERNAN				
Número de Id:	CC-3513824				
Número de Ingreso:	1418432-5				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	61 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	UNIDAD CUIDADOS CORONAR OCCID			Cama:	CO04
Servicio:	CUIDADOS CORONARIOS OCCIDENTE				
Responsable:	PGP-EPS Y MED PREPAG SURAMERIC SA				

11/01/2019 08:49 Insulina DETEMIR Lapicero 100UI/mL 28 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por 90 DIAS

ORDENADO

11/01/2019 08:49 Insulina ASPART Lapicero 100UI/mL 14 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEA, PREPRANDIAL, por 90 DIAS

ORDENADO

TERAPIAS

11/01/2019 08:54 Terapia rehabilitacion cardiovascular
- Angina inestable
- Cardiopatia isquemica FEVI 55%
- POP coronariografia 10.01.2018
** Enfermedad coronaria de 3 vasos.
** ACTP en ACX proximal y distal.
** ACTP intrastent del ramus en KISSING con la ACX.
** Severa enfermedad coronaria multivaso no susceptible de By pass por los lechos.
** CTO de ACD para manejo médico.
- EAOC con Stents en Msls y carotideos
- ERC estadio III CKD-EPI: 42ml/min/1.73m2
- DM2
- HTA
- DLP.

Rehabilitación cardiaca 10 sesiones

ORDENADO

Firmado por: NELLY VELASQUEZ LOPEZ, CARDIOLOGIA, Reg: 18529-06

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	050013333 007 **2018 00261** 00
Demandante	CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA Y OTROS
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Rechaza de plano recurso de reposición por improcedente y concede apelación
Interlocutorio	056

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 8 de Febrero de 2019 (folios 81 y ss), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión adoptada en auto de Febrero 4 de 2019, a través del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda

Advirtiendo que no se corrió traslado del recurso, en tanto no se ha trabado la litis, pasa el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*
> *En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

Por su parte, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, regula los autos contra los cuales procede el recurso de apelación, indicando:

> *"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *1. El que rechace la demanda.*

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

***PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil." (Negrillas del Despacho)*

De conformidad con las normas citadas, contra el auto que pone fin al proceso, como en este caso, el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, procede el recurso de apelación, no siendo dable dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante. En su lugar, procede conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO** para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por *EL DEMANDANTE* en escrito que milita a folios 19581 y siguientes, frente al auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación.

N O T I F Í Q U E S E

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez.

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 26 FEB 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Marzo 6 de 2019

Oficio Número: 432

Señores
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Medellín – Antioquia.

Por medio del presente oficio, respetuosamente remito a esa Corporación los procesos que enlisto a continuación, para efectos de surtir los RECURSOS DE APELACIÓN contra la decisión de este Despacho.

Radicado	**Clase proceso**	**Demandante**	**Demandado**	**Clase providencia y fecha**	**Folios y Nro de cuadernos**
05001-33-33-007-**2018-00261**-00	Reparación directa	CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA Y OTROS	EPM E.S.P.	Desistimiento tácito- Febrero 4 de 2019	1 Cdno ppal-folios 108

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

Anexo: Formato de provisión cargo/evaluación factor calidad. C.S.J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO HOY
– 8 MAR 2019
RADICADO: _____ FOLIOS: _____
RECIBIDO POR: _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

FORMA DE PROVISIÓN DEL CARGO/EVALUACIÓN FACTOR CALIDAD

Señores Jueces, en el evento de detentar cargo en propiedad, bien en el que se desempeña actualmente, o en otro, en condición de juez o empleado, para que el superior funcional logre el diligenciamiento correcto del formulario de calificación de servicios –Factor Calidad-, de manera atenta se le solicita, que cada vez que remita una providencia para el conocimiento del evaluador, registre la información que sigue, en copia de este formulario, que anexará a cada expediente.

Con propiedad en: Cargo Juez Despacho: 7 Administrativo Oral

Cedula	1. Apellido	2. Apellido	Nombre	Despacho	Código del Despacho
78 161 484	Camargo	Arteaga	Javier	Séptimo Administrativo Oral de Medellín	05001333300 7

Señor Juez/Magistrado Evaluador, A efectos de evitar equívocos en el diligenciamiento del formulario del factor calidad, se le solicita tener en cuenta que todo servidor judicial que detente cargo en propiedad es sujeto de evaluación de servicios[1]. Para el efecto se le recomienda tomar atenta nota de la información registrada que precede.

Cordial saludo,

MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Presidenta

[1] Art. 2 Acuerdos 1392/02 y PSAA11-7636

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

89

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/mar/2019 05001-33-33-007-2019-00261-01 *'''

GRUPO AUTO-REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO	NUMERO	FECHA DE REPARTO
010	2029	12/mar/2019

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JHON JAIRO ALZATE LOPEZ ORALIDAD

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD150395	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.		02 *'''
SD150392	CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA	Y OTROS	01 *'''

OBSERVACIONES:

C02018-TCASG21
'''omezg

FUNCIONARIO DE REPARTO

15 MAR 2019

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Decisión

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, 30 ABR 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO: 05001-33-33-**007-2018-00261-01**
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MACÍAS ECHAVARRÍA Y OTROS
DEMANDADO: EPM E.S.P.
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO (7°.) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

AUTO N° 141

Tema**: Desistimiento tácito - **REVOCA auto apelado

Decide el Despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión contenida en el auto del 4 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo (7°.) Administrativo del Circuito de Medellín, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2018, actuando a través de apoderado judicial, el señor Carlos Enrique Macías Echavarría y demás demandantes relacionados a folio 2 del expediente, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de las Empresas Públicas de Medellín E.SP., solicitando se declare la responsabilidad de la entidad pública por los perjuicios ocasionado con los trabajos de construcción de red de alcantarillado, realizados en la zona en la cual residían y las consecuenciales indicadas en los numerales segundo y tercero del acápite de pretensiones de la demanda.

El proceso le correspondió por reparto al Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Medellín, despacho que mediante auto del 16 de julio de 2018 admitió la demanda y ordenó notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada y al Ministerio Público, en este caso al Procurador 107 Judicial delegado ante el Despacho. Así mismo, se indicó entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*[1]

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2018, el juzgado de conocimiento requirió a la parte demandante, otorgándole quince (15) días para allegar al plenario la constancia de cumplimiento de las órdenes dadas en el auto admisorio; sin embargo, no hubo pronunciamiento del apoderado de los accionantes y, por tanto, en providencia del 4 de febrero de 2019, se decretó el desistimiento tácito de la demanda y consecuencialmente la terminación del proceso.

Luego, en escrito presentado el 11 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la providencia anterior, manifestando que sufre de enfermedades graves que le impidieron atender en debida forma las órdenes dadas en estas diligencias por el juez de instancia. Agregó que se sometió a cirugías de alto riesgo que requirieron de rehabilitaciones cardiacas y por ello ha estado impedido para ejercer su profesión en los últimos meses y como soporte de lo anterior, aportó su historia clínica y la incapacidad por 30 días expedida por su EPS, citando además el contenido de lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, acerca de las causales de interrupción del proceso.

También allegó las constancias de envío de los traslados y el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y al Ministerio Público, con las guías de correo que fueron enviados.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Según lo establecido por el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Administrativo de Antioquia es competente para resolver el recurso de apelación contra las decisiones susceptibles de este medio de impugnación, proferidos en primera instancia por los jueces administrativos de este circuito judicial.

[1] Folio 76

2. Problema Jurídico

El problema jurídico gira en torno a establecer si la providencia mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda se encuentra acorde a la normatividad que la regula, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso presentado y el trámite dado a estas diligencias por el despacho de primera instancia.

3. Del desistimiento tácito

Esta figura jurídica se encuentra contenida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 disponiendo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado*
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."*

4. Sobre la notificación del auto admisorio contenida en el artículo 199 del CPACA

La notificación del auto admisorio de la demanda es una de las actuaciones más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de esta se le informa a la parte demandada, acerca de la apertura del proceso; dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que en su contra cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, como principio fundamental del cualquier procedimiento, motivo por el cual es de vital importancia que la notificación se realice en legal forma, pues de lo contrario podría generar como consecuencia la eventual declaratoria de nulidad del proceso.

Ahora bien, el artículo 199 del CPACA dispone acerca de la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago lo siguiente:

"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS. AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.***

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Resalto del despacho)

Obsérvese que la norma anterior, indica paso a paso y el orden en que se debe cumplir con la etapa procesal de notificación en trámites judiciales, asignando como carga del despacho al que fue asignado el proceso, el envío del auto admisorio o del mandamiento de pago al correo electrónico informado indicado por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 ibidem, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente y, una vez cumplida esta actuación se procederá con el envío de los traslados.

Es importante señalar que, de la lectura de la norma, se puede inferir que es primero el envío del mensaje dirigido al buzón electrónico, pues el envío de las copias, según el canon precedente se hace "de manera inmediata", expresión que implica que dicha remisión es un acto posterior.

Dice igualmente la norma que los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. Caso concreto

Analizada la fundamentación fáctica narrada y la normatividad precedente, es claro para el Despacho que, en las presentes diligencias, no fueron atendidos los preceptos legales que rigen este tipo de actuaciones, pues no se evidencia en parte alguna del expediente, que el *a quo* hubiese cumplido la norma trascrita, acerca del trámite de la notificación del auto admisorio, dado que, al revisar la actuación surtida, se tiene que, el juzgado de instancia ordenó a la parte demandante remitir a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos, sin que esa agencia judicial, hubiese notificado a la entidad pública accionada por correo electrónico, así como tampoco lo hizo frente a los demás sujetos intervinientes como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se insiste que el envío de las copias es posterior a la notificación del correo electrónico, con lo cual no hay duda para este Despacho sobre el hecho de que la orden dada en el auto del 10 de diciembre de 2018 (Folio 79) difiere del precepto citado.

Ahora bien, respecto de las pruebas aportadas por la demandante a fin de demostrar que los traslados de notificación y la copia del auto admisorio ya fueron enviados; se reitera que a folios 92 a 95 del expediente, obran las guías de correo que dan cuenta del cumplimiento de la orden impartida y por ello, se considera que la decisión apelada se aleja de la normatividad que regula el procedimiento de notificación establecido para la jurisdicción contencioso administrativa, debiendo por tanto, ser **REVOCADA.**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1. REVOCAR el auto del 4 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Medellín, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ejecutoriada la presente providencia, devuelvase al Juzgado de origen, para que continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

02 MAY 2019

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia
Secretaría General

Medellín, 14 de Mayo de 2019

Oficio: 3357

SEÑORES
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO **DE MEDELLIN**
CALLE 42 N° 48 55 ED. ATLAS

MEDELLÍN.

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DTE: CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA Y OTROS

DDO:EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

RDO: 05001333300720180026101

Me permito remitirles el proceso de la referencia. Consta de (1) cuaderno con (112) folios y 1 CD a fl 73.

CORDIALMENTE,

JUDITH HERRERA CADAVID

SECRETARIA GENERAL

JHC

RECIBIDO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
16 MAY 2019
Folios
Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
2019
Folios
Secretaria

Oficina de apoyo
Judicial Juzgados
Administrativos
Medellín
2019 MAYO 15
Asistente Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	050013333 007 **2018 00261** 00
Demandante	CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA Y OTROS
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Auto de obedézcase y Cúmplase.

Estese a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 30 de Abril de 2019 obrante a folios 110 y siguientes del expediente, REVOCÓ la decisión adoptada por el Despacho en relación con el desistimiento tácito de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría del Despacho, realícese la notificación de la demanda, a la entidad demandada y demás intervinientes, en los términos previstos en el auto admisorio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal indica que ya se realizó la remisión de traslados.

Continúese con el trámite correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, 21 MAY 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

115

Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellin

De: Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellin
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 10:31
Para: 'notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co'; 'procuraduria107notificaciones@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICA DEMANDA 2018-00261
Datos adjuntos: 2018-00261 ADMISIÓN- REPARACIÓN.doc; 2018-00261.pdf

JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN ORAL

LES NOTIFICO QUE EN EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN SE TRAMITA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA INSTAURADA POR CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA CONTRA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. RADICADO NRO- 05001333300720180026100 LA CUAL FUE ADMITIDA POR AUTO DE JULIO 16 DE 2018. PARA EL EFECTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTICULO 612 LEY 1564 DE 2012, EN ARCHIVO ADJUNTO LES REMITO COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y COPIA DE LA DEMANDA PARA QUE EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION EN LA FORMA Y TERMINOS ALLÍ PREVISTOS.

CAROLINA GRANDA OSPINA
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin07mdl@notificacionesrj.gov.co es de **uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**

Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellin

De: postmaster@outlook.com
Para: procuraduria107notificaciones@hotmail.com
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 10:31
Asunto: Entregado: NOTIFICA DEMANDA 2018-00261

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria107notificaciones@hotmail.com (procuraduria107notificaciones@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICA DEMANDA 2018-00261



NOTIFICA
DEMANDA 2018...

Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellin

De: postmaster@epm.com.co
Para: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 10:31
Asunto: Entregado: NOTIFICA DEMANDA 2018-00261

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co (notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co)

Asunto: NOTIFICA DEMANDA 2018-00261



NOTIFICA
DEMANDA 2018...

Folios: 73 F. 73
+ 2 llamamientos
+ 2 traslados. 117

epm

Medio Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Chavarría y otros
Demandado: EPM
Radicado: 2018-00261

RECIBIDO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
22 AGO 2019
Folios 73
Secretaría

Medellín, 20 de agosto de 2019

20190130106679

OJA2 '19AUG20 4:02PM

Doctor
JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez Séptimo Administrativo Oral
Medellín

REFERENCIA:	**Medio de control:**	Reparación Directa
	Demandante:	Carlos Enrique Macías Chavarría y otros
	Demandados:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
	Radicado:	2018-00261
	Asunto:	Contestación Demanda y Excepciones

MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.742.559, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105847 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, en adelante EPM., de acuerdo con el poder que se adjunta para dar respuesta dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA y OTROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

1.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Según manifestaciones e información que se aporta al parecer el señor Carlos Enrique Macías Chavarría, es el propietario del predio ubicado en la calle 45B sur No. 79-99, interior 0135, Corregimiento de San Antonio de Prado.

HECHO SEGUNDO: No me consta que en el predio ubicado en la calle 45B sur No. 79-99, interior 0135, Corregimiento de San Antonio de Prado, vivían las siguientes personas: Bibiana Andrea Vega Hernández, Jhon Dairon Hernández Urrego, Dany Andrés Hernández Urrego, Yenny Katerin Cortez Hernández, Juan Diego Hernández Urrego, Luz Janeth Vega Hernández y Luisa Fernanda Macías

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Hernández, toda vez que en declaración dada por parte de Carlos Enrique Macías Chavarría a la Corregidora en la orden policiva No. 2-02510-17 del 21/03/2017, manifiesta que vivían seis personas así: *"(...) mi hijastra VIVIANA HERNANDEZ con su esposo FERNANDO CANO MARTINEZ, sus dos hijas menores DANIELA de 11 años y VALERIA de 8 años, mi esposa SOR AMPARO HERNANDEZ y yo (...)"*., lo cual no es coherente con lo indicado en la demanda y lo registrado en la orden policiva.

HECHO TERCERO: No me consta que en el inmueble que se dicen manifestar es de propiedad del señor Macías Chavarría, úbicado en la CALLE 45B SUR No. 79-99, interior 0135, producía frutos civiles derivados del contrato de arrendamiento suscrito al parecer entre la señora Sor Amparo Hernández Urrego en calidad de arrendadora y su hija Bibiana Andrea Vega Hernández, en calidad de arrendataria, toda vez que la copia del contrato de arrendamiento figura es la dirección calle 45B sur No. 69-99 interior, 0135, del 12 de diciembre de 2015, por un término de duración de dos años, adicional, a esto, si vivía en este la señora Sor Amparo, razón por la cual reclama, no hay explicación manifestando que lo tenia arrendado.

HECHO CUARTO: Es cierto toda vez que las obras que fueron ejecutadas buscaban entre otras, mitigar el impacto ambiental y de afectación sobre la estabilidad del terreno donde están construidas las viviendas, entre ellas, la ubicada en la CALLE 45B SUR No. 79-99, interior 0135, para ello Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ejecutó a través del contratista ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., "ACASSA S.A.S.", contrato CT -2014-000375-A1 (grupo tres), cuenca la Manguala - corregimiento de San Antonio de Prado, cuyo objeto, era la construcción, reposición y modernización de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias.

Dichas obras están asociadas al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Río Medellín, establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, y mediante el cual se buscaba, entre otras, el saneamiento de la quebrada la Manguala mediante la recolección de algunas descargas de aguas residuales.

Este proyecto no tenía como objeto la estabilización del terreno donde se encuentran construidas las viviendas del sector, no obstante, las obras ejecutadas por el contratista para la construcción del alcantarillado contribuyen a mitigar el riesgo en la zona, por la **INESTABILIDAD PREEXISTENTE,** derivada del vertimiento de aguas negras y lluvias, toda vez que las mismas buscaban recoger o eliminar las descargas directas sobre el terreno.
HECHO QUINTO: Este hecho para su respuesta debe dividirse en dos:

No es cierto que EPM no consideró para los trabajos que se indicaron en el hecho cuarto medidas preventivas de mitigación, toda vez que nuestra organización en

todos los proyectos que ejecuta bien directamente o través de sus contratistas tiene establecido dentro de sus procedimientos el cumplimiento del plan de gestión ambiental y social en las obras, dentro del cual se establecen una serie de actividades antes, durante y después de la ejecución de las mismas.

Como actividad previa a la intervención, se tiene la socialización con las comunidades aledañas y la realización de las actas de vecindad y entorno, mediante las cuales se informó a a los propietarios de las viviendas del estado actual de las mismas, para el presente caso se tiene acta de entorno del 11 de abril de 2016 (Acta inicial 21) y acta suscrita por el señor Carlos Enrique, con fecha del 10 de noviembre de 2016, que dan cuenta del estado de la vivienda, las cuales se aportan como pruebas.

Es cierto: que las obras se ejecutaron en una zona de **alto riesgo NO mitigable**, las cuales son áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.

HECHO SEXTO: No es cierto, que la empresa contratista de EPM por los trabajos realizados en el sector fue quien desconfinó la parte del talud y vario su pendiente natural, resultando afectada la vivienda ubicada en la calle 45 sur 79-99 del corregimiento de San Antonio de Prado, toda vez y como se desprende de los informes del DAGRD número 61198 y 62487 del 12 de mayo y 12 de septiembre del 2016 respectivamente, elaborados para viviendas aledañas a la del señor Macías, y como lo indican en los hechos cuarto y quinto de la demanda, el sector ya presentaba condiciones de inestabilidad y se habían generado movimientos en masa producto de "*la fuerte pendiente de la ladera, ausencia de obras de drenaje para la correcta captación y conducción de aguas lluvias y aguas de escorrentías...*". Igualmente, en el informe del DAGRD 63355 con fecha de solicitud del 11 de noviembre de 2016, se menciona para el caso específico de la vivienda del señor Macías: "*...dicha vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de esta quebrada y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según POT vigente (Acuerdo 048 de 2014) ...*"

Por lo anterior, es claro que las condiciones de inestabilidad y el incumplimiento de las normas urbanísticas existían previo a la ejecución de las obras de alcantarillado por parte del contratista de EPM.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto lo afirmado, toda vez que se tienen las respectivas actas de vecindad y registro fotográfico donde se evidencia que efectivamente se realizaron los procedimientos en cumplimiento del plan de gestión ambiental y social en las obras, dentro de la cual se establecen una serie de actividades antes, durante y después de la ejecución de las mismas.

Como actividad previa a la intervención, se tuvo la socialización con las comunidades aledañas y fueron realizadas las actas de vecindad y entorno, mediante las cuales se deja evidencia a cada uno de los propietarios del estado de las viviendas, previo inicio de las obras.

Para el caso objeto de esta demanda, el acta fue levantada el día 10 de noviembre de 2016 y suscrita por Carlos Enrique Macias. en esta se indicó el alto riesgo en que se encontraba, y que fue construida a borde de talud, con ello se evidencia claramente el estado del predio.

HECHO OCTAVO: No es cierto que EPM no tomó las medidas preventivas y correctivas necesarias para no poner en riesgo la estabilidad de las edificaciones, y por lo manifestado en hechos anteriores, es claro que la inestabilidad del terreno no fue ocasionada por las obras de alcantarillado ejecutadas por el contratista de EPM.

Ahora bien, para llevar a cabo la ejecución del tramo de 6 metros de longitud, aledaño a la vivienda ubicada en la calle 45B Sur No.79-99, interior 0135, se tuvieron medidas de ingeniería preventivas con el fin de mitigar los riesgos tanto para la vivienda aledaña, como para el terreno y para los trabajadores.

Estas medidas consistieron en implementar metodología de excavación tipo pila, realizando anillado de la misma cada 1 metro de profundidad, en tramos alternos de longitud 1.5m, con el fin de garantizar mayor contención y estabilidad. Esta actividad permitió controlar los posibles movimientos que se dieran en el terreno.

A continuación, se relacionan registros fotográficos que se realizaron antes, durante y después de la obra, así:

Antes de la ejecución de la obra:

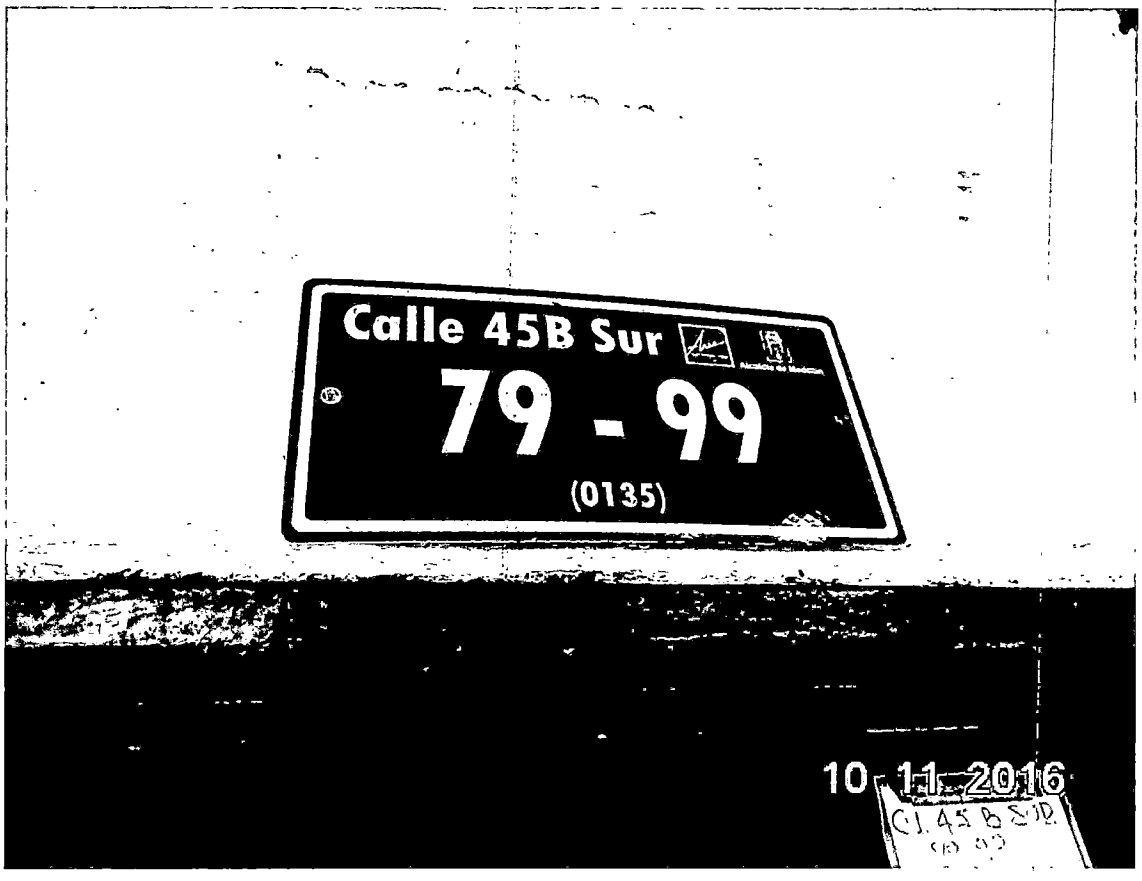


Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Empresas Públicas de Medellín E S P
Carrera 58 # 42-125
Conmutador 380 6060 · Fax 356
Medellín - Colombia

120



Durante la ejecución de obra:

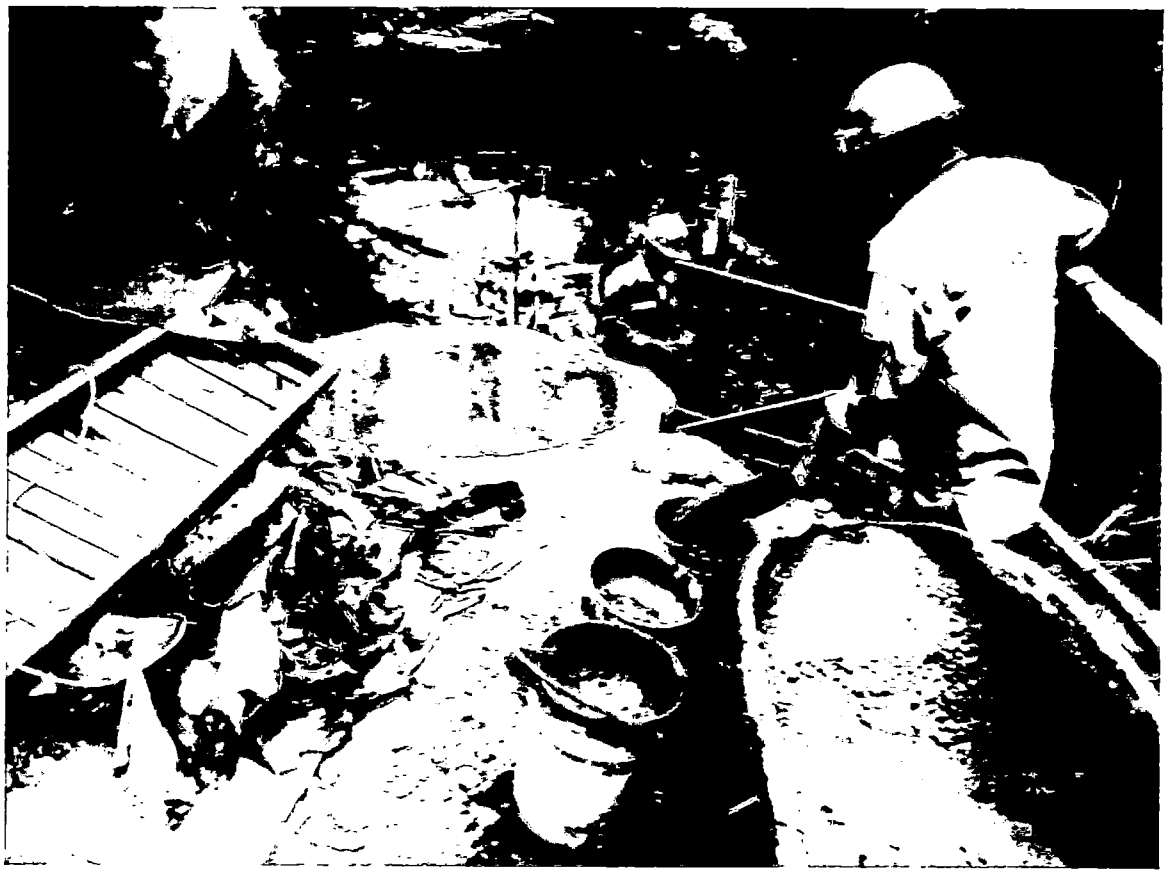


Medio Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Chavarría y otros
Demandado: EPM
Radicado: 2018-00261

epm®

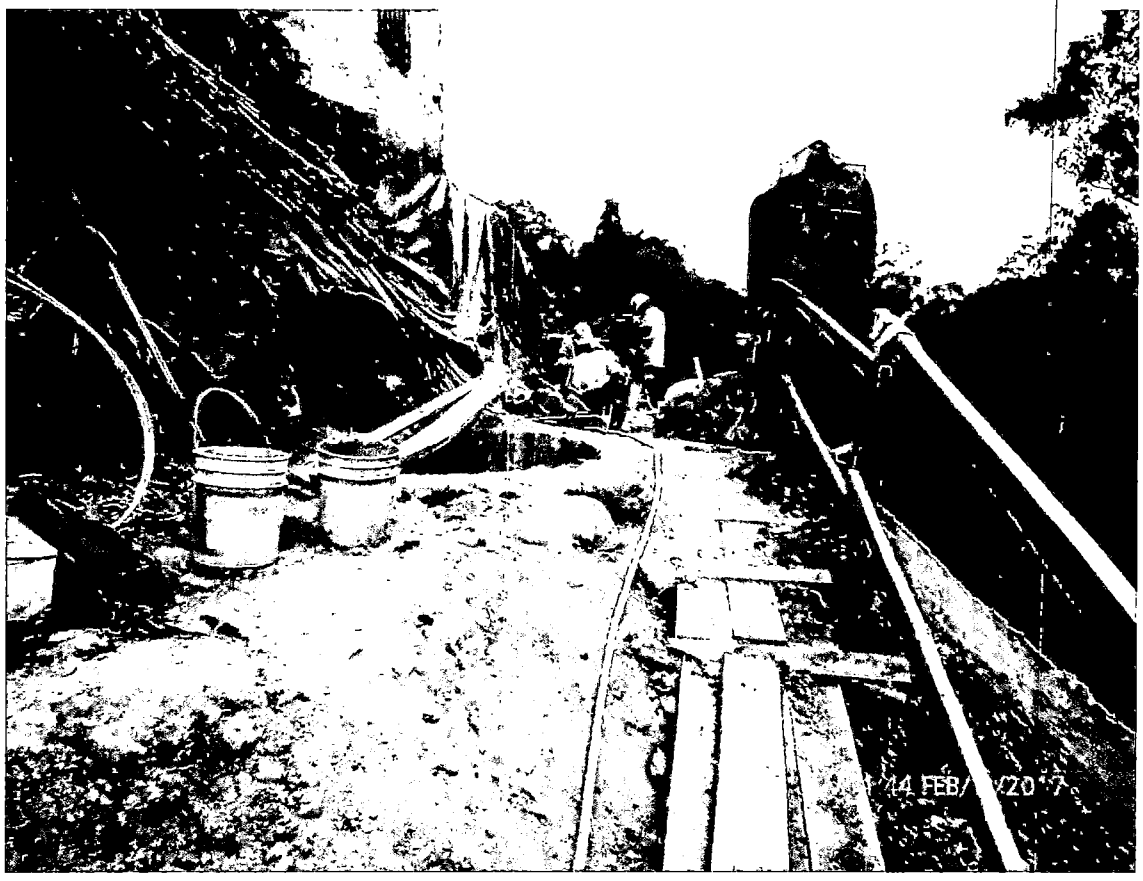


epm



Medio Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Chavarría y otros
Demandado: EPM
Radicado: 2018-00261

epm®



Medio Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Chavarría y otros
Demandado: EPM
Radicado: 2018-00261

epm



Medio Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Chavarría y otros
Demandado: EPM
Radicado: 2018-00261

epm®



Registro al finalizar la obra:

epm





Lo anterior, da muestra que el contratista de EPM tomó las precauciones necesarias para ejecutar la obra de una manera segura, por lo que los sucesos ocurridos son producto de la construcción de dichas viviendas en zonas no autorizadas, con deficiencias estructurales constructivas y sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el POT (Retiro de quebrada, zona de Amenaza Alta por Movimiento de masa, entre otras).

HECHO NOVENO: No es cierto lo afirmado por el apoderado, ya que el objeto del contrato del contratista de EPM, buscaba la recolección de las aguas lluvias y negras, que se depositaban sobre el terreno y lo desestabilizaban, toda vez que se trataba de la construcción, reposición y modernización de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en la cuenca Manguala, corregimiento de San Antonio de Prado, las cuales están asociadas al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Río Medellín, establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, y mediante el cual se buscaba, entre otras, el saneamiento de la quebrada la Manguala mediante la recolección de algunas descargas de aguas residuales.

Como lo indicó en el hecho cuarto el apoderado, con la ejecución de dichos trabajos, se mitigaba la afectación sobre la estabilidad del terreno por la recolección de aguas negras y lluvias, situación preexistente a la ejecución de la obra.

HECHO DÉCIMO: No es cierto que los ocupantes del inmueble tuvieron que evacuar la vivienda por los trabajos realizados por la contratista, ello se da como producto de la visita realizada por el DAGRD el 12 de diciembre de 2016, dicha entidad recomendó a los habitantes del inmueble ubicado en la Calle 45B No 79 - 99 Int 135 la evacuación definitiva, medida que fue ratificada mediante la orden policiva emitida por la Corregiduría de San Antonio de Prado al señor Macías Chavarria, respecto de la vivienda *calle 45B No. 79-99 Int 135* con radicado 2-0250-17 del 21/03/2017. Así mismo se tienen una serie de antecedentes donde se evidencia que la zona aledaña a la vivienda del demandante este ubicado en zona de alto riesgo NO mitigable, como así lo expresan en el hecho quinto de la demanda.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, si los ocupantes de la vivienda tuvieron que arrendar una casa para la familia, lo cual deberá ser demostrado en el proceso, no obstante llama la atención que la copia del contrato de arrendamiento que al parecer adjuntan como prueba, registra fecha de suscripción del 16 de enero de 2016, y la fecha de evacuación como lo indican en el hecho décimo el apoderado el 12 de diciembre de 2016.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO: No me consta del dolor *"tan profundo y la afectación psicológica"* así como los daños, que se reflejan a nivel físico, psíquico, emocional originando destrucción del hogar, lo cual deberá demostrarlo en el curso del proceso.

2 FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo manifestado, solicito que las pretensiones de la parte demandante sean desestimadas, más aún cuando se hace palpable la inexistencia de responsabilidad de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y del rompimiento del equilibrio de las cargas públicas argumentado en la demanda, no se acreditaron los daños reclamados, y en general, las pretensiones no están asistidas de un adecuado soporte probatorio.

Se debe llamar la atención del Despacho, sobre los perjuicios reclamados y el monto de los mismos de la siguiente manera:

1.Perjuicios extrapatrimoniales que fueron solicitados por los demandantes, en la modalidad de morales, los cuales no se encuentran acreditados dentro del proceso, simplemente se circunscriben a una narración en los hechos de la demanda, del "estado emocional", por lo tanto, tendrán que ser materia de prueba.

2.Perjuicio patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante:

2.1. Carlos Macías Chavarría:
Daño Emergente: 50% - $1.150.000
Lucro Cesante: 50% $1.375.000

2.2. Sor Amparo Hernández Urrego:
Daño Emergente: 50% - $1.150.000
Lucro Cesante: 50% $1.375.000

Frente al daño emergente y el lucro cesante son escasos los medios de prueba que aportan con la demanda, así mismo existen una seria de contradicciones e incoherencias, que llevan a concluir que no existió ningún daño o perjuicio ocasionado a ninguna vivienda ubicada en la calle 45B sur No. 79-99, interior 0135 del Corregimiento de San Antonio de Prado.

3.- OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LA DEMANDA

En relación con las pretensiones dirigidas a que se condene a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** a indemnizar a los demandantes por los *"perjuicios morales"*, los cuales ascienden aproximadamente a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($745.000.000)**, es necesario precisar que las pretensiones no se encuentran apoyadas en medio probatorio alguno, consecuente con lo cual, me permito objetar su cuantía, y solicito sea desestimada, dada la carga de la prueba que se impone a la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
Solicito desestimar además la pretensión de la demanda dirigida a que se condene en costas toda vez que la actitud procesal de mi poderdante al contestar la demanda ha sido diligente y cuidadosa, en ningún momento constitutivo de actos abusivos o malintencionados.

4.FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

epm®

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

En el escrito de demanda se hace alusión expresa el régimen de responsabilidad aplicable al caso concreto es el daño especial, en el sentido en que el Estado en ejercicio de una actividad lícita y obligatoria por mandato constitucional, *"como lo es la prestación de servicios públicos domiciliarios a –sic- causado el daño...que rompe el equilibrio de las cargas públicas que por el hecho de vivir en sociedad se impone"*, a pesar de hacer alusión en los hechos a una falla en el servicio.

Para que surja la responsabilidad del Estado por daño especial, es necesario que concurran tres factores: primero, que la administración despliegue una actividad legítima: segundo, que se produzca en cabeza de un particular de la igualdad frente a las cargas públicas; y tercero, que entre la actuación de la administración y el rompimiento de esa igualdad, exista un nexo de causalidad.

Respecto a la actuación legítima de la administración, es indispensable para su aplicación, en primer lugar, que la administración no haya incurrido en una falla del servicio, es decir, que no haya habido un funcionamiento anormal o tardío del servicio, o que éste, simplemente no haya funcionado. De lo contrario sería imperativo analizar el caso desde la perspectiva de la responsabilidad subjetiva, como ocurriría presuntamente en este caso.

En otras palabras, la conducta de la entidad pública debe estar estrictamente enmarcada dentro de la legalidad, lo cual implica un funcionamiento adecuado del servicio, orientado a satisfacer los intereses públicos, lo cual ha sido cuestionado en el escrito de demanda al mencionar la falla en el servicio presuntamente aceptada por la empresa que represento.

La actuación de la administración no debe ser necesariamente una acción. Bien puede suceder que se genere un detrimento particular con una omisión legítima de las autoridades. En esta teoría, las actividades legítimas de la administración pueden eventualmente, ser riesgosa; pero el daño que dicha actividad produzca jamás será consecuencia de los riesgos creados por la misma.

Frente al requisito del rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, es menester que esa igualdad frente a las cargas públicas que se derivan de vivir en sociedad, sea quebrantada. El perjuicio sufrido por un particular con ocasión de una actuación administrativa lícita supere el umbral normal de molestias al que está sometido la generalidad del grupo a que pertenece, lo cual no ocurre en este caso.

Si el daño sufrido por las personas que demanda, en este caso por los señores **MACIAS CHAVARRIA** y **SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO,** es igual al que

se ha impuesto a toda la comunidad, no habrá lugar a que se declare la responsabilidad del Estado, por lo que éste no deberá indemnizar.

El daño debe revestir, pues, cierta gravedad y desproporción en comparación con el resto de la comunidad.

Es claro que aunque haya una actuación lícita de la administración y un rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas, no habrá responsabilidad del Estado, si esto último no es consecuencia directa de lo primero.

En el escrito de demanda, la parte demandante sólo indica en el fundamento de derecho de las pretensiones que el daño causado rompe el equilibrio de las cargas públicas, sin probar en ningún momento que el daño presuntamente ocasionado es de tal gravedad y desproporción con el resto de la comunidad, que lleve a un rompimiento del principio de igualdad de las cargas públicas.

No obstante lo anterior, frente a la responsabilidad de los entes públicos, el Consejo de Estado, en Sala Plena, en sentencia del 12 de julio de 1988. Consejero Ponente: Simón Rodríguez Rodríguez, Actora: Ligia Calderón de Córdoba. Anales del consejo de estado. 1984 Primer Semestre. Tomo CXV, Pág. 1.124 y s.s., expresó lo siguiente:

> *"3. El consejo de Estado ha precisado que la responsabilidad de los entes públicos se basa en la denominada teoría de la «Falla del Servicio» que tiene como fundamento jurídico las normas de los artículos 16 de la Constitución Nacional y 68 de la Ley 167 de 1941, no siendo, por tanto, aplicables las disposiciones del Código Civil.*
>
> *Igualmente, en las sentencias proferidas por la Corporación se han especificado los elementos que configuran la "falla del servicio", así: un hecho positivo o una operación administrativa no escrita o una vía de hecho imputable a un ente público; un daño y que exista una relación de causa a efecto entre el primero y el segundo. Así mismo, se ha sostenido que constituye causa exonerativa de responsabilidad la circunstancia de que el hecho dañoso no sea imputable a la Administración. Y se que no es inmutable cuando quiera que sea producida por la actuación exclusiva de un tercero, de la víctima o por el acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito De la misma manera se ha expresado que la exoneración puede ser total o parcial según que en la producción del hecho dañoso solamente intervengan los eventos antes enunciados o por el contrario, participe también en parte de la acción o la omisión administrativa".*

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Es de anotar que en el caso específico, le incumbe a los demandantes en caso de optar por este título de responsabilidad, probar no solo la falta o falla en el servicio, sino la existencia del daño y la relación de causalidad entre aquella y este. Las personas que sufren los perjuicios deberán probar el nexo causal entre el daño y la falla en la prestación del servicio; demostrados estos extremos, habrá lugar a deducirle responsabilidad a la administración, a menos que se demuestre la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito.

La imputación relacionada en el escrito de demanda, no guarda coherencia con la regla general de la responsabilidad del Estado, que es una responsabilidad subjetiva y no objetiva como se quiere hacer ver.

ACUERDOS 48 DE 2014 (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN)

Los artículos 16, 26 del POT establecen:

"Artículo 16: Categoría de protección en suelo rural:"

Hacen parte del Suelo de Protección las siguientes subcategorías:

***"5. Áreas de Amenaza y Riesgo.** Incluye las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales y las áreas de riesgo clasificadas como de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo, según lo establecido el Título IV Áreas de amenaza y riesgo del Componente General del presente Acuerdo.*

Ver mapa 3. Categorías de suelo de protección, producción y suburbano.

***Parágrafo.** Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta harán*

parte del suelo de protección, hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle, que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen.

"Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros"

(...)

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el suelo urbano la dimensión de los retiros será variable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros (10,00 m.) a estructuras hidráulica y quince metros (15,00 m.), medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación de la corriente natural, si se tienen registros hidrológicos; o en su defecto, en relación con los bordes superiores del canal natural (cauce y cañón) o artificial, hasta fajas máximas de sesenta metros (60,00 m.), que aplican para el Río Medellín (Aburrá).

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previos estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente.

Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

Las intervenciones destinadas a espacios públicos para recreación pasiva, deberán estar acordes con los criterios de manejo ya definidos en el subsistema de espacio público, esparcimiento y encuentro y pueden hacerse en un 7% del área total a intervenir.

Parágrafo 2. Todas las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y éste no podrá modificarse. En el evento de ser necesario una desviación o rectificación del cauce o un trasvase de cuenca, ésta debe contar con la aprobación de las

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

autoridades competentes y obedecer a estudios de ordenamiento y manejo de la microcuenca.

Parágrafo 3. En las áreas de protección a nacimientos de aguas se deben plantar especies nativas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal del agua, de la flora y fauna, así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hidrográfico.

Parágrafo 4. Dentro del corto plazo definido en el presente Acuerdo, la administración Municipal ajustará el protocolo para la actualización de la red hídrica del municipio de Medellín y sus retiros y nacimientos, con el fin de construir el insumo técnico para su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial a través del procedimiento establecido en la normativa nacional vigente. Esta disposición aplicará también para la incorporación de las rondas y retiros que establezcan las autoridades ambientales en aplicación de lo establecido por el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2.011 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 5: Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior, de acuerdo con la concertación con las Autoridades Ambientales, los retiros a corrientes naturales de agua en Medellín serán los definidos en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 2811 de 1.974 y la Ley 99 de 1.993.

LEY 388 DE 1997

La identificación de las zonas de alto riesgo, la toma de medidas de reubicación de los asentamientos humanos en estas zonas y la realización de gestiones para evitar su nueva ocupación corresponde al ente municipal (Alcaldía), como lo establece la Ley 388 de 1997, *Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, que* en materia de zonas de alto riesgo determinó lo siguiente:

> *ARTICULO 1o. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:*
> *"(...)*
>
> *2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y* ***la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo****, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.* (Negrilla fuera de texto)

127

(...)

ARTICULO 12. CONTENIDO DEL COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO. El componente general del plan de ordenamiento deberá contener:

2.3 La determinación y ubicación en planos ***de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos****, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.* (Negrilla fuera de texto)

ARTICULO 13. COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Este componente deberá contener por lo menos:

5. La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; ***así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo*** *para la salud e integridad de sus habitantes,* ***incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación.*** (Negrilla fuera de texto)

(...)

ARTICULO 16. CONTENIDO DE LOS PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO. Los planes Básicos de Ordenamiento Territorial deberán contemplar los tres componentes a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, con los siguientes ajustes, en orden a simplificar su adopción y aplicación:

1.6 ***El inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos****, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad.* (Negrilla fuera de texto)

2. En relación con el componente urbano, el Plan Básico deberá contener por lo menos:

(...)

2.3 La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá las directrices y parámetros para la definición de usos para vivienda de interés social,

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

epm®

*tanto en suelos urbanos como de expansión urbana, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; **así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo** para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo lo relacionado con la transformación de las zonas reubicadas para evitar su nueva ocupación.*

(...)

*ARTICULO 23. FORMULACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Plazo prorrogado por la Ley 507 de 1999): En un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **las administraciones municipales y distritales con la participación democrática aquí prevista, formularán y adoptarán los planes de Ordenamiento Territorial, o adecuarán los contenidos de ordenamiento territorial de los planes de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.**"*
(Negrilla fuera de texto)

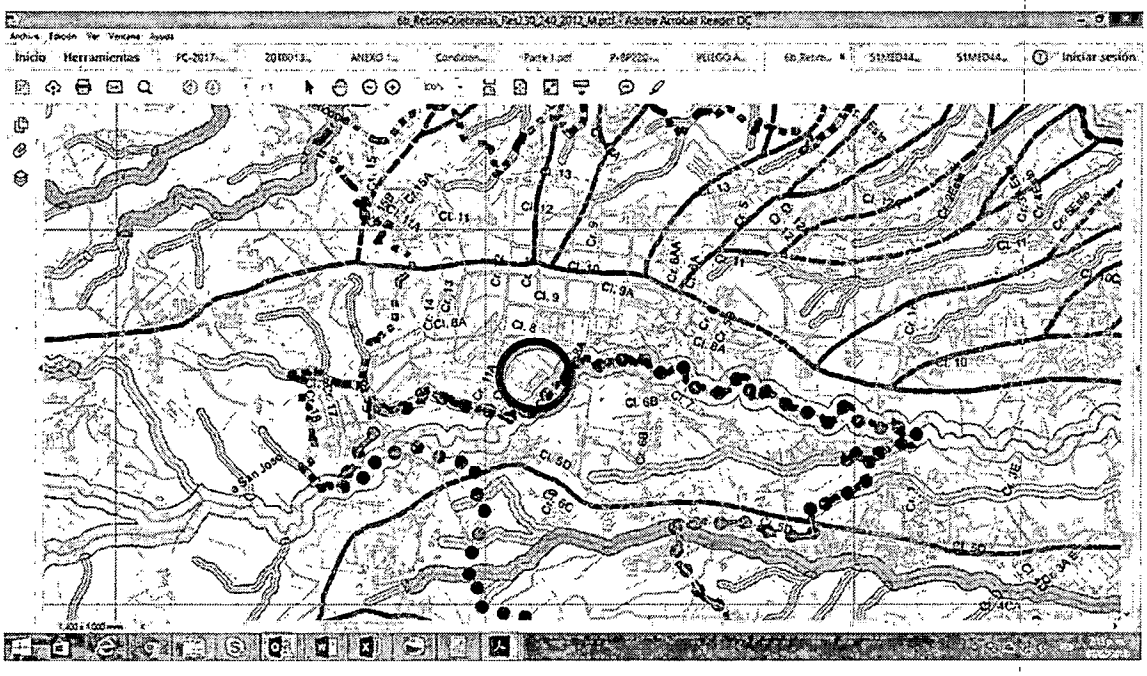
Como puede apreciar señor (a) Juez, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 las zonas identificadas como de alto riesgo no son aptas para la construcción de viviendas u otro tipo de edificaciones. Las zonas caracterizadas por serias restricciones geológicas e identificadas mediante estudios geológicos, geotécnicos, hidrológicos y por el análisis de amenaza y vulnerabilidad, en caso de estar ocupadas con asentamientos, estos deberán ser objeto de programas de reubicación hacia otros sitios por parte de cada Municipio.

Se adjunta pantallazo del mapa de retiros Hídricos del POT, donde se indica que el retiro para toda la quebrada la Manguala es mínimo de 30m.

Dentro del círculo está la ubicación de la vivienda, ubicada en la calle 45B sur No. 79-99, interior 0135 de San Antonio de Prado.

Este registro se toma de la información donde se indica que no cumplía el POT, extractado del informe del DAGRD ficha 00000063355 del 12 de diciembre de 2016

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808030 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



FAJAS DE PROTECCIÓN
A CORRIENTES DE AGUA

- Retiro de 10 metros
- Retiro de 15 metros
- Retiro de 20 metros
- Retiro de 25 metros
- Retiro de 30 metros
- Retiro de 60 metros

5.EXCEPCIONES

5.1.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Para estar legitimado en la causa es necesario que exista un vínculo sustancial de la parte con el objeto de la Litis, lo cual se torna determinante y fundamental, advirtiendo que no ocurre para esta demanda, toda vez que los señores Bibiana Andrea Vega

Hernández, Jhon Dairon Hernández Urrego, Dany Andrés Hernández Urrego, Yenny Katerin Cortez Hernández, Juan Diego Hernández Urrego, Luz Janeth Vega Hernández y Luisa Fernanda Macías Hernández, quienes son demandantes contra EPM, adujeron daños morales, por "*...dolor tan profundo y la afectación psicológica que se les causó con la destrucción de su hogar, hubo una desestabilización de su economía, toda vez que los demandantes tuvieron que arrendar nuevos inmuebles para poder vivir...*", como se puede desprender de de la documentación que se aportó, ellos no tenían ninguna relación con el predio, toda vez que no habitaban el predio úbicado en la CL 45B sur No. 79-99, interior 0135, como se desprende de la orden de evacuación emitida por el DAGRD y confirmada por la Corregidora en la orden policiva 2-02510-17 del 21 de marzo de 2017, donde el señor Carlos Macías, quien dice ser el dueño del predio, manifestó en la orden policiva, que las personas que vivían en el predio eran: "*(...) mi hijastra VIVIANA HERNANDEZ con su esposo FERNANDO CANO MARTINEZ, sus dos hijas menores DANIELA de 11 años y VALERIA de 8 años, mi esposa SOR AMPARO HERNANDEZ y yo* ", así mismo en el informe del DAGRD del 12 de diciembre de 2016 se informa en la ficha 00000063355 "*...Teniendo en cuenta lo anterior y que dicha vivienda se encuentra en zona de retiro higrológico de esta quebrada y en zona de Amaneza Alta por Movimiento en Masa según POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No. 79.99 int 135 de propiedad del señor Carlos Macias y donde habita la señora Viviana Hernández*"

Se tiene entonces que ellos no están llamados por ley para demandar a EPM, toda vez que de las pruebas aportadas en el proceso no se desprende que tengan calidad para ello o estén legitimados por activa para demandar.

5.2.LA DEMANDA CARECE DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS Y LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ES DE LOS DEMANDANTES.

Los demandantes son los que debe probar que en el caso objeto de la presente demanda, se presentaron unos daños y perjuicios y que los mismos son imputables a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**; sin embargo, en esta acción hay carencia de pruebas que demuestre las afirmaciones de los accionantes, faltando con ello a la regla técnica de la carga de la prueba.

En este punto es claro y palpable que los demandantes no demuestran en debida forma y con prueba válidamente allegada al proceso, la ruptura de las cargas públicas ni la falla en el servicio, siendo crasa su inactividad en este campo, como es su obligación de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento jurídico y el desarrollo que del mismo hace la jurisprudencia Colombiana.

Como lo hemos manifestado el daño y los perjuicios ocasionados deben ser demostrados por quien los reclama, toda vez que aquel constituye un requisito de la obligación de indemnizar. Como lo manifiesta el doctrinante Juan Carlos Henao, en su obra denominada "El Daño", primera edición de julio de 1998, página 38:

> *""el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar", y que al no demostrase "como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que ésta se estructure". Como se observa, la ausencia de daño trae consecuencias negativas para quien intenta una acción en responsabilidad: impide la declaración de esta."*

De igual manera la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 10 de marzo de 2011, radicado 13001-23-31-000-1999-00089-01, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, al analizar el artículo 177 del C.P.C. señaló que:

> *"De conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil:*
>
> *"Artículo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*
>
> *Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".*
>
> *Este artículo impone a las partes la obligación de probar los hechos que implican una determinada consecuencia jurídica, facultad que se ha denominado la carga de la prueba.*
>
> *Tal como lo establece Couture la carga procesal es "una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él."*
>
> *Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que:*
>
> *"...la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba*

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

(verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida.

En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo.

(...)
La carga de la prueba es, por consiguiente, una medida imprescindible de sanidad jurídica y una condición sine qua non de toda buena administración de justicia.

La referida norma legal (el artículo 177 del C.P.P.) desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo:

"incumbit probatio qui dicit non qui negat". Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa.

Si aquél no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses".

Es claro entonces que si la parte no asume la carga de probar deberá afrontar las consecuencias negativas que de ello se deriven."

En este mismo sentido se encuentra redactado el artículo 167 del Código General del Proceso al consagrar que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas citadas se concluye entonces, que no basta que la parte demandante haga afirmaciones sobre la ocurrencia del daño y la procedencia del pago de los perjuicios reclamados, toda vez que no puede limitarse hacer afirmaciones sin pruebas, porque el juez no puede hacer una valoración como si fueran hechos presumibles o notorios, sin que la parte actora demuestren la ocurrencia del daño, la cuantía de los perjuicios y la existencia de la falla en el servicio como se establece en el escrito de demanda.

Todas las actuaciones de las Entidades Estatales se encuentran amparadas por la presunción de legalidad, de haberse realizado conforme lo disponen las competencias y procedimientos instituidos en nuestro ordenamiento jurídico, para el logro de los cometidos o finalidades estatales y con el respeto pleno de los derechos de las personas y la colectividad. Presunción que debe ser desvirtuada en el curso del proceso por parte de los demandantes, quienes tienen la carga de allegar al proceso pruebas que le den certeza al juez *"(...) en forma plena y completa de los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación (...) dicho en otras palabras: para lograr que el juez dirima la controversia en sentido favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación"*[1], solo así es posible que el juez le atribuya responsabilidad a la Administración Pública, por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción, la omisión o extralimitación en sus funciones.

En el caso del asunto, los demandantes no han probado la ocurrencia del daño, mucho menos los perjuicios reclamados y la responsabilidad de la entidad que represento.

Llamando la atención, igualmente que no se acredita si la vivienda afectivamente fue evacuada por la persona o personas que habitaban el inmueble, como quiera que se iba a llevar a cabo el proceso de cierre de acta de vecindad, para lo cual se realizó visita el 28 de julio de 2017, por parte del personal de la empresa contratista de EPM, en la vivienda se encontró la señora Sor Amparo, quien no quiso firmar acta y no permitió registro fotográfico interior y exterior del predio, evidenciando con ello, que el inmueble al parecer nunca fue evacuado.

5.3 AUSENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE Y DEL DAÑO

[1]CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, sentencia del (23) de noviembre de 2005, M.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Expediente No. 14.739, radicado 25000232600019920845101.

epm®

EMERGENTE:

Quien reclama el reconocimiento por concepto de lucro cesante y el daño emergente, es a quien corresponde acreditar que el mismo se causó y/o se continuará causando, dependiendo si nos estamos refiriendo a lucro cesante y daño emergente consolidado o futuro, además de determinar su cuantía y duración.

Ahora bien, para el caso del lucro cesante presuntamente ocasionado por el cese de una actividad comercial o la disminución de la utilidad que se obtenía con la misma imputable a una acción u omisión del Estado, la jurisprudencia ha exigido una prueba más rigurosa, partiendo de la base de que el daño para que sea indemnizable debe ser cierto y cuantificable, no se indemnizan las meras expectativas.

Con la presente demanda se pretende que se condene a **EPM** al pago del lucro cesante y daño emergente que padecieron los demandantes **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA Y SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO,** adjuntando para ello, dos copias de contratos de arrendamiento que obran en el expediente, llamando la atención que la señora Sor Amparo Hernández Urrego sea la arrendadora del inmueble ubicado en la calle 45B Sur No. 69-99 interior 0135, con fecha de inicio el 12 de diciembre de 2015 por un término de dos años y con un canon de $250.000,00 (lucro cesante), y a su vez sea arrendataria del mismo predio durante un año, con fecha de inicio el 01 de enero de 2016 con un canon de $300.000,00 (daño emergente), cuando la fecha de evacuación emitida por el DAGR es del 12 de diciembre de 2016, y para esta fecha al parecer aún vivian los reclamantes.

Igualmente llama la atención que las direcciones que se registran en los contratos sean las mismas, y tampoco coincide la que dice haber habitado la señora Sor Amparo y por cual está reclamando.

Encontrando que dichas pruebas que carecen de un verdadero sustento probatorio, con lo que se desprende la inexistencia de daño o perjuicio que se haya ocasionado.

5.4 AUSENCIA DE PRUEBA POR CONCEPTO PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

La doctrina considera que "(...) *los perjuicios morales (...), igual que los materiales, deben aparecer demostrados procesalmente (...) su intensidad es perfectamente demostrable (...). Lo que acontece es que, ante la ausencia de pruebas adicionales, que demuestren la intensidad del perjuicio, solo cabrá ordenar la reparación*

simbólica, mediante el otorgamiento de una suma mínima (...)" (Javier Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad Civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización, 1999, pág. 165)

Así lo reitera EL Consejo de Estado, Sección Primera, como cuando en sentencia del 3 de julio de 2008, con ponencia de la Consejera Martha Sofía Sanz Tobón, Actor: Aldemar Peña Peralta y Otra, Expediente 4100123310001998 00771 01, Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho, la Alta Corporación precisó:

> *Finalmente, en lo que tiene que ver con los perjuicios morales, conviene aducir la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera de esta Corporación, en los siguientes términos:*
>
> *"A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que éstos son "esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a' la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria". No obstante, la Sala ha adoptado un criterio más amplio, para considerar que hay lugar a indemnizar todo perjuicio moral, sin importar su origen, como el derivado de la pérdida de bienes materiales o el causado con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,* ***siempre que, como sucede en relación con cualquier clase de perjuicios, aquellos sean demostrados en el proceso****. Así, aunque en una primera etapa, la Sala fue renuente a reconocer indemnización de perjuicios de carácter moral, derivados de la actividad contractual, por cuanto consideró que "estos sólo se configuran cuando se presenta la violación de alguno de los derechos de la personalidad del sujeto", en etapas posteriores ha considerado que hay lugar a reconocer la indemnización del daño moral derivado de la imposición de una sanción contractual,* ***cuando se tenga la convicción y la certeza de que la víctima lo padeció; certeza y convicción que debe suministrar quien los reclama, con elementos de prueba que no dejen duda de que debe accederse a una condena por ese concepto****.*
>
> *La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba. Sin embargo, la jurisprudencia puede deducir su existencia en casos como el de la muerte de los parientes más allegados.*
>
> *No se demostró que tales hechos le hubieran causado un grave sufrimiento, susceptible de reparación, de la naturaleza de aquel que se padece por la pérdida de un ser querido o el agravio que se infiere al cuerpo o a los sentimientos o a los derechos fundamentales de las personas con una lesión*

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

epm

o una injuria. El demandante no acreditó haber padecido realmente trastorno emocional significativo con tales hechos. Si bien el sufrimiento moral se padece interiormente, son sus manifestaciones externas las que permiten su afirmación. Por lo tanto, no basta con asignar calificativos a los hechos; es necesario demostrar su existencial a través de cualquier medio de prueba.[2] (Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Además de señalar que los perjuicios morales corresponden al dolor sufrido con ocasión del daño, la jurisprudencia precisa que éstos deben demostrarse con cualquier medio probatorio, pues la intensidad de dicho dolor puede apreciarse por sus manifestaciones externas, prueba que corresponde a quien dice padecerlos. Sólo en casos excepcionales el perjuicio moral se presume como la muerte de parientes cercanos.

Para el caso que nos ocupa, la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, insistimos, carece de todo sustento probatorio que permita al Juez reconocimiento alguno por tal concepto, asi mismo hacen la relación de una serie de personas, cuando en realidad no hay claridad quienes habitaban el inmueble.

5.5 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y EL DAÑO PRESUNTAMENTE IRROGADO A LOS ACCIONANTES

Entendido es por parte de la doctrina, que para imputar una determinada responsabilidad a título extracontractual a una persona, menester es que concurran tres elementos: **la culpa, el daño, y el nexo causal**; el demandante, será pues el llamado a demostrar el perjuicio patrimonial, la culpa y que éste se originó en la conducta de quien demanda.

En este sentido se ha establecido que cuando se da la ruptura del nexo causal no se puede imputar responsabilidad a quien se le indilga el actuar o la omisión dañosa.

Ahora bien, de aplicar en el caso que nos ocupa las orientaciones jurisprudenciales respecto del tema que se analiza, encontramos que en este evento el nexo causal entre el hecho y el daño sufrido es inexistente, toda vez que el hecho no corresponde a acción u omisión alguna imputable a la entidad que represento, de acuerdo con lo establecido anteriormente.
Ello por cuanto, de acuerdo con las pruebas allegadas con el escrito de demanda y las que aduzco con el presente escrito, se tiene que frente a la ocurrencia de los

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de marzo de 2004, proferida en el expediente N° 01552-01(14589). M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

hechos estos no son imputable a **EPM,** toda vez que la vivienda estaba construida en una zona de retiro hidrológico de la quebrada la Mangualatoda, lo cual no es permitido a la luz del Acuerdo 48 del POT 2014, así mismo en acta de visita del 10 de noviembre de 2016 se dejó registró de que la vivienda estaba en alto riesgo y construida a borde del talud.

Se tiene entonces que los perjuicios no han sido demostrados dentro del proceso y mucho menos la responsabilidad de EPM y de la contratista en la generación de los mismos.

5.6. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La falla en la vivienda ubicada en la CL 45B sur No. 79-99, interior 135, del Corregimiento de San Antonio de Prado, así como de otras construcciones del sector, se debió a que estas fueron levantadas en zonas de retiro hidrológico y en zona de amenaza alta por movimiento en masa según el POT vigente 048 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.

Adicionalmente, el inmueble se encontraba o mejor, se encuentra construida al borde de un talud, y sobre un terreno aledaño a la quebrada la Manguala, como se puede evidencia con el registro fotográfico y la información que ha brindado el DAGRD.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

En Sentencia del 4 de diciembre de 2.006 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, MP MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación No.: 63001-23-31-000-4688-01, Expediente No. 15.848, refiriéndose a la culpa exclusiva de la víctima, se dijo:

> "2.3. <u>El hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad extracontractual del Estado.</u>
>
> La jurisprudencia de esta Corporación ha definido los parámetros con base en los cuales resulta forzoso reconocer que la responsabilidad del Estado no puede quedar comprometida como consecuencia de la actuación de la autoridad pública en el caso concreto, en consideración a que el carácter de hecho causalmente vinculado a la producción del daño no es predicable de aquélla, sino del proceder —activo u omisivo— de quien sufre el perjuicio. Así pues, en punto a los requisitos para considerar que concurre, en un supuesto específico, el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad administrativa, la Sala ha expresado:

«Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado:

"... Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. Lo anterior permite concluir que si bien se probó la falla del servicio también se demostró que el daño provino del comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado porque aunque la conducta anómala de la Administración fue causada material o física del daño sufrido por los demandantes, la Única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable del señor Mauro Restrepo Giraldo, quien con su conducta culposa de desacato a las obligaciones a él conferidas, se expuso toral e imprudentemente al sufrir el daño..."[7]

De igual forma, se ha dicho:

"...para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:

-Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil. (...)".

5.7. INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Encontramos desenfocada y fuera de la realidad la tasación que hace la parte actora, pues el valor pretendido no tiene ningún soporte objetivo y es bastante elevado; siendo éste un deber de la misma parte demandante, pero siempre siguiendo razones de equidad y proporcionalidad.

5.8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 380 80 30 - Fax: 3569 11
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Al no configurarse en el caso específico un daño especial ni una falla en el servicio por parte de **EPM**, no puede tampoco hablarse de una acción u omisión por parte de mi representada que haga viable la indemnización solicitada por los demandantes.

5.9. LA GENÉRICA.

Solicito al Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, desarrollo del principio ***iura novit curia*** declarar todas las demás excepciones, que se encuentren debidamente probadas en el expediente y que no obstante se hubieren omitido expresar en el presente escrito.

6. FRENTE A LA PRUEBA APORTADA O SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

6.1. DOCUMENTAL APORTADA

De forma muy respetuosa solicito que en la valoración de los documentos anexos por la parte demandante, se dé aplicación a las normas del Código General del Proceso, que regulan lo atinente a la autenticidad de los documentos y el alcance probatorio de los mismos. Lo anterior en concordancia con el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que en lo que no esté expresamente regulado se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso-

Así mismo de forma respetuosa frente a algunos de los documentos aportados, realizo las siguientes observaciones:

Frente al concepto que allega el Ingeniero Civil Luis Erley Ballesteros Osorio, se sólo se limita a transcribir algunos artículos del Acuerdo 048 de 2014, sin ningún rigor técnico que brinde elementos que contradigan lo indicado por el DAGRD, cuando manifiesta que la vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de la quebrada la Manguala y en zona de Amenaza Alta por Moviento en Masa.

Y Finalmente frente al Informe Técnico de Patología Estructural, no debe ser considera toda vez que las pruebas aportadas al proceso, desvirtúa de manera contundente lo que se indica en este, así mismo es impreciso y sin fundamento técnico.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

epm

6.2 SOLICITUD DEL DECRETO Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ENUNCIADA EN LA DEMANDA.

Manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte demandante.

7. PRUEBAS

7.1. DOCUMENTAL:

Para que sean apreciadas en su valor legal, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 446 de 1998, aporto y solicito los siguientes documentos:

8.1.1. Copia Acta de Entorno (acta inicial 21)
8.1.2. Copia formularia para la recolección de información relacionada con emergencias y eventos desastrosos – ficha DAGRD No. 61198 del 13 de mayo de 2016
8.1.2. Copia formularia para la recolección de información relacionada con emergencias y eventos desastrosos – ficha DAGRD No. 62487 del 19 de septiembre de 2016.
8.1.3. Copia respuesta oficio con radicado 20170120000496 – Informe técnico 63355 de 2016 DAGRD
8.1.4. Copia Acta Inicial No. 1081 del 10 de noviembre de 2016.
8.1.5. Copia Acta Cierre del 28 de julio de 2017
8.1.6. Copia oficio con radicado 2017012000496 del 29 de diciembre de 2016
8.1.7. Copia FB 01 06 Acta de Reunión.
8.1.8.Copia orden policiva con radicado 2-02510-17

7.2. TESTIMONIAL:

Solicito al Despacho escuchar en declaración juramentada a las siguientes personas:

7.2.1. Natalia Urrego Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.469, Profesional Proyectos e Ingeniería de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien tiene conocimiento de los hechos de que da cuenta la demanda, de la contestación de la misma, y específicamente sobre cada uno de los aspectos técnicos de la obra civil, ejecutada a través del contratista ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.

El testigo se localiza en la carrera 58 N° 42-125 Edificio EPM, teléfono 380 32 42 de la ciudad de Medellín.

134

7.2.2. Luz Adriana Peralta Quintero, identificada con cédula No.24341761. Profesional Proyectos e Ingeniería de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien tiene conocimiento de los hechos de que da cuenta la demanda, de la contestación de la misma, y específicamente sobre cada uno de los aspectos técnicos de la obra civil, como quiera que participo directamente como Ingeniera Residente de Interventoría de la empresa Integral S.A, para la época de ocurrencia de los hechos.

El testigo se localiza en la carrera 58 N° 42-125 Edificio EPM, teléfono 380 74 89 de la ciudad de Medellín.

7.3. OFICIOS

Ofíciese al Subdirector Conocimiento y Gestion del Riesgo -DAGRD- o quien haga sus veces de la Alcaldía de Medellín para que en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia remita la información solicitada y copia auténtica de los siguientes documentos e información:

Certifique si el inmueble ubicado en la CL 45B sur No.79-99, interior 0135 del Corregimiento de San Antonio de Prado, estaba construido o no con retiro hidrológico de la quebrada la Manguala y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), como lo indico un funcionario del DAGRD en visita realizada el 12 de diciembre de 2016.

Se remitirá plano donde se especifique las áreas de zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT en el Corregimiento de San Antonio de Prado Central.

Se informará cuál es la quebrada aledaña a la CL 45B sur No.79-99, interior 0135 del Corregimiento de San Antonio de Prado, cuáles son las áreas de retiro de las edificaciones respecto a la quebrada.

Se informará el señor CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA con C. C. N° 98.467.611 y SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO con C.C. NO. 21.577.166, figuran en los censos de la entidad como damnificado del sector San Antonio de Prado del Corregimiento de San Antonio de Prado, por hechos ocurridos en diciembre de 2016, y si los citado son beneficiarios de algún programa de reubicación, subsidio o ayuda del gobierno Municipal.

Se informará qué destinación tiene en la actualidad el sector ubicado CL 45B sur No.79-99, del Corregimiento de San Antonio de Prado, en especial aquellos predios que el SIMPAD ordenó evacuar en diciembre de 2016.

OFÍCIESE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que certifique si el señor CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA con C. C. N° 98.467.611 o cual persona adelantó trámite y obtuvo licencia de construcción para el inmueble ubicado en la carrera CL 45B sur No.79-99, interior 0135 del Corregimiento de San Antonio de Prado.

8.SOLICITUD

Conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito, me permito respetuosamente solicitar se declaren probadas las excepciones propuestas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, por cuanto no existen pruebas sobre el daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales por la evacuación que al parecer tuvieron que asumir, por los daños que dicen haberse ocasionado por los trabajos realizados por el contratista de EPM.

Que como consecuencia de la anterior declaración se denieguen en su integridad las pretensiones planteadas por los demandantes frente a la Entidad que represento, por cuanto no existe fundamento alguno para acceder a ellas, como se demostró en la presente contestación, teniendo en cuenta las pruebas allegadas y las que se solicitan se decreten.

Que como resultado de lo anterior, se niegue el reconocimiento de todos los perjuicios solicitados por la parte demandante frente a **EPM** y los mismos sean condenados a sufragar los honorarios, gastos y costas del proceso.

9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado formulo llamamiento en garantía contra las sociedades:

- ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., "ACASSA S.A.S."
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.

En cuanto al llamado en garantía que se efectúa a la sociedad en la presente causa, pongo en consideración del Despacho lo dicho por el Consejo de Estado en sentencia cuyos apartes trascribo[1], esto con el fin de salir al paso sobre cualquier discusión que al respecto se plantee:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador 380 8080 - Fax: 3569...
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

"...

II. CONSIDERACIONES

Esta Corporación tiene competencia funcional para conocer del asunto, toda vez que se trata de un auto interlocutorio, proferido en primera instancia por un Tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa (artículos 129 y 181, numeral 7, del Código Contencioso Administrativo).

La figura del llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y el llamante existe una relación de garantía de orden real o personal, de la que surge la obligación, a cargo del primero, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso[2]. Su procedencia está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a la persona frente al tercero, a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en el mismo se defina la relación que tienen los dos.

En reiterada jurisprudencia, se ha sostenido que los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía son los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el nombre de la persona llamada y el de su representante, si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso; la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación - bajo juramento - de que se ignoran; los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, y la dirección de la oficina o habitación donde quien llama y su apoderado recibirán notificaciones personales[3].

A su vez se ha insistido en la exigencia de que, en el escrito de llamamiento, se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los argumentos o razones de derecho que sustenten la actuación, lo cual tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita, y de otro lado, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico del derecho legal o contractual en que se basa el llamamiento en garantía que se formula, y en orden a garantizar el derecho de defensa de la persona que sea citada

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C". C.P.: ENRIQUE GIL BOTERO, Auto del siete (07) de junio de dos mil doce (2012), radicado número: 05001-23-31-000-2011-00082-01 (43.002). Actor: Hernando de Jesús Zapata Ramírez y Otros. Demandado: Ministerio de la Protección Social y Otros.
[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 12 de agosto de 1999, Radicación No. 15.871.
[3] Art. 55 del Código de Procedimiento Civil

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

en tal condición, al proceso al momento de hacer uso de este instrumento procesal[4].

De conformidad con el artículo 54 del C.P.C., quien pretenda llamar en garantía a un tercero al proceso deberá acreditar, al menos sumariamente, el vínculo jurídico que lo faculta a hacerlo, esto es, el derecho legal o contractual que le asiste para hacer uso de ese instrumento, con miras a que el tercero responda eventualmente por los perjuicios que sufriere al ser condenado quien fórmula el llamamiento.

Es menester aclarar que, el requisito de la prueba sumaria exigida por el ordenamiento legal, para acreditar el vínculo jurídico, legal o contractual existente entre el llamante y llamado, el cual faculta al primero para llamar al proceso al segundo, no se satisface con el solo escrito contentivo de la demanda; para cumplir con este requisito se requiere acreditar, al menos sumariamente, el derecho que le asiste al demandando para vincular a ese tercero al proceso, teniendo en cuenta que los efectos de una decisión judicial en contra de la persona demandada podrían hacerse extensibles eventualmente al llamado en garantía y, por consiguiente, resultar comprometido o afectado su patrimonio.

Caso concreto

En el sub examine el Tribunal Administrativo Antioquia negó el llamamiento en garantía formulado por COMFAMA contra la E.S.E. Metrosalud, al considerar improcedente tener esta última como demandada y llamada en el mismo proceso; además, al estar vinculada no cumple con el carácter de tercero propio de la mencionada figura.

Al respecto, esta Corporación ha señalado que es posible que en un mismo proceso una persona tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía, en este sentido, se ha indicado que el hecho de que una entidad actúe en el proceso en calidad de demandada, no impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, teniendo en cuenta que las situaciones de demandado y llamado, al derivar de distintas relaciones sustanciales, deben juzgarse, a su vez, en una lógica diferente.[5]

---

[4] En el mismo sentido. Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 31 de enero de 2008. C.P. Enrique Gil Botero, Auto del siete (07) de junio de dos mil doce (2012), radicado número: 05001-23-31-000-2011-00082-01 (43.002). Actor: Hernando de Jesús Zapata Ramírez y Otros. Demandado: Ministerio de la Protección Social y Otros.

[5] En este sentido. Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de febrero de 2005. Radicación No. 23.443 C.P. Germán Rodríguez Villamizar; Auto del 24 de enero de 2007. Radicación No. 31.015 Mauricio Fajardo Gómez; Auto del 31 de marzo de 2011. Radicación No. 38.961 C.P. Gladys Agudelo

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 380 6030 - Fax: 3569...
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

De lo anterior se infiere que si contra uno de los demandados existe prueba, así sea sumaria, que dé lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada impide que ostente las dos condiciones en un mismo proceso, cuya legitimidad será resuelta de forma simultánea, por el juez de conocimiento en la respectiva providencia."

Y frene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio establece:" *Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil: En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial"* de acuerdo con ello, tan sólo el día 19 de enero de 2018, mediante radicado interno No. 20180120009452 fue allega solicitud de Conciliación Ley 640 de 2001, a EPM, sin que se hubiere efectuado alguna reclamación anticipada. Así mismo en la demanda el apoderado advierte en el hecho décimo cuarto, manifiesta que el 25 de enero de 2018 presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, la cual fue fallida el 20 de marzo de 2018.

10.ANEXOS

10.1Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

10.2-Original del poder que me fue conferido por parte la Directora Soporte Legal Procesos y Reclamaciones.

10.3Copia de la Gaceta Oficial No. 737 del 24 de diciembre de 1997, en la cual se publica el Acuerdo Municipal No. 69 de 1997 del Concejo Municipal de Medellín "*por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones*".

10.4Copia de la Gaceta Oficial No. 838 del 9 de junio de 1998, en la cual se publica el Acuerdo Municipal No. 12 de 1998 del Concejo Municipal de Medellín "*por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN*".

Ordoñez.

10.5Copia del Decreto No. 001 de 2016, del Alcalde Municipal de Medellín, por medio del cual se realizan unos nombramientos y encargos en la administración municipal.

10.6Copia del acta de posesión del Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, de fecha 2 de enero de 2016.

10.7Decreto 2015-DECGGL-2065 de marzo 24 de 2015 "por el cual se delegan unas funciones del gerente general"

10.8Certificación de la existencia y representación Legal de EPM.

10.9Certificado de CATALINA MARIA DUQUE LOPEZ como Directora de Soporte Legal procesos y reclamaciones adscrita a la Gerencia jurídica del Grupo empresarial EPM.

10.10Copia de certificados laborales de las señoras **LILIANA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, LEIDY JOHANA MONTOYA Y MAICOL JOSÉ GUTTE.**

11.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON LOS ANTECEDES DE LA ACTUACIÓN

En el acápite de pruebas documentales se enlistaron los documentos que hacen parte del expediente de la solicitud de conciliación ley 640 de 2001 con radicado 20180120009452 del 19 de enero de 2018, presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA Y OTROS** con el fin de que se le indemnizaran los daños y perjuicios causados por la evacuación que al parecer debieron realizar de la vivienda ubicada en la CL 45B sur No. 79-99, interior 0135, corregimiento San Antonio de Prado.

Lo anterior en cumplimiento a lo prescrito en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, lo cual debe advertirse que el trámite que se adelantó en la entidad correspondió a una reclamación por responsabilidad civil extracontractual.

12.DEPENDENCIA JUDICIAL

Manifiesto que autorizo a los funcionarios **LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 32.242.720 de Envigado, **LEIDY JOHANA MONTOYA**,

Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador 380 8080 - Fax: 3569...
Medellín Colombia
www.epm.com.co

identificada C.C. 1.037.583.020 y MAICOL JOSÉ GUETTE RAMIREZ identificado con C.C.1.083.554.352, así como a los funcionarios designados por la empresa contratista de la entidad, **LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S.** quien en virtud del contrato CW-25378 de 2018, ejecuta las labores de seguimiento y vigilancia de los procesos judiciales de **EPM**, para que revisen el expediente, obtengan copias simples de sus actuaciones, retiren comunicaciones u oficios y desarchiven procesos.

12. NOTIFICACIONES

El Representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la apoderada en la Carrera 58 No. 42-125, Oficina 10-020, Edificio Empresas Públicas de Medellín. Teléfono: 3806520, Fax: 3569111, Buzón: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co
Cordialmente,

MARTA JANET ZULUAGA CASTANO
Abogada
Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

epm®

138

Medellín, agosto 08 de 2019

Doctor
JAIVER CAMARGO ARTEAGA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín

REFERENCIA:	**Medio de Control:**	Reparación Directa.
	Demandante:	Carlos Enrique Macias Chavarría y otros
	Demandado:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P Con Nit 890.904.996
	Radicado:	2018-00261
	Asunto:	**Poder Especial**

CATALINA MARÍA DUQUE LÓPEZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.722.560, obrando en mi condición de Directora Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**., y actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Gerente General para constituir mandatarios judiciales, según el Art. 4º del Decreto 2015-DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015, manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.742.559 de Envigado, y Tarjeta Profesional N° 105847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA,** y en consecuencia de respuesta a la demanda y demás actuaciones a que haya lugar.

La apoderada queda facultada, con las atribuciones propias del mandato judicial y en especial recibir, sustituir, reasumir, formular tachas de testigos, documentos y peritos, interponer recursos, gestionar la expedición de copias, constituir dependientes judiciales, así como todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

En las que respecta a transigir, conciliar, y desistir, se facultará previa autorización del Comité de Conciliación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Atentamente,

CATALINA MARÍA DUQUE LÓPEZ
Cédula No. 43.722.560 de Envigado

Acepto,

MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO
T.P. 105847
Cédula No. 43.742.559 de Envigado

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

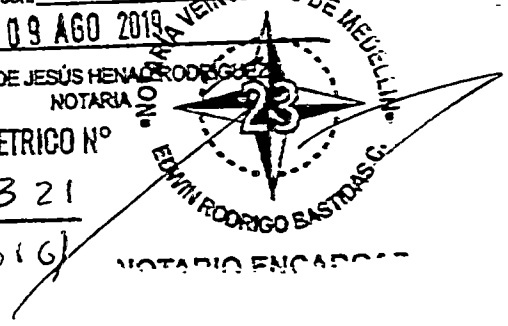
PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Catalina María Duque Lopez

quien se identificó con: CC: 43777560

Medellín 09 AGO 2019

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA



REGISTRO BIOMETRICO N°
43321
(2016)

NOTARIO ENCARGADO

ACUERDO No. 58 DE 1955
(6 de Agosto)

Por medio del cual se organiza el Establecimiento Público Autónomo encargado de la administración de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Teléfonos.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en el Decreto 1816 de 1955, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

C O N S I D E R A N D O

Que para atender a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo del municipio y a su ampliación en la magnitud exigida por el desarrollo de la ciudad, es conveniente crear un Establecimiento Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y unidad administrativa, que organice y administre esos servicios con criterio técnico que asegure su funcionamiento regular y económico a la vez que una rápida financiación de los ensanches necesarios.

Que por virtud del Decreto 1816 de 1955, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Acto Legislativo No. 5 de 1954, autorizó al Municipio de Medellín para organizar uno o varios de los servicios municipales, aislada o conjuntamente, como entidades administrativas autónomas con personería jurídica independiente y patrimonio propio.

Que la referida autorización debe ejercerse de acuerdo con las bases consignadas en el mismo Decreto,

A C U E R D A :

Artículo 1o. Organízase un Establecimiento Público Autónomo encargado de la direccion, administración y prestación de los servicios municipales de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y al cual se adscribe, como patrimonio propio e independiente, el que forman todos los bienes e instalaciones afectados por el Municipio de Medellín al funcionamiento de dichos servicios, las nuevas ampliaciones y futuras instalaciones.

El establecimiento se denominará:

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Artículo 2o. El establecimiento así organizado será una persona jurídica de Derecho Público, dotada de Autonomía y encargada de la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza, de acuerdo con las regulaciones que establezcan las leyes y sus estatutos. Como persona jurídica será sujeto de los derechos inherentes a esa calidad, de acuerdo con las normas legales, y de los que corresponderían al Municipio de Medellín para atender a los servicios públicos de competencia del Establecimiento, y como entidad de derecho público sus actos estarán sometidos a la jurisdicción administrativa de conformidad con lo prescrito por la Ley 167 de 1941 y las disposiciones legales que le adicionen o reformen.

Artículo 3o. El objeto del Establecimiento Público de que trata el presente Acuerdo será la organización y administración de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y la prestación de ellos en el Municipio de Medellín o en otros municipios con los cuales se haya celebrado o en el futuro se celebren convenios destinados a la misma finalidad.

Ver Art. 1o. Acuerdo 002 de marzo 3 de 1989, pág. 41.

Artículo 4o. El patrimonio inicial del Establecimiento queda constituído con todos los bienes que pertenecen al Municipio de Medellín, vinculados a las Empresas de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y afectados al funcionamiento de estos servicios.

Facúltase al Alcalde y al Personero de Medellín para formalizar la transferencia del dominio de los bienes y la cesión de los derechos que entran a formar parte del patrimonio del Establecimiento creado por este Acuerdo.

Artículo 5o. El Establecimiento queda obligado a servir y pagar todas las obligaciones que tienen a su cargo las Empresas que se le incorporan y las deudas causadas por dichas empresas hasta la fecha en que inicie su funcionamiento la nueva entidad autónoma.

Artículo 6o. El Establecimiento subrogará al Municipio de Medellín en todos los derechos y lo sustituirá en todaslas obligaciones contraídas por él en lo tocante a las empresas que el establecimiento va a administrár.

Artículo 7o. Las Empresas Públicas de Medellín en cada uno de los dos primeros años de su funcionamiento pagará al Municipio de Medellín en concepto de aporte para atender a la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, la misma cantidad señalada para el período fiscal de 1955, o sea la suma de $1.030.000.oo. En los años subsiguientes dicho aporte variará proporcionalmente a los producidos totales del Establecimiento durante cada uno de dichos años y sobre la base de que la contribución en los dos primeros años se ha determinado teniendo en cuenta los producidos de 1955.

La liquidación definitiva del aporte en los años subsiguientes se verificará anualmente una vez que se haya aprobado el balance correspondiente al ejercicio pero su pago se

efectuará mensualmente tomando como base provisional la doceava parte del aporte que corresponda en el año inmediatamente anterior. Concluído el ejercicio y aprobado el balance, se efectuará el reajuste respectivo, y se pagará el saldo a que haya lugar.

Artículo 8o. El Alcalde de Medellín, con la aprobación del Consejo Administrativo, podrá en cualquier tiempo celebrar convenios con el Establecimiento destinados a fijar un aporte distinto del previsto, en forma que se consulten los intereses generales de la administración municipal y la situación económica y los programas de ensanches del Establecimiento, teniendo en cuenta que el aporte en mención no puede efectuarse con menoscabo del servicio de las deudas contraídas para el funcionamiento o ampliación de los servicios públicos a cargo de la nueva entidad.

Artículo 9o. Las Empresas Públicas de Medellín, deberán prestar a la Nación, al Departamento de Antioquia para las oficinas o dependencias establecidas dentro del Municipio, y al Municipio de Medellín, con preferencia sobre cualquiera otra persona o entidad los servicios públicos que administra, estén destinados ellos directamente a esas entidades u organizaciones oficiales o a la satisfacción de necesidades de interés general.

En ningún caso podrá suspender los servicios, ni privar de los mismos a las oficinas o dependencias de la Nación, de la Gobernación de Antioquia o del Municipio.

Artículo 10o. Las tasas de los servicios que las Empresas cobren a la Nación, a la Gobernación del Departamento o al Municipio de Medellín guardarán al menos, con relación a los usuarios comunes, la misma proporción de las tarifas actualmente vigentes.

El Alcalde de Medellín puede celebrar contratos con el Establecimiento sobre prestación de servicios para dar cabal cumplimiento a la disposición de este Artículo, los cuales no requieren la aprobación del Concejo Administrativo Municipal.

Artículo 11o. Las Empresas Públicas administrarán por una Junta Directiva que señalará , en conformidad con los establecimientos, las normas de administración y hará, que tanto las disposiciones estatutarias como las que élla expida tengan cumplido efecto; y por un Gerente que será su representante legal.

Los estatutos autorizarán a la Junta Directiva de las Empresas Públicas para que de acuerdo con el Gerente, éste pueda delegar en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias.

Artículo 12o. Derogado. Ver artículo 1o. del Acuerdo 18 de 1984. Ver página 35.

Artículo 13o. Los miembros de la Junta Directiva tendrán como retribución por el desempeño de sus cargos y por cada sesión a que concurran, las asignaciones que les fije el Alcalde Municipal, pero no tendrán derecho a esta remuneración ni el Alcalde ni los miembros que lo sean a su vez del Concejo Municipal o de la entidad que lo sustituya.

Artículo 14o. Derogado. Ver Artículo 2o. del Acuerdo 18 de 1984. Ver página 35.

Artículo 15o. Serán atribuciones de la Junta crear los empleados que juzguen necesarios para el conveniente funcionamiento del Establecimiento, señalar a los empleados sus funciones, asignaciones y dotaciones y aprobar e improbar los nombramientos y re-

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

mociones hechos por el Gerente. Las demás funciones de la Junta se fijarán y reglamentarán en los estatutos.

Artículo 16o. Todas las determinaciones de la Junta Directiva relacionadas con tarifas de servicios requerirán las formalidades y aprobaciones exigidas por las disposiciones legales vigentes y, además, que sean adoptadas por el voto favorable de cinco de los miembros que la componen.

Artículo 17o. Como el Municipio de Medellín tiene celebrados convenios con los Bancos Comerciales, el Fondo de Estabilización, el Banco de la República y la Asociación Nacional de Industriales por virtud de las cuales se obliga a conservar la actual forma de organización administrativa de la Empresa de Energía Eléctrica, autorízase al Alcalde para obtener la exoneración de dicha obligación y para celebrar convenios sustitutivos que se conformen a las bases orgánicas del Establecimiento señaladas en este Acuerdo.

Artículo 18o. La dirección y administración del Establecimiento estarán a cargo de un empleado denominado Gerente General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 19o. Los estatutos determinarán precisamente las causales por virtud de las cuales podrá decretarse la remoción de los miembros de la Junta Directiva antes de vencerse su período respectivo, remoción que corresponde decretar al Alcalde Municipal.

Artículo 20o. Los estatutos establecerán, respecto del Gerente y miembros de la Junta Directiva, los motivos de inhabilidad para el nombramiento y las causales de incompatibilidad para el desempeño de sus cargos, entre los cuales deben quedar incluídos forzosamente los que actualmente rigen para los miembros del Concejo Administrativo Municipal.

Artículo 21o. Derogado. Ver Artículos 6o., 7o. y 8o. del Acuerdo 29 de 1970. Ver página 31.

Artículo 22o. El Auditor tendrá los empleados subalternos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales serán de su libre nombramiento y remoción. Corresponde al Auditor la creación de los cargos de su dependencia y el señalamiento de sus respectivas asignaciones, pero la Junta Directiva puede vetar en forma fundamentada estos actos cuando considere que son innecesarios, inconvenientes o dispendiosos, caso en el cual la diferencia será dirimida con carácter obligatorio por la Comisión de la Mesa del Concejo de Medellín.

Artículo 23o. Las Empresas Municipales de Medellín serán una entidad apolítica dirigida con un riguroso criterio de eficacia administrativa, para lo cual emplearán adecuados sistemas técnicos de organización de Empresas, con el fin de obtener su objeto primordial que es el de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento regular, permanente y económico de servicios públicos necesarios y el de fomentar a la vez el progreso de Medellín con el estímulo para la organización de nuevas industrias y el crecimiento de las ya establecidas.

Artículo 24o. La Junta Directiva y el Auditor deberán presentar por separado y por escrito, en la época que los estatutos determinen, al Consejo Administrativo Municipal, un informe anual sobre el resultado de sus labores.

Artículo 25o. El Establecimiento puede con sujeción a las disposiciones legales y a las normas estatutarias, ejecutar todo acto y celebrar con cualquier clase de persona todo contrato de los comprendidos dentro de su actividad propia con la sola restricción de que no le es permitido enajenar, a ningún título, ni todas ni una sola de las empresas a él incorporadas, ni darlas todas o una sola de ellas, en arrendamiento o en administración fiduciaria o en concesión, a menos que sea con autorización expresa de las autoridades municipales, obrando éstas dentro de la órbita de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Artículo 26o. Las Empresas Públicas de Medellín podrán prestar los servicios que administren a municipios distintos del de Medellín, bien sea celebrando con ellos o con otras entidades públicas contratos que tengan ese objeto, o bien aceptando en cualquier forma la incorporación de esos municipios o de entidades públicas diversas en el Establecimiento. Podrán celebrar asímismo con personas públicas o privadas toda clase de contratos sobre prestación, intercambio o interconexión de servicios.

La extensión de servicios a otros municipios, o a territorios de éstos, sólo puede llevarse a cabo sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades del municipio de Medellín y de sus personas naturales o jurídicas, las cuales deben ser llenadas con prelación.

Artículo 27o. El producirse la terminación o supresión del Establecimiento, los servicios públicos que administre, volverán a quedar a cargo del Municipio de Medellín y las empresas y, en general su patrimonio se incorporará al del mismo municipio quedando sometido a las disposiciones ordinarias que sobre manejo de bienes municipales se encuentren vigentes al tiempo de la terminación o supresión.

En el caso de que el Establecimiento haya recibido aportes de municipios o entidades públicas distintos del Municipio de Medellín, se harán los reintegros o reembolsos de dichos aportes, en la forma prevista en los estatutos o convenida en los respectivos contratos, pero cumpliendo en todo caso la prescripción del aparte inmediatamente anterior.

Artículo 28o. En los estatutos se incluirán las normas necesarias para asegurar la separación de patrimonios y rentas de cada una de las Empresas incorporadas al Establecimiento, con el fin de garatizar dentro de la unidad de administración la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada una de ellas y la destinación específica que a los fondos provenientes de empréstitos se haya estipulado en los respectivos contratos.

Artículo 29o. Los estatutos del Establecimiento solamente pueden modificarse por un acto de reforma aprobado por la mayoría absoluta de su Junta Directiva y luego por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo, cuando se trate de las normas orgánicas contenidas en este Acuerdo. En los demás casos, solo se requiere la aprobación de la Junta Directiva y la del Alcalde impartida por Decreto.

Artículo 30o. Autorízase al Alcalde Municipal para que, con estricta sujeción al presente Acuerdo, proceda a expedir por medio de Decreto y con la firma de todos sus Secretarios los estatutos del Establecimiento Autónomo, en los cuales deberán estar contenidas todas las disposiciones relativas a su régimen administrativo interno.

Artículo 31o. Los estatutos del Establecimiento, expedidos por el Alcalde en desarrollo de la autorización del artículo anterior, lo mismo que cualquier modificación estatutaria requieren para su validez, de la aprobación del Gobernador del Departamento de Antioquia.

Artículo 32o. Suprímense todos los aportes o contribuciones que las Empresas de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado hacen actualmente a los Fondos Comunes Municipales y, en consecuencia el Establecimiento solo tendrá la obligación de hacer la contribución señalada en el Artículo 7o. de este Acuerdo.

Artículo 33o. En los términos del presente Acuerdo queda subrogado en su totalidad el número 24 de 30 de abril del presente año y derogado el número 2 de 1954.

Artículo 34o. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción pero sólo tendrá cumplimiento una vez que se haya dictado y aprobado el Decreto sobre estatutos del Establecimiento.

Dado en Medellín, a 5 de agosto de 1955.

El Presidente, DARIO LONDOÑO VILLA

El Secretario, J. N. RAMIREZ

POST CRIPTUM. El anterior Acuerdo sufrió tres debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado.

J.N. RAMIREZ
Secretario

Recibido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve a.m. y a despacho.

J. EMILIO VELEZ MORALES
Secretario de Gobierno Mpal.



República de Colombia – Departamento de Antioquia – Alcaldía Municipal – Medellín, agosto seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, DARIO LONDOÑO VILLA

El Secretario de Gobierno, J. EMILIO VELEZ MORALES

El Secretario de Hacienda, RICARDO POSADA OCHOA

El Secretario de Higiene, JORGE COCK QUEVEDO

El Secretario de Obras Públicas Municipales, JAVIER MORA MORA

El presente Acuerdo fue publicado por bando y ordenada su inserción en la "Crónica Municipal".

J. EMILIO VELEZ MORALES
Secretario de Gobierno Mpal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MEDELLIN
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

Medellín, 17 FEB. 1956

El Acuerdo anterior es copia auténtica.

.....de 19.....

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección:
Secretaría General
Alcaldía

Medellín, Diciembre 24 de 1997

Nº 737

Año X · 32 páginas

ARCHIVO GENERAL
MUNICIPIO DE MEDELLIN

CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 50 DE 1997 Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos, Tableros y otras disposiciones ... 01

ACUERDO MUNICIPAL Nº 70 DE 1997 Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto Predial Unificado ... 19

ACUERDO MUNICIPAL Nº 69 DE 1997 Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones ... 31

ACUERDO Nº 49 DE 1997 Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998 ... 62

ACUERDO MUNICIPAL Nº 50 DE 1997

"Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos y Tableros y otras disposiciones".

El Concejo de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 4 y la ley 383 de 1997.

A C U E R D A

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1º

HECHO IMPONIBLE

El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Medellín, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, por sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Antioquia, la Nación; que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamiento señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

ARTÍCULO 2º

HECHO GENERADOR

Consiste en la realización del supuesto del hecho descrito en el artículo anterior, que materialmente genera la obligación tributaria.

ARTÍCULO 3º

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Medellín, ente territorial a favor del cual se establece este impuesto.

ARTÍCULO 4º

SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto, la persona, o entidad de las definidas en el artículo 1º de éste acuerdo que realice el hecho imponible de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 5º

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 6º

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Para los fines de este Acuerdo, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo.

ARTÍCULO 7º

ACTIVIDAD COMERCIAL

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 8º

ACTIVIDAD DE SERVICIO

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovillarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, prenderías, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y demás servicios

no especificados, o en general toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 9º

PERÍODO GRAVABLE Y DE PAGO Y AÑO BASE

Se entiende por período gravable y de pago el mismo calendario que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre, y por año base el inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 10º.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Medellín, se utilizará el nombre o razón social, cédula de Ciudadanía ó NIT, además el código de matrícula asignado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11º

FORMA DE PAGO

El impuesto de Industria y Comercio será pagado por mensualidades anticipadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos con los cuales existan convenios sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro de los plazos fijados.

El pago podrá hacerse en bancos hasta la fecha de vencimiento contenida en el recibo. En igual forma se podrá pagar con tarjetas de crédito, débito u otras.

CAPITULO II

PROHIBICIONES, EXENCIONES RECONOCIDAS, CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 12º

ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de Industria y Comercio.

A Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

B Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.

C La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

D La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

E La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

F La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

G Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias.

Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

H Las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.

ARTÍCULO 13º

CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

Tendrán tratamiento especial en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y sobre la totalidad de los ingresos, las siguientes actividades y contribuyentes:

A Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de educación privada formal y no formal y que acredite la prestación de servicio por la entidad oficial competente.

B Las entidades sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos y actividades realicen el reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de autoridad competente.

C Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a las siguientes actividades:

1. La salud, cuando estén adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud, y demás instituciones de utilidad común dedicadas a la prestación del servicio de salud, previo concepto favorable de quien haga las veces de Dirección Local de Salud y Seguridad Social, cuando ésta asuma sus funciones, en consideración a la subsidiaridad del servicio.

2. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.

3. La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y de los reclusos.

4. La ecología y protección del medio ambiente.

5. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.

6. La atención a damnificados de emergencias y desastres.

7. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.

8. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.

9. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.

10. La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.

11. La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.

12. La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de Famiempresas y Microempresas.

13. La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín.

Parágrafo: Si se diere el caso de dos o más títulos registrados por compraventa, permuta o donación provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro al poseedor del título con el registro más antiguo.

Si no se pudiere establecer la antigüedad del registro se inscribirá en el catastro al titular que tenga o demuestre la posesión material del predio. A falta de título registrado, se inscribirá a quién tenga o demuestre la posesión material mediante pruebas que pueden consistir en declaraciones de nudo hecho, sentencia administrativa o documentos privados de venta de la posesión o ventas de mejoras.

Si no se presentaren títulos ni se pudieren establecer actos constitutivos de posesión material, se inscribirá a la persona en cuyo nombre se haya venido pagando el impuesto predial.

Artículo 102º:

ADMISIBILIDAD.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil y normas tributarias del Impuesto Predial.

Artículo 103º:

TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de (10). Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

Artículo 104º:

PRUEBAS Y SU VALORACION.

La determinación del impuesto y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de pruebas señalados en el presente estatuto.

Artículo 105º:

REQUISITOS DE LAS PRUEBAS.

Para poder ser apreciadas por el funcionario, las pruebas deberán solicitarse, practicarse y allegarse al proceso, regular y oportunamente. Cuando las disposiciones legales lo exijan, los requisitos y pruebas deberán cumplirse o presentarse junto con la solicitud o recurso. La División de Catastro podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

CAPITULO XV

SANCIONES

Artículo 106º:

SANCION POR MORA

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta, en el momento del respectivo pago

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107º:

DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga expresamente los Acuerdos 44 de 1989, 23 de 1990, 54 de 1990, 11 de 1991, 45 de 1991, 28 de 1992, 16 de 1993, 20 de 1993, 29 de 1995, 37 de 1996, 24 de 1997, 26 de 1997, 30 de 1997.

Artículo 108º:

VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VELEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARTISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 69 DE 1997

"Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en los artículos 313 y 365 de la Constitución Política, las leyes 136 y 142 de 1994 y la ley 286 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. **Transformación.** El Concejo de Medellín en cumplimiento de las disposiciones de transformación de las empresas de servicios públicos domiciliarios contenidas en las leyes 142/94 y 286/96, previa iniciativa de la Administración Municipal, y seleccionado entre las naturalezas jurídicas legalmente establecidas, mediante el presente Acuerdo transforma el establecimiento público denominado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de propietario único y del orden municipal.

ARTÍCULO 2º. **Nombre**. La Empresa Industrial y Comercial del Municipio se denominará EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y utilizará la sigla EE.PP.M. E.S.P.

ARTÍCULO 3º. **Régimen Jurídico.** Los actos y contratos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. se regirán por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4º. **Objeto Social.** Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos a asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios

técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTÍCULO 5°. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6°. Activo Patrimonial. El patrimonio será el mismo que actualmente compone el patrimonio del establecimiento público Empresas Públicas de Medellín y que por este acto se tranforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal. Harán también parte de él todos los demás bienes que por cualquier concepto adquiera la entidad en el futuro.

ARTÍCULO 7°. Administración de la Entidad. La entidad obrará por medio de sus órganos, que serán:

- Junta Directiva
- Junta General

ARTÍCULO 8°. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos o designados como lo establecen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 9°. Gerencia General. El Gerente General será nombrado y removido por el Señor Alcalde; garantizará la continuidad de la gestión gerencial atendiendo criterios de eficacia y eficiencia según los resultados operacionales y los indicadores de gestión de la empresa.

ARTÍCULO 10°. Control Fiscal. El control fiscal de la entidad será ejercido por la Contraloría General de Medellín en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistemas de control dicte la Contraloría General de la República, y por los Acuerdos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 11°. Efectos del proceso de transformación. El proceso de transformación no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica de la entidad objeto de la transformación, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a este acto.

ARTÍCULO 12°. Estatutos. Los Estatutos contenidos en el Decreto 100 de 1994 continuarán vigentes hasta tanto se expidan los nuevos por parte del Concejo Municipal.

En los actuales se entienden incorporadas las modificaciones consagradas en el presente Acuerdo y las derivadas de la Ley, con ocasión de la variación de naturaleza jurídica de la empresa al pasar de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado.

Los aspectos relativos a este acto de transformación no contemplados en el presente Acuerdo se resolverán de conformidad con los Estatutos, las leyes 142 y 143 de 1994, la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

Quedan derogadas las normas y demás disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los Estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fijarán los requisitos para el Gerente y los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Prestadora de Servicios, de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 13°. El porcentaje de los excedentes financieros de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el Artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser trasferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinarán por éste exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público.

ARTÍCULO 14°. Duración. La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1.997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

ACUERDO N° 49 DE 1997

Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Decreto Nacional 915 de 1.997.

ACUERDA:

Artículo 1°. Determinar la categoría especial, a que se contrae el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, para el Municipio de Medellín, durante el año fiscal de 1998, para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 2°. Remitir copia de este Acuerdo al Departamento de Planeación de Antioquia, dentro del mes siguiente a su sanción, junto con las certificaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE y de la Contraloría General de Medellín sobre población e ingresos fiscales, respectivamente.

Artículo 3°. Se aprueba el salario mensual del señor Alcalde en veinticinco salarios mínimos legales para la vigencia de 1.998.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue abrobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

EL ARCHIVO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
Hace constar que este documento
es fiel copia tomado del original.

IMPRENTA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XI. 12 páginas. N° 838

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal de Medellín

Dirección
Secretaría General
Alcaldía

Medellín,
junio 9 de 1998

145

CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL N°12 DE 1998. (Mayo 28) Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. 1

ACUERDO MUNICIPAL N°13 DE 1998. (Mayo 19) Mediante el cual se adecua el Reglamento Interno del Concejo, modificando los Acuerdo 16 de 1994, 35 de 1996 y 35 de 1997. 4

CONTRATO N° 471 DE 1998. Orden de Concesión entre el Metro de Medellín Ltda, "El Metro" y la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas. Objeto: Concesión puntos de venta Estación San Javier. 9

ACUERDO MUNICIPAL Nº 12 DE 1998

(Mayo 28)

Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

El Concejo de Medellín,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política y el artículo 71 parágrafo 1º de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

Primero: El Establecimiento Público Autónomo creado por el Acuerdo No. 58 del 6 de Agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, y transformado por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Municipal de la misma ciudad en la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EE.PP.M. E.S.P.-, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1o. Personalidad jurídica. La empresa industrial y comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades le sean aplicables.

Artículo 2o. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio, *tanto al interior del país como en el exterior* para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 3o. Objeto Social. Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

PARÁGRAFO: Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y, en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 4o. Patrimonio. Los derechos y obligaciones de que era titular el establecimiento público EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a la fecha de iniciación de la vigencia del Acuerdo No. 69 de 1997, seguirán formando parte del patrimonio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., por cuanto no existe solución de continuidad de la persona jurídica.

Sin que ello implique rompimiento de la unidad administrativa, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mantendrán una separación en su contabilidad de ingresos, costos y gastos asociados a cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste y garantizarán la destinación específica de los fondos procedentes de los empréstitos.

Artículo 5º. *Base de liquidación de los excedentes financieros que se transfiere al Municipio de Medellín.* Para efectos de la determinación de la cuantía o el porcentaje de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, el COMPES tomará como base de

Alcaldía de Medellín
El Nuevo Norte

liquidación los recursos correspondientes a las utilidades antes de ajustes por inflación menos los impuestos.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6o. Dirección, administración y representación. Para los fines de su dirección, administración y representación, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen los siguientes órganos: Junta Directiva y Gerente General. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 7o. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

a) El Alcalde Medellín quien la presidirá, o el delegado que él designe para que lo reemplace en las ausencias temporales. Éste deberá ser funcionario de la administración municipal.

b) Cinco (5) personas designadas libremente por el Alcalde de Medellín.

c) Tres (3) personas escogidas por el Alcalde de Medellín, entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo: Tendrán voz en la Junta Directiva, el Gerente General, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se la otorgue.

Artículo 8o. Continuidad en las funciones. Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos los continuarán desempeñando hasta cuando sean válidamente reemplazados.

Artículo 9o. Inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 10o. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en el día, hora y sitio que ella misma acuerde, en forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Así mismo y por excepción, podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones mediante la expresión, por escrito, del sentido del voto por cada uno de sus miembros, en los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

Artículo 11o. Reuniones extraordinarias. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente, de oficio o a solicitud del Gerente General. Además, estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

Artículo 12o. Citación de servidores públicos. La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a cualquier servidor público de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que rinda los informes que le solicite.

Artículo 13o. Quórum y decisiones. Se formará quórum deliberatorio en toda reunión de la Junta Directiva con la mayoría de sus miembros. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia.

Artículo 14o. Vacantes en la Junta Directiva. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la muerte, la renuncia o la remoción en los términos de la ley.

Cuando ocurriere la falta absoluta se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designado por el Alcalde Municipal.

Artículo 15o. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. El Alcalde de Medellín por medio de decreto fijará los honorarios que recibirán los miembros de la Junta Directiva. No tendrán derecho a esa remuneración el Alcalde y quienes sean servidores públicos.

Artículo 16o. Actas. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias darán fe cuando sean expedidas por el Secretario.

Artículo 17o. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Previa iniciativa del Gerente General, definir la estructura administrativa de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones básicas, de conformidad con la ley.

b) Formular las políticas generales de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y los planes y programas que deba desarrollar.

c) Aprobar los planes de negocios para los períodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, emisiones de bonos, titularización de activos, constitución de garantías, entre otras.

d) Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.

e) Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente General, de conformidad con las normas vigentes.

f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y las cuentas que deba rendir el Gerente General.

g) Expedir las normas generales de contratación de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

h) Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por norma superior.

i) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

j) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.

k) Autorizar al representante legal para adquirir cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, y su enajenación, en caso de ser ello posible.

l) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables componedores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.

m) Aprobar la transacción de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

n) Autorizar al Gerente General y a los servidores públicos del primer nivel de la estructura administrativa de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que deleguen en servidores públicos de los demás niveles algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.

ARCHIVO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLIN

ñ) Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.

o) Constituir las reservas que le señale la ley.

p) Aprobar o improbar el nombramiento y remoción de los funcionarios del primer nivel de la estructura que realice el Gerente General.

Artículo 18o. Representación legal. La administración de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento.

Otros empleados podrán tener, por delegación con responsabilidad, del Gerente General, la representación de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en los asuntos expresamente señalados por éste en el acto administrativo que ello disponga.

Artículo 19o. Nombramiento. El Gerente General será nombrado y removido por el Alcalde de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo: Durante las faltas transitorias del Gerente General lo reemplazará la persona que designe el Alcalde de Medellín.

Artículo 20o. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

a) Representar jurídicamente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en toda clase de asuntos.

b) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.

c) Delegar con responsabilidad en funcionarios, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias.

d) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, a la decisión de árbitros o amigables componedores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.

e) Aprobar la transacción de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

f) Constituir mandatarios que representen a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

g) Presentar, a la Junta Directiva un informe anual de actividades.

h) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.

i) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

j) Someter a la aprobación o improbación de la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados públicos del primer nivel de la estructura.

k) Dirigir las relaciones laborales de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

l) Fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.

m) Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. que no se hallen expresamente asignadas a otro órgano.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 21o. Secretario General. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrán un Secretario General que lo será a su vez de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente; igualmente dará fe de las mismas y de los actos del Gerente General expidiendo bajo su firma las copias auténticas respectivas. El Secretario General desempeñará las funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 22o. Clasificación. Las personas que presten sus servicios a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. son trabajadores oficiales; sin embargo la Junta Directiva precisará qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONTROL

Artículo 23o. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de Medellín, en los términos de la Constitución y la ley.

Artículo 24o. Control Interno. El control interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de las Leyes 87 de 1993 y 142 de 1994, y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 25o. Auditoría Externa. Independientemente de los controles interno y fiscal, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. están obligadas en los términos de la Ley 142 de 1994, a contratar una auditoría externa de gestión y resultados, con personas privadas especializadas en la materia.

Parágrafo: Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. podrán ser eximidas de esta obligación, si la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentra demostrado que los controles interno y fiscal de que es objeto, satisfacen a cabalidad los requerimientos de un control eficiente.

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN

Artículo 26o. Administración durante el período de liquidación. Si las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. incurrieren en alguna causal de liquidación, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de éstas, y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 27o. Liquidador. El Gerente General ejercerá las funciones de liquidador.

Artículo 28o. Disposición del activo. Al liquidarse la Empresa todos los servicios públicos que administre quedarán a cargo del Municipio de Medellín. En general, su patrimonio se incorporará al mismo Municipio.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29o. Competencia. Las reformas de los presentes estatutos solo podrán llevarse a cabo mediante acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, previa iniciativa del Alcalde Municipal.

Segundo. Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 100 del 28 de enero de 1994.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 1998.

LUIS CARLOS DÍAZ MORA
Presidente

CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ
Secretario General

POSTCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ
Secretario General

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y a Despacho.

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde

DORA LUZ OSPINA ORTIZ
Secretaria General

EL ARCHIVO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
Hace constar que este documento es fiel copia tomado del original.

ACUERDO MUNICIPAL N° 13 DE 1998
(Mayo 19)

Mediante el cual se adecua el Reglamento Interno del Concejo, modificando los Acuerdo 16 de 1994, 35 de 1996 y 35 de 1997

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el art. 31 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

Artículo 1°. En el Título I, Parte General, Capítulo I: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES, se modifican del artículo 3° los numerales 14 y 16, y se adicionan los numerales 17, 18, 19 y 20, quedando así:

Artículo 3o. Atribuciones Legales de la Corporación: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136/94).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la Cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32, P3 Ley 136/94).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación.
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, *previo informe de la Comisión que va a cumplir.*
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales. (Art. 2.2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 91, A8). *Aceptar la renuncia del Contralor (ley 136/94 art. 161).*
17. *Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia, o negados, o archivados en Primer debate (Art. 72 y 73 Ley 136/94).*
18. *Crear Fondos de Solidaridad y redistribución de ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los términos de la ley 142/94 art. 89)*
19. Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la Administración de los Acuerdos vigentes.
20. Las demás que le atribuyan la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 2°. Del Art. 6° se adiciona el encabezamiento del artículo y se suprime la palabra SECRETARIO de la sesión inaugural, por cuanto la ley 136/94, arts. 35 y 49 ordena que se cite con tres días de anticipación. El artículo 6° queda así :

Artículo 6o. Sesiones: El Concejo podrá sesionar *una vez por día* bajo las siguientes modalidades:

1. PLENARIA: Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la ley son de su competencia. Las sesiones plenarias pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son sesiones Ordinarias aquellas en la que el Concejo se reúne por derecho propio durante los períodos legales y sus prórrogas. En sesiones Extraordinarias la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, en oportunidades diferentes a los períodos de Sesiones Ordinarias.

Son modalidades de Sesión Plenaria:

A. SESIÓN INAUGURAL

Es aquélla con que se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético

147

epm®

Hoja 1 de 18
DECRETO 2015-DECGGL-2065

DECRETO 2015-DECGGL-2065

MARZO 24 DE 2015

Por el cual se delegan unas funciones del Gerente General

EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en uso de sus atribuciones estatutarias, y con base en autorizaciones dadas por la Junta Directiva, tal como se indica más adelante, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 literal c) del Acuerdo 12 de 1998, el Gerente General puede delegar con responsabilidad, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias.

2. Que La Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (en adelante EPM) autorizó al Gerente General para delegar en los servidores públicos que estime conveniente, algunas de las atribuciones que le son propias, tal como consta en los siguientes actos:

Acta 1228 de 1993 numeral 13.10; Acta 1256 de 1994 numeral 5.7; Acta 1273 de 1995 numeral 6.5; Acta 1304 de 1997 numeral 4.5; Acta 1341 de 1999 numeral 4; Acta 1361 de 2000 numeral 8; Acta 1373 de 2001 numeral 3; Acta 1450 de 2006 numeral 3.2; Acta 1474 de 2007 numeral 3.2; Acta 1477 de 2007 numeral 2.5; Acta 1478 de 2007 numeral 4; Acta 1519 de 2010 numeral 10; Acta 1525 de 2010 numeral 7.2; Acta 1539 de 2011 numeral 6; Acta 1541 de 2011 numeral 7; Acta 1546 de 2012 numeral 8.1; Acta 1571 de noviembre de 2013; y Acta 1584 de 2014.

3. Que es necesario adecuar el contenido de los Decretos 1971 de 2013 y 1995 de 2014 para actualizarlos con la nueva estructura de cargos de nivel profesional, tecnólogo, técnico y auxiliar aprobada por la Junta Directiva mediante los Decretos 364 de diciembre 2 de 2014 y 369 de 17 de marzo de 2015, así como realizar algunos ajustes en relación con los asuntos y servidores delegados.

DECRETA

A TÍTULO I

DELEGACIONES COMUNES A VARIOS CARGOS Y SERVIDORES PÚBLICOS-

Capítulo 1

DELEGACIONES COMUNES EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRANSACCIONES

Artículo 1°. Aprobación de transacciones. Delegar la aprobación de las transacciones que surjan de las diferencias de EPM con terceros, incluidos los usuarios de los servicios, por hechos constitutivos de falla en la prestación del servicio o por acciones u omisiones imputables a EPM, que deriven de responsabilidad civil extracontractual o del incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998, de acuerdo a las siguientes cuantías y limitadas a su respectiva dependencia, previa la realización del trámite que corresponda, así:

1.1 En los Gerentes, las transacciones de cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 En los Directores, las transacciones de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.3 En los Jefes de Unidad, las transacciones de cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.4 En los Jefes de Departamento, las transacciones de cuantía hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En las Vicepresidencias donde no existan Departamentos, la competencia para la aprobación de las transacciones será de los Jefes de Unidad hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, en las Vicepresidencias donde no existan Unidades y Departamentos la competencia para la aprobación de las transacciones será del Director hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Para la aplicación del artículo anterior, se considerarán los siguientes criterios:

2.1 Cuando en la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la transacción concurrieren varias dependencias de una misma Vicepresidencia, la competencia para la aprobación de aquella será la primera Vicepresidencia común a dichas dependencias.

148

2.2 Cuando en la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la transacción concurrieren dependencias de diferentes Vicepresidencias y no fuere posible aplicar la regla anterior, la competencia para la aprobación de aquella será del Gerente General.

Parágrafo. En los casos en que no existan los cargos de los servidores en los que se delegan funciones por medio del presente artículo, la delegación se entenderá hecha en el servidor público del cargo del nivel superior que exista.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2)

Capítulo 2

DELEGACIONES COMUNES EN MATERIA DE CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, TERMINACIÓN BILATERAL, TRANSACCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS MERCANTILES.

Artículo 3°. Celebración, modificación, renovación, terminación bilateral, transacción, y liquidación de contratos y presentación de ofertas mercantiles. Delegar en los servidores públicos de las Vicepresidencias y en la Secretaría General, en aquellos casos en los que EPM actúe en calidad de contratista, es decir cuando ejecute una obra material, preste un servicio, o en general realice una prestación a favor de un tercero, la facultad de: (i) celebrar, modificar, renovar, terminar bilateralmente, transar, y liquidar los contratos, incluidos los del portafolio de servicios; (ii) presentar ofertas mercantiles, diferentes a las presentadas en bolsa de energía; de conformidad con las siguientes cuantías:

3.1 En los Vicepresidentes (no ejecutivos) y en el Secretario General, los de cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.2 En los Gerentes, los de cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3 En los Directores, los de cuantía superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.4 En los Jefes de Unidad, los de cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.5 En los Jefes de Departamento hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo primero. En los casos en que no existan los cargos de los servidores en los que se delegan funciones por medio del presente artículo, la delegación se entenderá hecha en el servidor público del cargo del nivel superior que exista. En tal sentido debe

entenderse que dicho servidor de nivel superior podrá ser el Vicepresidente Ejecutivo, si en la estructura no existe el cargo de vicepresidente no ejecutivo.

Parágrafo segundo. Los servidores podrán utilizar con la adaptación a que haya lugar, los formatos establecidos para la contratación de EPM, en la que actúa en calidad de contratante, al igual que, los procedimientos establecidos para dicha clase de contratación en lo que sea aplicable.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2)

Capítulo 3

DELEGACIONES COMUNES EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 4°. Constitución de mandatarios judiciales: Delegar en el Director Soporte Legal Procesos y Reclamaciones la constitución de mandatarios, mediante el otorgamiento de poderes especiales, la representación de EPM en la atención de asuntos judiciales que se requieran para la adecuada defensa de los intereses de la entidad.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2 - Acta 1571 de noviembre 2013)

Artículo 5°. Constitución de mandatarios administrativos: Delegar en el Director Soporte Legal Negocios, en el Director Soporte Legal Corporativo, en el Director Soporte Legal Ambiental, en el Director Soporte Legal Contratación, y en el Gerente Gestión Humana, la constitución de mandatarios en los servidores públicos de cada una de sus dependencias que lo requiera en cumplimiento de sus funciones, para la atención de los asuntos propios en trámites administrativos.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2 – Acta 1571 de noviembre 2013)

Delegar en el Gerente Jurídico Grupo Empresarial la constitución de mandatarios, en cualquier servidor público de la entidad que lo requiera en cumplimiento de sus funciones, para la atención de los asuntos propios de su dependencia, en trámites administrativos.
(Autorización Delegación: Acta 1571 de noviembre 2013)

Artículo 6°. Para efecto de las delegaciones contenidas en los Artículos 4 y 5 del presente decreto, se entienden incluidos dentro de los asuntos judiciales, aquellos que se tramiten ante las autoridades administrativas en ejercicio de las funciones jurisdiccionales asignadas mediante ley.

Por asuntos administrativos se entiende, entre otros: (i) cualquier tipo de actuación que se adelante ante las autoridades administrativas; (ii) actuaciones que se adelanten frente a autoridades del Sistema de la Seguridad Social, como son entre otras, las Empresas Promotoras de Salud, las Empresas Administradoras de Pensiones, y las Empresas

149

Administradoras de Riesgos Profesionales; (iii) constitución de mandatarios para participar en los órganos de administración de sociedades, asociaciones, fundaciones, o agremiaciones en las que EPM tenga participación.

Capítulo 4

DELEGACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN AL GERENTE GENERAL DE EPM

Artículo 7°. Atención de derechos de petición que se presenten al Gerente General. Delegar en los Vicepresidentes que desempeñen los cargos del Primer Nivel de la Estructura Administrativa de EPM de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 346 de 2013 de la Junta Directiva de la entidad o en aquellos que lo modifiquen o sustituyan, la función de absolver, de acuerdo con las funciones propias del cargo, la atención de los derechos de petición que se presenten al Gerente General de EPM y que sean de su competencia acorde con las funciones asignadas en el Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998, en los términos y condiciones previstas en la normatividad que reglamente la materia.

El procedimiento para la atención de estos derechos de petición, información y consulta, será coordinado por la Secretaría General.
(Autorización Delegación: Acta 1519 de 2010 numeral 10 – Acta 1571 de noviembre 2013)

TÍTULO II

DELEGACIONES ESPECIALES

Capítulo 1

VICEPRESIDENCIA FINANZAS CORPORATIVAS Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 8°. Solicitud de apertura de cartas de crédito. Delegar en el Gerente Tesorería, en el Jefe Unidad Servicios Tesorería, la función de solicitar la apertura de cartas de crédito a las distintas entidades bancarias y crediticias en general.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Artículo 9°. Aceptación de cesiones o endosos de cuentas de cobro. Delegar en el Gerente Tesorería, en el Jefe Unidad Servicios Tesorería la aceptación de las cesiones o endosos de las cuentas de cobro que puedan realizar los acreedores de EPM a un tercero.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Artículo 10°. Firma de Declaraciones. Delegar en el Vicepresidente Finanzas Corporativas y Gestión de Inversiones, en el Vicepresidente Finanzas Corporativas, en el Gerente Contaduría, en el Gerente Tesorería, en el Director de Impuestos la firma de las siguientes declaraciones: Impuesto sobre la Renta y Complementarios; Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE; Impuesto a la Riqueza; Declaración anual de activos en el exterior; y la Declaración Informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia de EPM.
(Autorización Delegación: Acta 1341 de 1999 numeral 4).

Artículo 11°. Firma de declaraciones de IVA, declaraciones de cambio, Retefuente, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Estampillas, transferencias del sector eléctrico, y Contribución especial de obra pública. Delegar en el Vicepresidente Finanzas Corporativas y Gestión de Inversiones, en el Vicepresidente Finanzas Corporativas, en el Gerente Contaduría, en el Gerente Tesorería, en el Director Impuestos, en el Jefe Unidad Recaudo y Cartera la firma de las declaraciones de IVA; declaraciones de cambio; retenciones en la fuente a título de los impuestos nacionales y territoriales, industria y comercio; alumbrado público; estampillas; transferencias del sector eléctrico y la contribución especial a los contratos de obra pública.
(Autorización Delegación: Acta 1341 de 1999 numeral 4).

Parágrafo. La anterior delegación incluye la presentación de los balances de subsidios al Fondo de Energía Social (FOES), y los balances de subsidios y contribuciones al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI).
(Autorización Delegación: Acta 1474 de 2007 numeral 3.2).

Artículo 12°. Firma de declaraciones de cambio. Delegar en el Gerente Tesorería, en el Jefe Unidad Recaudo y Cartera, en el Jefe Unidad Servicios Tesorería la firma de las declaraciones de cambio.
(Autorización Delegación: Acta 1341 de 1999 numeral 4).

Artículo 13°. Solicitudes de apertura y modificación de las garantías y avales bancarios. Delegar en el Vicepresidente Finanzas Corporativas, en el Jefe Unidad Servicios Tesorería las solicitudes de apertura y modificación de las garantías y avales bancarios (incluye la firma) otorgados por EPM con el fin de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones ante terceros. (Autorización Delegación: Acta 1476 de 2007 numeral 4 - Acta 1571 de noviembre 2013).

Artículo 14°. Constitución de garantías en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. Delegar en el Vicepresidente Finanzas Corporativas, en el Gerente Tesorería, y en el Jefe Unidad Servicios Tesorería la constitución de garantías necesarias para la celebración y el registro de operaciones de derivados energéticos sobre futuros de electricidad, en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, administrado por DERIVEX S.A.
(Autorización Delegación: Acta 1525 de 2010 numeral 7.2)

150

Hoja 4 de 18
DECRETO 2015-DECGGL-2065

Artículo 15°. Atención de asuntos en Vía Gubernativa. Delegar en el Vicepresidente Finanzas Corporativas y Gestión de Inversiones, en el Vicepresidente Finanzas Corporativas, en el Gerente Planeación Financiera, en el Gerente Contaduría, en el Gerente Tesorería, en el Director Impuestos, y en el Jefe Unidad Recaudo y Cartera la atención en la vía gubernativa de todas las actuaciones que tienen que ver con la determinación, discusión, pago e información relacionados con impuestos de los órdenes nacional, departamental y municipal.
(Autorización Delegación: Acta 1341 de 1999 numeral 4).

Artículo 16°. Cuando haya varios servidores delegados para un mismo asunto de los establecidos en el presente capítulo, la delegación será ejercida por cualquiera de ellos.

Capítulo 2

VICEPRESIDENCIA DESARROLLO HUMANO Y CAPACIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 17°. Atención de algunos asuntos relacionados con el manejo de personal. Delegar en el Gerente Gestión Humana la atención de los trámites y la suscripción de documentos relativos a la modificación de los contratos de trabajo; suscripción de contratos de aprendizaje; expedición de resoluciones de viajes al exterior; atención de requerimientos de personal, y legalización de viáticos.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 punto 3.2 - Acta 1571 de noviembre 2013 punto 7.3)

Para el ejercicio de la delegación contenida en el presente artículo, el delegatario deberá observar los siguientes criterios:

17.1. Modificación de contratos: Cuando haya lugar a la modificación de un contrato laboral originada en el cambio de oficio, se requerirá de manera previa a la suscripción de la modificación, el visto bueno del Vicepresidente inmediato del primer nivel de la dependencia a la que se encuentre vinculado el servidor público.

17.2. Requerimientos de personal: Por requerimientos de personal se entenderán aquellos relacionados con la atención de solicitudes de reubicación de sede o reconocimiento de pensiones de jubilación e invalidez, presentados por los servidores públicos de la entidad.

Artículo 18°. Constitución y cancelación de gravámenes para el respaldo de créditos de vivienda. Delegar en el Gerente Gestión Humana la constitución de gravámenes de hipoteca y cancelación de las mismas, al igual que la suscripción de contratos de prenda sin tenencia a favor de EPM, como respaldo a los créditos de vivienda otorgados por sus servidores públicos.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Artículo 19°. Celebración de contratos de mutuo. Delegar en el Gerente Gestión Humana la celebración del contrato de mutuo a que se hace referencia en los Decretos 119 de 1998, 136 de 1999 y 221 de 2005 de la Junta Directiva de EPM, o en aquellas normas que los modifiquen o sustituyan.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Artículo 20°. Expedición de resoluciones relacionadas con la planta de cargos. Delegar en el Jefe Unidad Gestión Nómina la expedición de las resoluciones cuyo objeto sea plasmar las novedades que se presenten en la planta de cargos, que se relacionen con promociones, traslados, licencias, comisiones, encargos y retiros por renuncia y muerte del servidor público. (Autorización Delegación: Acta 1228 de 1993 numeral 13.10)

Artículo 21°. Ajustes al Manual de Cargos de EPM. Delegar en el Vicepresidente Desarrollo Humano y Capacidades Organizacionales la función de hacer ajustes al Manual de Cargos de EPM.
(Autorización Delegación: Acta 1584 de 2014 numeral 10)

Capítulo 3

VICEPRESIDENCIA SUMINISTROS Y SERVICIOS COMPARTIDOS

Artículo 22°. Trámites de permisos para transporte de cargas extradimensionadas y extrapesadas. Delegar en el Gerente Soporte Administrativo, en el Jefe Departamento Transporte y Talleres la facultad de adelantar y llevar hasta su culminación todos los trámites de permisos para transporte de cargas extradimensionadas y extrapesadas ante el Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Policía Vial y Secretarías de Tránsito.
(Autorización Delegación. Acta 1450 de 2006 numeral 3.2)

Artículo 23°. Gestiones de comercio exterior ante los organismos competentes. Delegar en los servidores públicos: Mauricio Múgera Adelzábal con cédula de ciudadanía 71.672.634 de Medellín; Juan Camilo Sarmientos Sarmientos con cédula de ciudadanía 71.629.156 de Medellín; Blacimir Taborda Rodríguez con cédula de ciudadanía 71.748.160 de Medellín; Natalia Cristina Rodríguez Mejía con cédula de ciudadanía 43.117.026 de Bello; Hebert Badoya Sanmiguel con cédula de ciudadanía 2.775.594 de Medellín; Camilo Ernesto Ramírez Rodríguez con cédula de ciudadanía 71.366.717 de Medellín; Beatriz Elena Gómez Cifuentes con cédula de ciudadanía 43.562.981 de Medellín; Gloria Cecilia Vanegas Zuleta con cédula de ciudadanía 43.062.239 de Medellín; Hugo Javier Arango Acevedo con cedula de ciudadanía 71.650.159 de Medellín; Jorge Humberto Osorio Ocampo con cedula de ciudadanía 71.771.942 de Medellín, la representación de EPM ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; según lo de su competencia para:

151

Hoja 9 de 18
DECRETO 2015-DECGGL-2065

23.1 Realizar todos los trámites de tránsito aduanero, desaduanamiento y exportación, y la firma de las declaraciones o formularios correspondientes, incluida la declaración andina de valor.

23.2 Realizar todos los trámites de importación de bienes, exportación de bienes y servicios, tránsito aduanero y otros trámites, ya sea que se realicen en forma directa o a través de las agencias de aduanas.

23.3 Recibir notificación de las inspecciones, reconocimientos o aforos aduaneros.

23.4 Solicitar las liquidaciones oficiales de corrección, devoluciones y recibo de los dineros por impuestos pagados.

23.5 Presentar solicitudes de registros o licencias de importación, vistos buenos, registro de productores nacionales, oferta exportable, de determinación de origen, de certificados de origen, de registro de contratos de tecnología y de contratos de servicios.

23.6 Solicitar la exclusión del impuesto a las ventas IVA.

23.7 Recibir notificación de actos administrativos, allanarse de actos de formulación de cargos aduaneros, conciliaciones y presentar los recursos correspondientes.

23.8 Adelantar los trámites ante puertos, muelles, depósitos aduaneros, terminales aéreos de carga, agentes de carga, navieros y de contenedores, transportadores de carga y demás operadores de comercio exterior, para todo lo relativo al manejo de los cargamentos, firma de contratos de comodato de contenedores, liberación y retiro de las mercancías, reclamación de facturas o cuentas de cobro por servicios prestados y demás actividades propias de las operaciones portuarias, aeroportuarias y de frontera.

23.9 Realizar las demás gestiones y vistos buenos que tengan relación con las operaciones de comercio exterior realizadas por EPM. Esta representación se ejercerá separada o conjuntamente entre los delegatarios, como estos lo estimen conveniente.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Artículo 24°. Firma de la declaración de impuestos de vehículos y solicitudes de permisos especiales. Delegar en el Jefe Departamento Transporte y Talleres tanto la firma de las declaraciones del impuesto sobre vehículos automotores, como la firma de las solicitudes de permisos especiales, matrículas, traspasos, placas y sus duplicados, cambio de motor, chasis o color, y en general, de todos los documentos relacionados con el parque automotor de EPM.
(Autorización Delegación: Acta 1256 de 1994, numeral 5.7)

Artículo 25°. Celebración de contratos sobre bienes inmuebles: Delegar en el Vicepresidente Suministros y Servicios Compartidos, en el Gerente Soporte Administrativo, en el Director Gestión Inmobiliaria y en el Jefe Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario la celebración a nombre de EPM de los siguientes contratos sobre bienes inmuebles: dar y recibir bienes inmuebles en arrendamiento;

compraventa, permuta y cesión, aún en los casos en que se negocia únicamente la posesión; constitución de gravámenes de hipoteca y servidumbre a favor de terceros y aceptar para éstas los mismos gravámenes que sobre sus bienes constituyan terceros a favor de la entidad; cancelación de hipotecas a favor de la entidad y de terceros cuando ésta es la deudora; contratos de promesa; pago de mejoras y perjuicios sobre inmuebles; suscripción de escrituras públicas de inmuebles donados a EPM; recibir o hacer daciones en pago; pago de primas de reubicación familiar e indemnizaciones mineras, y las demás a que haya lugar por desplazamientos obligados; los que tengan por objeto dar y recibir bienes inmuebles en comodato; los que tengan por objeto la autorización permanente e irrevocable para instalación de redes sobre bienes inmuebles en posesión; y los que tengan por objeto constituir y cancelar el derecho de usufructo y servidumbre sobre bienes inmuebles a favor de EPM o de las entidades o personas en cuyo nombre actúen éstas, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del objeto social u obligaciones contraídas al respecto.

Las anteriores delegaciones se realizan de conformidad con las siguientes cuantías:

25.1 En el Vicepresidente Suministros y Servicios Compartidos, los negocios cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.2 En el Gerente Soporte Administrativo, los negocios cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.3 En el Director Gestión Inmobiliaria, los negocios cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.4 En el Jefe Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario, los negocios cuya cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

25.5 En el Vicepresidente Suministros y Servicios Compartidos la competencia para celebración de los contratos de comodato y la suscripción de escrituras públicas de inmuebles donados a EPM.

Parágrafo 1. En aquellos casos en que se celebren varios actos o contratos que recaigan sobre un mismo inmueble, la competencia para la delegación otorgada en el presente artículo, se establecerá por el valor de la suma de todos ellos.

Parágrafo 2. A la celebración de contratos sobre bienes inmuebles que no se encuentren listados en el presente artículo, aplicarán las delegaciones para la celebración de contratos de EPM en su calidad de contratante o contratista, según corresponda.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2 y Acta 1539 de 2011 numeral 6).

Artículo 26°. Presentación de denuncias penales y querellas de parte por pérdida de vehículos, herramientas y equipos. Delegar en el cargo de Tecnólogo Administrativo de

52

Hoja cuenta

DECRETO la Dirección de Seguridad de EPM, la facultad de presentar denuncias penales y querellas de parte por pérdida de vehículos, herramientas y equipos, así como para firmar y suscribir las correspondientes solicitudes relacionadas con la recuperación y devolución de vehículos, equipos y herramientas recuperados o decomisados por las diferentes autoridades de policía, administrativas, o jurisdiccionales, en toda el área de cobertura de EPM.

(Autorización Delegación: Acta 1304 de 1997 numeral 4.5).

Capítulo 4

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA GESTIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 27°. Presentación de ofertas en bolsa de energía. Delegar en los Profesionales C Mercado Energía Mayorista, adscritos a la Unidad Gestión Bolsa de Energía, la competencia para llevar a cabo la oferta de energía en bolsa de energía.

Los delegatarios ejercerán las funciones delegadas atendiendo precisos parámetros e instrucciones que sobre la materia les impartan el Gerente Mercado de Energía Mayorista Generación Energía y/o el Jefe Unidad Gestión Bolsa de Energía.
(Acto Delegación: Acta 1273 de 1995 numeral 6.5).

Artículo 28°. Presentación de Información al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC). Delegar la presentación y modificación de información al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) del Mercado de Energía Mayorista, relacionado con el registro de fronteras comerciales, registro de contratos de largo plazo, medición de los contadores de demanda y medición de los contadores de generación, información de la operación e información que afecta las liquidaciones, firma de los formatos de los registros de los contratos de respaldo y declaraciones de respaldo del mercado secundario del cargo por confiabilidad, así:

DEPENDENCIA	CARGO	ACTIVIDAD
Gerencia Comercial Transmisión y Distribución Energía	Gerente Comercial Transmisión y Distribución Energía	▫ Registro de Fronteras Comerciales. ▫ Registro de Contratos de Largo Plazo. ▫ Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones.
Gerencia Comercial Transmisión y Distribución Energía	Profesional A, B y C Gestión Regulatoria, Transacciones y Mercados Profesional A, B y C	▫ Registro de Contratos de Largo Plazo. ▫ Registro de Fronteras Comerciales. ▫ Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones.

DEPENDENCIA	CARGO	ACTIVIDAD
	Operaciones Negocios	
Gerencia Mercado de Energía Mayorista Generación Energía	Gerente Mercado de Energía Mayorista Generación Energía	• Registro de Fronteras Comerciales de Generación y Mercado No Regulado. • Registro de Contratos de Largo Plazo. • Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones. • Firma de los formatos de los registros de los contratos de respaldo y las declaraciones de respaldo del Mercado Secundario del Cargo por Confiabilidad.
Unidad Gestión Bolsa de Energía	Jefe Unidad Gestión Bolsa de Energía	• Registro de Fronteras Comerciales de Generación y Mercado No Regulado. • Registro de Contratos de Largo Plazo. • Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones. • Firma de los formatos de los registros de los contratos de respaldo y las declaraciones de respaldo del Mercado Secundario del Cargo por Confiabilidad.
Unidad Gestión Largo Plazo Generación Energía	Jefe Unidad Gestión Largo Plazo Generación Energía	• Registro de Fronteras Comerciales de Generación y Mercado No Regulado. • Registro de Contratos de Largo Plazo. • Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones. • Firma de los formatos de los registros de los contratos de respaldo y las declaraciones de respaldo del Mercado Secundario del Cargo por Confiabilidad.
Unidad Ofertas Grandes Clientes	Jefe Unidad Ofertas Grandes Clientes	• Registro de Fronteras Comerciales.
Unidad Ofertas Grandes Clientes	Profesional C Comercial	• Registro de Fronteras Comerciales.
Unidad Gestión Largo Plazo Generación Energía	Profesional A, B y C Gestión Regulatoria, Transacciones y Mercados Profesional A, B y C Mercado Energía Mayorista	• Registro de Contratos de Largo Plazo. • Registro de Fronteras Comerciales de Generación y Mercado No Regulado. • Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones.

DEPENDENCIA	CARGO	ACTIVIDAD
Unidad Gestión Bolsa de Energía	Profesional A, B y C Gestión Regulatoria, Transacciones y Mercados Profesional A, B y C Mercado Energía Mayorista	▫ Registro de Fronteras Comerciales de Generación y Mercado No Regulado. ▫ Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones. ▫ Firma de los formatos de los registros de los contratos de respaldo y de las declaraciones de respaldo del Mercado Secundario del Cargo por Confiabilidad.
Unidad Planeación Producción Generación Energía	Jefe Unidad Planeación Producción Generación Energía	▫ Solicitud modificación información de la Operación.
Unidad Planeación Producción Generación Energía	Profesional C Operaciones Negocios	▫ Solicitud modificación información de la Operación.
Unidad Operación Integrada Transmisión y Distribución Energía	Profesional B y C Operaciones Negocios	▫ Representante solicitud modificación información de medidas de generación y demanda. ▫ Solicitud modificación información que afecta las Liquidaciones.
Unidad Operación Integrada Transmisión y Distribución Energía	Profesional A Operaciones Negocios	▫ Representante solicitud modificación información de medidas de generación y demanda.

Parágrafo. El Registro de Fronteras Comerciales comprende las actividades necesarias para presentar dicha solicitud, con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y suscribir los formatos establecidos para el efecto, a saber:

- Certificación que el Sistema de Medida cumple con el Código de Medida, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la Resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y de requerirse, presentar el Informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida.

- Certificación que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Certificación que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro, cumple con lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Certificación cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.
(Autorización Delegación: Acta 1474 de 2007 numeral 3.2)

Artículo 29°. Delegación para transar en el mercado de futuros de electricidad (Derivex). Delegar en los Profesionales C Mercado Energía Mayorista adscritos a la Unidad Gestión Largo Plazo Generación Energía y a la Unidad Gestión Bolsa de Energía, la competencia para impartir órdenes e instrucciones a los intermediarios autorizados, para la celebración y el registro de operaciones de derivados energéticos sobre futuros de electricidad, en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, administrado por DERIVEX S.A.

Los delegatarios ejercerán las funciones delegadas atendiendo precisos parámetros e instrucciones que sobre la materia les impartan el Gerente Mercado de Energía Mayorista Generación Energía y/o el Jefe Unidad Gestión Bolsa de Energía y/o el Jefe Unidad Gestión Largo Plazo Generación Energía.
(Autorización Delegación: Acta 1525 de 2010 numeral 7.2)

Artículo 30°. Presentación de denuncias penales o querellas de parte en los casos de contravenciones de policía y delitos contra el patrimonio económico. Delegar en los servidores Alejandro Villa Urrego con cédula de ciudadanía No.15.348.458; José Andrés Arboleda Tamayo con cédula de ciudadanía No. 98.559.561; Saúl Garaviz Sabala con cédula de ciudadanía No. 70.559.762; José Gildardo Alzate Alzate con cédula de ciudadanía No. 70.322.308; William de Jesús Alzate Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 2.774.638; Guillermo León Vásquez Gutiérrez con la cédula de ciudadanía No. 71.588.275; Juan Gabriel Vargas Ramírez con cédula de ciudadanía No. 15.432.654; Juan David Ramírez Sierra con cédula ciudadanía No 98.648.413; Javier Nicolás Restrepo López con cédula de ciudadanía No. 70.114.125; Luis Fernando Paniagua Montoya con cédula de ciudadanía No. 98.572.350; Juan Diego Giraldo Dávila con cédula de ciudadanía No. 71.638.123; Jesús Ernesto Londoño Velásquez con cédula de ciudadanía No. 70.098.666; Carlos Alberto Castaño Quintero con cédula de ciudadanía No. 71.580.040; Hugo Armando Álvarez Holguín con cedula de ciudadanía No. 71.451.046; José Alfredo Solórzano Velandia con cédula de ciudadanía No.79.318.939; Nicolás Augusto Sánchez Ramírez con cédula de ciudadanía No. 8.402.314; Alberto José Álvarez Vásquez con cédula de ciudadanía 98.488.42, la facultad, a cada uno por separado, de presentar denuncias penales o querellas de parte ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o jurisdiccionales, (Autorización Delegación: Acta 1304 de 1997 numeral 4.5).

Artículo 31°. Presentación de informes y reportes. Delegar la presentación de informes y reportes relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados por EPM, así:

154

epm®

Hoja 12 de 18
DECRETO 2015-DECGGL-2065

31.1 En el Gerente Mercado de Energía Mayorista Generación Energía, en el Jefe Unidad Gestión Bolsa de Energía, y en el Director Operaciones Generación Energía, el envío de los reportes de información relacionada con el cargo por confiabilidad ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

31.2 En el Vicepresidente Transmisión y Distribución Energía, en el Gerente Comercial Transmisión y Distribución, en el Vicepresidente Gas, en el Gerente Comercial Gas, y en el Director Regulación Energía, la presentación de los informes y reportes correspondientes a información de inventarios, costos, gastos, inversiones o valores de compra de activos que sean requeridos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para estudios y análisis de remuneración de los sistemas de transmisión y distribución, así como información de comercialización en los diferentes periodos regulatorios.

31.3 En el Vicepresidente Transmisión y Distribución Energía, en el Director Operación y Calidad Transmisión y Distribución Energía, la presentación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, y el Ministerio de Minas y Energía, de los informes y reportes correspondientes a los indicadores de calidad de suministro de energía.
(Autorización Delegación: Acta 1474 de 2007 numeral 3.2, Acta 1541 de 2011 numeral 7)

Artículo 32°. Presentación de denuncias penales y querellas de parte por hurto de energía. Delegar en los Jefes, Profesionales Operaciones Negocios, Líderes Operación Integrada, y Tecnólogo Operación Mantenimiento y Servicios, de Unidad Distribución Zona Norte Transmisión y Distribución, Unidad Distribución Zona Centro Transmisión y Distribución, Unidad Distribución Zona Sur Transmisión y Distribución, así como en los cargos de Tecnólogo Administrativo de la Dirección de Seguridad de EPM, la facultad de presentar denuncias penales o querellas de parte ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o jurisdiccionales, en los casos relacionados con el hurto de energía en todos los municiplos del departamento de Antioquia.
(Autorización Delegación: Acta 1304 de 1997 numeral 4.5).

Artículo 33°. Creación, actualización y modificación de normas de diseño y construcción de redes de energía eléctrica. Delegar en el Gerente Centro Excelencia Técnica la creación, modificación, y actualización de las normas técnicas de:

33.1 Diseño y construcción de las redes de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público del sistema de distribución de energía eléctrica de EPM.

33.2 Normalización de los materiales y equipos eléctricos utilizados en el sistema de distribución de energía eléctrica de EPM y Alumbrado Público atendido por EPM.

Parágrafo. Tales normas técnicas son aplicables al diseño y construcción de las redes de energía eléctrica en todos los niveles de tensión que se utilizan en el sistema de distribución de energía de EPM.
(Acta 1546 de 2012 numeral 8.1 - Acta 1571 de noviembre 2013).

Artículo 34°. Presentación de denuncias penales o querellas de parte por hurto de hidrocarburos. Delegar en el Jefe Unidad, Profesionales Operaciones Negocios y Tecnólogos Operación Mantenimiento y Servicios y Técnicos Operativos de la Unidad Operaciones y Mantenimiento Gas Región Metropolitana, de la Unidad Operaciones y Mantenimiento Gas Región Antioquia, y de la Unidad Operación y Calidad Gas, así como en los cargos de Tecnólogo Administrativo de la Dirección de Seguridad de EPM, la facultad de presentar denuncias penales o querellas de parte, ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o jurisdiccionales, en los casos relacionados con la defraudación de fluidos o el hurto de hidrocarburos.
(Autorización Delegación: Acta 1304 de 1997 numeral 4.5)

Artículo 35°. Delegación de fijación de precios del m3 de gas natural. Delegar en el Gerente Comercial Gas la fijación de precios del m3 de gas natural para las Estaciones de Servicio (EDS) que en virtud de la celebración de un contrato o por la propiedad de los activos de las mismas, utilicen la marca EPM.

La fijación de los precios de que trata el presente artículo, se realizará con base en los lineamientos que se expidan para tal efecto.
(Autorización Delegación: Acta 1554 de 2012 - Acta 1571 de 2013 numeral 7.3)

Artículo 36°. Gestión de trámites de licencias de construcción, tanques de almacenamiento y estaciones de bombeo. Delegar en el Jefe de la Unidad Proyectos Centralizados 1, en el Profesional Carlos Mario Ramírez Carmona de la misma Unidad, en la Dirección Proyecto PTAR Bello, en el profesional Alfredo Weir Paredes de la misma Dirección, en el Jefe Proyectos Lineales 1, en el Jefe Proyectos Lineales 2, la facultad de gestionar ante las diferentes curadurías y oficinas de Planeación y Secretaría de Hacienda ubicadas en el área de influencia de EPM donde se vayan a adelantar los proyectos de construcción de tanques de almacenamiento y estaciones de bombeo, la totalidad de los trámites que se requieran para la obtención de las respectivas licencias de construcción y las exenciones de impuestos en los casos en que haya lugar.
(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2009 numeral 3.2).

Artículo 37°. Reconocimiento económico a los urbanizadores y/o constructores por un mayor diámetro de redes de acueducto y alcantarillado en lo que exceda su necesidad. Delegar en el Jefe Unidad Vinculación y Desarrollo Urbanístico Aguas, la realización del reconocimiento económico, originado en la exigencia de EPM en la construcción de la capacidad adicional en las tuberías, en lo que exceda las necesidades del proyecto del urbanizador y/o constructor, prevista en el Decreto 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo y modificado por el Decreto 229 de 2002. La anterior delegación aplica además, tanto al pago del reconocimiento económico, como al cobro a los que se benefician con la construcción de la capacidad adicional.

El delegatario ejercerá las funciones delegadas atendiendo precisos parámetros e instrucciones que sobre la materia le imparta el Gerente Provisión Aguas.

155

epm®

(Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2)

Artículo 38°. Cobro Coactivo. Delegar en los abogados adscritos a la Unidad Crédito y Gestión Cartera la facultad de cobrar por cobro coactivo los créditos exigibles en favor de EPM de conformidad con la normatividad que regule la materia. (Autorización Delegación: Acta 1450 de 2006 numeral 3.2).

Capítulo 6

VICEPRESIDENCIA COMUNICACIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS

Artículo 39°. Requerimientos relacionados con la atención de desastres y emergencias. Delegar en el Vicepresidente de Comunicación y Relaciones Corporativas, y en el Gerente Relaciones Externas, la atención de los requerimientos relacionados con la atención de desastres y emergencias que requieran de la participación de EPM. Lo anterior implica la adopción de decisiones de apoyo, que comprometan algunos recursos humanos y técnicos. (Autorización Delegación: Acta 1477 de 2006 numeral 2.5).

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Capítulo 1

ADOPCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Artículo 40°. Adopción de un procedimiento de control. Con el propósito de establecer una relación permanente entre el Gerente General y sus delegatarios, y poder con ello realizar un control al ejercicio de la atribución delegada, se adopta el siguiente procedimiento:

Como parte de la gestión administrativa, cada jefe de la Estructura Administrativa y Organizacional de EPM deberá mantener un archivo con la relación actualizada de los servidores que estén a su cargo directamente, y que sean delegatarios de las funciones establecidas en el presente Decreto, así como la información de las actuaciones realizadas en desarrollo de tales delegaciones.

Dicha información será objeto de verificación aleatoria por parte de la Dirección Auditoría Financiera y Legal de EPM dentro de la ejecución de su plan de trabajo anual.

La Vicepresidencia Auditoría Corporativa presentará anualmente un informe al Gerente General, en el que indicará las observaciones o comentarios sobre la aplicación de las delegaciones ejercidas.

Si el Gerente General lo considera pertinente, solicitará a los delegatarios las explicaciones y aclaraciones necesarias, y si es del caso, adoptará los correctivos y realizará los ajustes a que haya lugar.

Capítulo 2

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 41°.-El presente Decreto (i) rige a partir de su expedición; (ii) convalida los actos de los delegatarios de la anterior y nueva estructura que se hayan proferido desde la entrada en vigencia de la nueva estructura de cargos de nivel profesional, tecnólogo, técnico y auxiliar de EPM hasta la expedición de este nuevo régimen de delegaciones; y (iii) deroga todas las disposiciones o normas que le sean contrarias, en especial los Decretos 1971 de 2013 y 1995 de 2014.

Dado en Medellín, en MARZO 24 DE 2015

Gerente General

Juan Esteban Calle Restrepo

DECRETO NÚMERO 001 DE 2016
(Enero 01)

Por medio del cual se realizan unos nombramientos y encargos en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 136 de 1994, el Decretos 1083 de 2015 y el Decreto Municipal 2162 de 2014

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar a las siguientes personas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción como se detalla a continuación:

N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición	Nombre del Empleo	Código Emp	Secretaría
1	71.740.728	Luis Santiago Gómez Barrera	2000430	SECRETARIO DE DESPACHO	2004001	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
2	1.152.435.097	Manuel Villa Mejía	2000741	SECRETARIO DE DESPACHO	2004013	SECRETARIA PRIVADA
3	43.873.958	Verónica de Vivero Acevedo	2000727	SECRETARIO DE DESPACHO	2004009	SECRETARIA GENERAL
4	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	2000466	SECRETARIO DE DESPACHO	2004002	SECRETARIA DE HACIENDA

5	21.527.832	Natalia Andrea Ramírez Ángel	2017144	SECRETARIO DE DESPACHO	2004083	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA

Nº	*Cédula*	*Nombres y Apellidos*	*Posición*	*Nombre del Empleo*	*Código Emp*	*Secretaría*
6	71.787.703	Felipe Vélez Roa	2000555	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	5504001	DEPTO. ADMTIVO DE PLANEACION
7	43.544.434	Isolda María Vélez Holguín	2016012	SECRETARIO DE DESPACHO	2004024	SECRETARIA DE COMUNICACIONES
8	71.772.972	José Nicolás Ríos Correa	2017145	SECRETARIO DE DESPACHO	2004034	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
9	71.743.015	Luis Guillermo Patiño Aristizabal	2000040	SECRETARIO DE DESPACHO	2004007	SECRETARIA DE EDUCACION
10	1.037.573.827	Amalia Londoño Duque	2000772	SECRETARIO DE DESPACHO	2004019	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
11	71.643.979	Oscar Guillermo Hoyos Giraldo	2000751	SECRETARIO DE DESPACHO	2004018	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
12	21.527.914	María Fernanda Galeano Rojo	2015034	SECRETARIO DE DESPACHO	2004023	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
13	70.551.422	Luis Bernardo Vélez Montoya	2001368	SECRETARIO DE DESPACHO	2004005	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA

14	1.037.594.680	Juana Botero Piedrahita	2016031	SECRETARIO DE DESPACHO	2004022	SECRETARIA DE LA JUVENTUD
15	98.662.589	Juan Esteban Martínez Ruiz	2000797	SECRETARIO DE DESPACHO	2004006	SECRETARIA DE MOVILIDAD
N°	*Cédula*	*Nombres y Apellidos*	*Posición*	*Nombre del Empleo*	*Código Emp*	*Secretaría*
16	43.086.221	Gloria Luz Gómez Ochoa	2013360	SECRETARIO DE DESPACHO	2004020	SECRETARIA DE LAS MUJERES
17	71.368.344	Andrés Felipe Bedoya Rendón	2000728	SECRETARIO DE DESPACHO	2004010	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
18	43.590.843	Claudia Helena Arenas Pajón	2001255	SECRETARIO DE DESPACHO	2004017	SECRETARIA DE SALUD
19	70.091.790	Gustavo Alberto Villegas Restrepo	2015935	SECRETARIO DE DESPACHO	2004021	SECRETARIA DE SEGURIDAD
20	71.593.313	José Nicolás Alfonso Duque Ossa	2017163	SECRETARIO DE DESPACHO	2004032	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
21	71.738.592	Camilo Zapata Wills	2015944	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	5504002	DEPTO. ADMTIVO. DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 2°: Nombrar al doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía 70.564.579 en el empleo Gerente General de la entidad descentralizada Empresas Públicas de Medellín EPM.

ARTICULO 3°: Encargar a las siguientes personas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción como se detalla a continuación, mientras se realiza su provisión definitiva o se presenta otra situación administrativa diferente.

DATOS DEL EMPLEO TITULAR					DATOS EMPLEO ENCARGO			
N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo Titular	Secretaría	Entidad	Empleo Encargo	Código Empleo	Posición Empleo
1	71.740.728	Luis Santiago Gómez Barrera	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS	MUSEO CASA DE LA MEMORIA	DIRECTORA	050	
DATOS DEL EMPLEO TITULAR					DATOS EMPLEO ENCARGO			
N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo Titular	Secretaría	Entidad	Empleo Encargo	Código Empleo	Posición Empleo
2	1.152.435.097	Manuel Villa Mejía	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA PRIVADA	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	DIRECTORA	050	
3	43.873.958	Verónica de Vivero Acevedo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA GENERAL	INDER (Instituto de Deportes y Recreación de Medellín)	DIRECTOR	050	
4	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	FONVALMED (Fondo de Valorización del Municipio de Medellín)	DIRECTOR		
5	71.787.703	Felipe Vélez Roa	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	DEPTO. ADMTIVO DE PLANEACION	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	SECRETARIO DE DESPACHO	2004004	2001372
6	43.544.434	Isolda María Vélez Holguín	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE COMUNICACIONES	TELEMEDELLIN	GERENTE	050	
7	71.743.015	Luis Guillermo Patiño Aristizabal	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE EDUCACION	SAPIENCIA (Agencia de Educación Superior de Medellín)	DIRECTOR	050	
8	1.037.573.827	Amalia Londoño Duque	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA	BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO	DIRECTORA	0015	

9	21.527.914	María Fernanda Galeano Rojo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, PATRIMONIO Y APP	DIRECTOR	050	4
10	98.662.589	Juan Esteban Martínez Ruiz	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	EDU (Empresa de Desarrollo Urbano)	GERENTE GENERAL		
11	70.091.790	Gustavo Alberto Villegas Restrepo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE SEGURIDAD	ESU (Empresa para la Seguridad Urbana)	GERENTE GENERAL		
DATOS DEL EMPLEO TITULAR					*DATOS EMPLEO ENCARGO*			
N°	*Cédula*	*Nombres y Apellidos*	*Empleo Titular*	*Secretaría*	*Entidad*	*Empleo Encargo*	*Código Empleo*	*Posición Empleo*
12	71.593.313	José Nicolás Alfonso Duque Ossa	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL	ISVIMED (Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín Sitio web)	DIRECTOR		
13	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARÍA DE HACIENDA	APEV (Administradora del Patrimonio escindido de EEVV)	DIRECTOR		

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Medellín, a los 01 días del mes de enero de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

159

Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESION Nº 0026

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Unidad de Gestión Pública.

Medellín, Enero 2 de dos mil dieciseis

En la fecha compareció a este Despacho Jorge Londoño de la Cuesta

Con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente General de Empresas Publicas de Medellin.

Para el cual ha sido nombrado por El Alcalde de Medellin

según Decreto Nº 001 de fecha enero 01 de 2016

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 4a de 1913, Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Alcaldía de Medellín

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 70564579 de

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 2 de enero de 2016.

OBSERVACION:

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

EL POSESIONADO, (fdo.)

70564579

epm®

160

0 2 AGO 2019

La Vicepresidente Asuntos Legales y Secretaria General de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

CERTIFICA

Que Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de esta ciudad.

Que de conformidad con los Estatutos de la Entidad, Acuerdo No. 12 de 1998, su representante legal es el Gerente General, cargo que en la actualidad ocupa el doctor Jorge Londoño De la Cuesta quien está facultado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de dichos Estatutos, para disponer lo concerniente a la marcha normal de la Empresa.

MARITZA ALZATE BUITRAGO
Vicepresidente Asuntos Legales
y Secretaria General

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

191

epm®

Elaborado por: Revisado por: Aprobado por:

Medellín, 12 de marzo de 2019

20190130030949

CA 0563

Vicepresidencia Talento Humano y Tecnología
UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS
Certifica que:

La señora CATALINA MARIA DUQUE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 43.722.560, labora desde el 19 de octubre de 2010 al servicio de Empresas Públicas de Medellín ESP. Actualmente desempeña el cargo de Director Soporte Legal Procesos y Reclamaciones, adscrita a la Gerencia Jurídica Grupo Empresarial.

La presente certificación se expide a solicitud de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de EPM, con el fin de ejercer representación judicial de la empresa, dando cumplimiento a la delegación conferida por el Gerente General mediante Decreto 2015 DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015.

Atentamente,

CAROLINA MARIA URREA ERNOTTE
Jefe (e)
Unidad Compensación y Beneficios

Elaboro: ecardop - Edward Farley Cardona Palacio
Copia: Hoja de vida CC 43722560 – Registro 108435

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

162

20180130158860

C.A 0563

LA UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS

CERTIFICA QUE:

La señora LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.720, labora al servicio de EPM desde el 8 de mayo de 2017, en calidad de Trabajadora Oficial, actualmente se desempeña en el cargo de Técnico Judicial, vinculada mediante contrato laboral a término indefinido, adscrita a la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones, cargo del que se anexa manual de descripción de cargos, remitido por la Dirección Soluciones Desarrollo Organizacional (1 folio).

La presente certificación se expide en Medellín, 11 de diciembre de 2018 el a solicitud de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones.

Atentamente

CAROLINA MARIA URREA ERNOTTE
Jefe Unidad Compensación y Beneficios (e)

Anexos: Manual de Descripción de Cargos (5 folios)

Elaboró: Laura Melisa Cardona Revellon
Revisó: Carolina Maria Urrea Ernotte
Copia: Hoja vida 71386058 – Registro 113122 (Activo)

163

20190130001562

C.A.0563

LA UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS

CERTIFICA QUE:

La señora LEIDY JOHANA MONTOYA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.583.020, labora al servicio de EPM desde el 10 de diciembre de 2018. Actualmente se desempeña como Técnico Judicial adscrita a la Dirección Soporte Legal Proceso y Reclamaciones, cargo del que se anexa Manual de Descripción de Cargos remitido por la Dirección Soluciones Desarrollo Organizacional.

La presente certificación se expide en Medellín, 04 de enero de 2019 a solicitud de la interesada.

Atentamente,

MONICA MARIA CARDONA MARIN
Jefe Unidad Compensación y Beneficios

Elaboró: Laura Melisa Cardona Revellon
Revisó: Carolina Maria Urrea Ernotte
Copia: Hoja de Vida C.C. 1037583020 Registro 116608 (Activa)

epm(R)

ep

164

Vicepresidencia Talento Humano y Tecnologia
UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS
Certifica que:



Maicol Jose Guette Ramirez

Cédula de ciudadania: 1.083.554.352
Registro interno: 116627

Labora en esta entidad desde diciembre 26 de 2018, actualmente en el centro de actividad 461 Dirección Soporte Legal Procesos Y Reclamaciones, en el cargo Tecnico Judicial.

Su relación laboral es a término indefinido.

En lo concerniente a la seguridad social en salud está afiliado a Salud Total, en pensiones Colpensiones ISS Pension. La caja de compensación es COMFAMA y la administradora de riesgos profesionales es COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S. A.

Se anexa manual de descripción de cargo.

Atentamente,

MONICA MARIA CARDONA MARIN
Jefe Unidad Compensación y Beneficios

Fecha: enero 09 de 2019
Si se desea confirmar esta información por favor llame al teléfono 380 5556 opción 2

Conmutador: 380 5080 - Fax: 3[illegible]
Medellín-Colombia

	GRUPO EPM		
Nombre del cargo	**Código**	**Jerarquía**	**Nivel**
TECNICO JUDICIAL	24005	Técnico	N.A.

Nombre de la dependencia
DIR. SOPORTE LEGAL PROCE Y REC, OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO

Cargo del superior inmediato
DIR. SOPORTE LEGAL PROCE Y REC, JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO

Reporte de cargos directos
N.A.

Función básica

Realizar los trámites judiciales y administrativos propios en la atención de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y tutelas, donde estén involucradas EPM y las empresas del Grupo EPM, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones con el fin de contribuir a la gestión del proceso de la dependencia

Funciones principales

- Radicar ante los diferentes despachos judiciales las demandas judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales.
- Ingresar a la base de datos la información relacionada con las tutelas.
- Tramitar ante las diferentes autoridades administrativas, los requerimientos de los abogados de la Secretaría General.
- Tramitar ante las notarías las autenticaciones de firmas, presentaciones personales y mantener soporte de la documentación necesaria como prueba en las demandas y contestaciones.
- Organizar los expedientes para la presentación de las demandas ante los distintos despachos judiciales y de las reclamaciones administrativas.
- Indagar y obtener información sobre el estado de las demandas judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales, con el fin de mantener actualizada la información.
- Tramitar ante las respectivas entidades el auxilio de los exhortos y demás documentación que sea requerida por los abogados.
- Tramitar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y demás documentación que surja dentro del proceso judicial y arbitral de acuerdo con indicaciones e instrucciones impartidas.
- Realizar citaciones y notificaciones a las entidades llamadas en garantía, integración del contradictorio o pleito pendiente que le asigne el profesional.
- Consignar los aranceles y expensas necesarias en las actuaciones judiciales y arbitrales.
- Realizar los trámites ante las autoridades ambientales de las diferentes actuaciones, requeridas por los abogados de la Secretaría General.
- Realizar el trámite de fotocopiado de documentación relacionado con los trámites judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales

Funciones en otros procesos

- Proponer mejoras a los procesos, a los sistemas de gestión (calidad, seguridad y salud en el trabajo, ambiental, entre otros) e implementarlas.
- Atender las actividades relacionadas con la comunicación interna y externa (elaboración de memorandos, oficios, correo electrónico, agendas, atención telefónica, orientación al público, atención de personal, entre otras).
- Realizar el manejo de la documentación de la dependencia: organización, verificación, duplicación, distribución, almacenamiento, preservación y disposición final de la información que le corresponda, de forma manual o a través de sistemas de información.

- Realizar pedidos de insumos y papelería, recibirlos, distribuirlos y controlar sus consumos.
- Mantener actualizado el inventario de insumos, suministros, materiales, equipos, carteras personales, entre otros.
- Mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y operativo, verificar la calidad de los mismos y presentar los informes correspondientes.
- Generar y gestionar órdenes de trabajo, mantenimiento, reintegros y servicios relacionados con el proceso.
- Elaborar y tramitar requisiciones, órdenes de compra, solicitudes de pago, cuentas de cobro, reintegros, entre otros
- Tramitar las solicitudes de servicios logísticos requeridos en la dependencia (transporte, alimentación, eventos, reuniones, entre otros).
- Tramitar y legalizar los viáticos al personal de la dependencia, así como elaborar las resoluciones de viajes al exterior.
- Manejar la caja menor asignada.
- Reportar en los sistemas de información involucrados las novedades de nómina correspondientes al personal de la dependencia
- Concertar citas, reuniones y entrevistas a requeridas por el personal de la dependencia, e informar el día y hora de cumplimiento y ocurrencia y cancelar las que le sean ordenadas.
- Conducir vehículo automotor o motocicleta, para desplazarse a los diferentes sitios de trabajo en el desempeño de sus funciones, cuando se requiera.
- Manejar las bases de datos y aplicaciones que apoyan el proceso en el que participa.
- Registrar, actualizar y generar reportes de la información de los activos, desde la adquisición hasta la dada de baja, empleados en la prestación de servicios de los negocios y procesos de soporte, donde se requiera.
- Definir, realizar seguimiento y valorar los compromisos de desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, con el fin de propiciar el logro de los objetivos, apalancar el desarrollo del talento humano y mejorar el clima organizacional.
- Tramitar las necesidades de capacitación de las dependencias interesadas de acuerdo con los perfiles del cargo y las competencias organizacionales y las requeridas por el proceso en el cual participa.
- Gestionar los asuntos administrativos y operativos requeridos para el desarrollo de las actividades del equipo de trabajo según lo establecido en la normatividad asociada al modelo de equipos de trabajo.
- Proponer el mejoramiento de los procedimientos de la dependencia.
- Aprobar las órdenes de compra, de efectivo, de pago y de requisición que sean asignadas al rol de Gestor de Equipos de Trabajo.
- Recopilar la información para atender los requerimientos de los organismos de vigilancia y control y los grupos de interés referidos a los procesos de la dependencia.
- Gestionar la información derivada del proceso en el que actúa.
- Disponer de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y logísticos necesarios para el apoyo y atención prioritaria de emergencias cuando se requiera.

Funciones comunes

- Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, velar por la seguridad de los demás.
- Desempeñar las demás funciones complementarias al cargo asignadas por el superior inmediato.
- Mantener informado al superior inmediato sobre las actividades desarrolladas en el desempeño del cargo.
- Velar por el buen funcionamiento y utilización de los equipos y materiales a su cargo.

Red de contactos		
Ámbito	**Con Quién**	**Frecuencia (Permanente Ocasional)**
Internos	1. Servidores de las diferentes dependencias de la organización 2. Abogados de la Secretaría General	1. Permanente 2. Permanente
Externos	1. Despachos judiciales 2. Entidades territoriales, administrativas y de control del orden municipal y departamental. 3. Notarías	1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente

Requisitos del cargo					
Estudios Básicos (1)	Posgrados	Experiencia	Conocimientos Específicos	Licencia Matrícula Certificación (2)	Actuaciones
Título técnico profesional en áreas afines al derecho relacionadas con el cargo - o técnico laboral – o técnico laboral por competencias - o estuddios de pregrado en derecho no superiores a cuatro semestres (este sólo para plazas a término fijo).	No requiere.	Dos (2) años de experiencia laboral en temas relacionados con el cargo.	- Herramientas informáticas básicas. - Trámites judiciales y administrativos ante entidades gubernamentales.	No aplica.	- Lograr resultados - Impacto e influencia. - Sensibilidad cultural - Adaptabilidad - Capacidad de aprendizaje

1 Los cargos que para su ejercicio la ley exigía una formación profesional específica, se debe indicar la profesión de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

2 Detallar licencia, matrícula o certificación requerida para el desempeño del cargo, de acuerdo con las exigencias del ley.

	Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:
Nombre	Equipo Estructura de Cargos	Comité Sponsor Proyecto ADN	CALLE RESTREPO JUAN ESTEBAN
Cargo	Profesional Gestión Humana y Organizacional		GERENTE GENERAL
Dependencia	Gerencia Desarrollo Corporativo		GERENCIA GENERAL
Firma			
Acto administrativo que aprueba		Decreto 364 de JD_ Diciembre 2/2014	
Fecha de elaboración/actualización		Diciembre/2014	

Observaciones

Por solicitud de la Dirección Gestión Organizacional, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican las funciones en otros procesos en lo referente a la atención prioritaria de emergencias. Agosto de 2015

Por solicitud de la Unidad Gestión Riesgos Laborales, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican las funciones en otros procesos y funciones comunes en lo referente a nuevas disposiciones normativas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Octubre de 2015.

.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican los requisitos de estudios básicos, con esta adición en los cargos se minimiza que al momento de los procesos de selección, se presenten candidatos con estudios técnicos no acreditados como estudio profesional que no cumplen con la recomendación jurídica. Noviembre de 2016.

.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se cambian las Competencias por Actuaciones, según la Regla de Negocio 2016 RN-10 que establece la selección basada en actuaciones y da pautas para que la evaluación de los candidatos a las plazas vacantes de directivos, se haga bajo parámetros, definición y alcance de las actuaciones definidas en EPM. Diciembre 2016.

.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, se actualiza el requisito de Estudios básicos, sustentada en el sentido que la Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Antes Educación no Formal) son reguladas por el Ministerio de Educación Nacional. La educación formal en la Ley 30 de 1992 y la No formal en el Decreto 2888 de 2007 que promueve la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas, y los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales. Abril de 2017.

. Por solicitud de la Direccion Soporte Legal Procesos y Reclamaciones, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 articulos 26 y 27, que exige estudios de derecho universitario para examinar expedientes judiciales.

168

111

Acta Inicial 21.

ep

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACOMETIDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA LA MANGUALA. GRUPO 7.
GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

ACASSA

ACTA DE ENTORNO

	VERSIÓN 01	Página 1 de 3

COMPARENCIA: El día 11 del mes de Abril del año 2016 se reunieron: de una parte quien actúa en representación de la entidad encargada de la administración y cuidado del espacio público a intervenir objeto de la presente diligencia, quien se denomina en la presente acta como **REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD**; de otra parte el representante autorizado del **PROYECTO**, quien actúa en representación de la firma ejecutora, quien se denominará como **EL CONTRATISTA** y el representante de la **INTERVENTORÍA**, todos mayores de edad y con el documento que aparece junto a su respectiva firma, quienes han convenido suscribir la presente **ACTA DE ENTORNO**, con el fin de evaluar el estado inicial del entorno en el área de influencia del **PROYECTO**.

Quienes firman el presente documento certifican que se hicieron presentes en el área de influencia del proyecto, con el fin de aclarar, para todos los efectos a que haya lugar, las características del entorno que serán consignadas en la presente acta y serán considerados como referencia obligada durante el desarrollo de la obra denominada y especificada en este documento.

En caso de que las especificaciones y particularidades del entorno descritas en este documento se acentúen, varíen o se presentaren nuevas especificaciones o causare daño alguno como consecuencia del desarrollo del **PROYECTO**, entonces se establecerá el origen del evento para efectos del posible reconocimiento de la responsabilidad civil extracontractual que se derive. A lo largo del recorrido se han tomado registros fotográficos o videograbaciones que hace parte de la presente acta. No es objetivo del presente documento determinar las causas de las perturbaciones, daños o deterioros, sino enumerar o inventariar el estado físico del entorno.

DECLARACIÓN: EL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD con su firma declara que con el presente documento acepta los términos en que se registraron las particularidades y detalles encontrados en la inspección.

INFORME DE NOVEDAD: Si en el desarrollo del proyecto identificado en este documento, se afectara el entorno, las partes han acordado tomar como referencia lo consignado en la presente acta para efectos de establecer las causas del evento. **EL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD** está en la obligación de informar al **CONTRATISTA** inmediatamente observe cualquier novedad que afecte sus intereses por deterioro en el estado de la edificación que presuma se deba al desarrollo del proyecto. Para tal efecto se deberá dirigir únicamente por escrito (No se aceptan reclamos verbales para poder hacerles seguimiento) a la dependencia del **CONTRATISTA** con copia a la **INTERVENTORIA**, llenando el formulario de "Solicitud de visita para verificar supuestos daños causados por los trabajos", de la cual una copia se le entrega al **REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD**.

El CONSTRUCTOR e **INTERVENTOR** realizarán una visita de verificación, adjuntando copia de esta acta.

EL REPRESENTANTE: _____
C.C. _____

EL CONTRATISTA Tatiana Nomo T.
C.C. 39.397.269 cuota.

lizeth 24-10-16

EL INTERVENTOR: _____
C.C. 15329355

Luz Adriana Peralta O
cc 24341761

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACOMETIDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA LA MANGUALA. GRUPO 7.
GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

RECONOCIMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO

VERSIÓN 01 | Página 2 de 3

1. Tipo de vía		2. Flujo de tránsito		3. Partes que la conforman		4. Material		5. Estado general		6. Estado puntual	
A. Primaria	☐	A. Alto	☐	A. Calzada	☒	A. Adoquin	☐	A. Muy buena	☐	A. Hundimientos	☐
B. Secundaria	☐	B. Medio	☒	B. Cuneta	☐	B. Afirmado	☐	B. Buena	☒	B. Asentamientos	☐
C. Terciaria	☒	C. Bajo	☐	C. Anden	☒	C. Agregado-Grava	☐	C. Regular	☐	C. Fisuras	☒
D. Privada	☐	D. Muy bajo	☐	D. Canal	☒	D. Relleno	☐	D. Mala	☐	E. Grietas	☐
E. Herradura	☐			E. Obras de drenaje	☐	E. Pavimento	☒	E. Muy mala	☐	D. Huecos	☐
F. Otros	☐			F. Otros	☐	F. Cemento	☐	F. Otros	☐		

Otros:

Observaciones adicionales:

Via de acceso (puente) se observo pavimento en buen estado, minimas fisuras por carga repetidad de trafico y se observe baches de reparacion via.
Via acceso al proyecto ya se han desarrollado trabajo de alcantarillado se ha modificado pavimento (excavaciones). Material depositado sobre talud.

epm

ACASSA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACOMETIDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA LA MANGUALA. GRUPO 7.
GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

FICHA DE RECORRIDO

VERSIÓN 01 | Página 3 de 3

CONTRATO:
MUNICIPIO: Medellin - San Antonio
CONTRATISTA: Acassa.
BARRIO o VEREDA: Los salinas.
INTERVENTOR: Integral.
DIRECCIÓN: Cra 78A con 44 Asw (servidumbre). Puente

TRAMO	ESTADO DE ELEMENTOS EXISTENTES							
	VÍAS VEHICULARES	VÍAS PEATONALES	CORDONES Y CUNETAS	EQUIPAMIENTO	COBERTURA VEGETAL (GRAMA, ÁRBOLES Y ARBUSTOS)	LINDEROS	SUMIDEROS	OBSERVACIONES Y OTROS
Proy 174 186c - 184	La vía vehicular existente es la de acceso mencionada en formato anterior.	terreno escarpado y presenta cerramiento con alambre y troncos madera, sendero en concreto con multiples fisuras y desprendimientos. Puente con cerramiento en madera y alambre.	No existe cordones ni cuneta.		Existe talud con una inclinacion aprox de 60° con capa vegetal. se observa arboles y arbustos (guadua-limon). Linea del proyecto sobre talud. • En algunos ptos talud se observa erosionado y Falta capa vegetal.	Viviendas construidas cerca al talud donde se va a ejecutar proyecto. Viviendas en estudio ladrillo y Blayer concreto	No existen sumideros.	• Viviendas al borde de talud por donde pasa el proyecto. construidas hace mucho años con estructura sola en mamposteria ladrillo - Bloque • Se observa sobre muro divisorio sobre talud hecho por propietario vivienda y junto a el se observa descargas de A.N. que llegan hasta la quebrada. • Existe juego infantil con piso duro en concreto y grama sobre vivienda. • Vivienda propietario servidumbre presenta multiples fisuras, hundimiento. Dentro de la vivienda presenta grietas en piso concreto y Fisuras en mamposteria.

epm

ACASSA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACOMETIDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA LA MANGUALA. GRUPO 7.
GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

FICHA DE RECORRIDO

VERSIÓN 01 | Página ____ de ____

CONTRATO: CT - 2014 - 000375 - A1
CONTRATISTA: Acassa.
INTERVENTOR: Integral.
MUNICIPIO: Medellin - San Antonio Prado
BARRIO o VEREDA: Los Salinas
DIRECCIÓN: Servidumbre Proy 174 tramo 186 c - 184.

ESTADO DE ELEMENTOS EXISTENTES

TRAMO	VÍAS VEHICULARES	VÍAS PEATONALES	CORDONES Y CUNETAS	EQUIPAMIENTO	COBERTURA VEGETAL (GRAMA, ÁRBOLES Y ARBUSTOS)	LINDEROS	SUMIDEROS	OBSERVACIONES Y OTROS
Proyecto 174 tramo 186c - 184 -	Existe via acceso hacia la propiedad y lineq proyecto - Via se hizo trabajo de alcantarillado se pavimento	Existe via peatonal temeno, escarpado. se observa talud erosionado. Existe cerramiento sobre talud alcanhe de pva - malla Poste rayado	No existe cordones ni cunetas.		Existe mucha capa vegetal, siembras de yuca, maiz, limones, naranjos. guadua. Arboles y arbustos		No existen sumideros	• Existe material depositado en via (tierra, arena). • Se instala cercha metalica en viaducto alcantarillado • cerca a la cercha se observa cerco caido • Se hizo roceria cerca a muro drisoro talud, se observa descarga de A.N
	hace poco tiempo	madera. • Tuberia expuesta piso piso duo concreto. Fisuras, pasamanos quebrado entrada.						hacia la quebrada • Vivienda propietario servidumbre presenta multiples fisuras y grietas en mamposteria y piso. tambien se observa hundimiento en piso.

A1

15. OBSERVACIONES ADICIONALES:

PAG : DE

- Existen Juegos infantiles con malla de cerramiento y estructura madera. Grafiti en concreto.
- Viviendas en Demolición de 2 niveles.
- Hubo contención y se observa fisuras en mampostería. Casas en alto riesgo.

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
C.C.

Jaz Adriana Rialto Q
REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
C.C. 24341761 Hdj

REPRESENTANTE COMUNIDAD
C.C

Alcaldía de Medellín

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DAGRD
FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

#¿Nombre?

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha:	00000061198	**Evento:**	Movimiento en Masa
Municipio:	Medellín	**Fecha Solicitud:**	12/05/2016 4:28:34 p. m.
Comuna:	80 - San Antonio de prado	**Fecha de Visita:**	13/05/2016
Barrio:	San Antonio de Prado Central	**Solicitante:**	SAMUEL CARTAGENA
Cuenca:		**Teléfono:**	3374095-3117052613
Quebrada:		**Tipo de Inspección:**	Por Riesgo
Tipo Informante:	Persona Natural	**Tipo de Recepción:**	123
Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -17		
Dirección Aclaratoria:			

Información suministrada por el solicitante:

DESLIZAMIENTO DE TIERRA

II. DESCRIPCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura:	Estructura Hidraulica
Tipo de Estructu	Canal
Canal :	Natural

Afectación Líneas Vitales:

Vias de Acces	No	**Gas:**	No
Acueducto:	No	**Energía:**	No
Alcantarillado:	No	**Teléfono:**	No

Riesgo Asociado: Alto

III. TIPO EVENTO

Tipo de Inspección: Por Riesgo
Nombre Evento: Movimiento en Masa
Tipo Evento: Deslizamientos

PosiblesCausas :

- Características topográficas del terreno
- Ausencia de obras de drenaje
- Altas precipitaciones
- Aguas de escorrentia

Descripción del evento:

Longitud -75.657306, Latitud 6.181714

En visita realizada de inspección por riesgo se pudo evidenciar la existencia de una dos edificaciones que consta de consta de uno y dos niveles, conformadas por mampostería simple, con muros formados por ladrillos de arcilla.

Las edificaciones se muestran ubicadas en el borde de una de las laderas de la quebrada La Manguala, en la ladera donde se ubican las edificaciones se presentó la ocurrencia de un movimiento en masa tipo deslizamiento, el cual se pudo generar por diferentes factores entre los cuales se pueden mencionar la fuerte pendiente de la ladera, ausencia de obras de drenaje para la correcta captación y conducción de aguas lluvias y aguas de escorrentías, lo cual probablemente con altas precipitaciones que se presentaron por el sector, provocaron la saturación del suelo que compone la ladera, estos factores pudieron ser los detonantes del evento ocurrido.

así mismo es de precisar que el suelo deslizado fue un volumen considerable, como consecuencia del deslizamiento las cimentaciones de las edificaciones pudieron verse afectadas y en caso de presentarse una activada remóntate en la ladera o la ocurrencia de un nuevo evento de movimiento en masa, algo que podría ser factible por las características de la ladera, se podría verse seriamente comprometida las cimentaciones de las edificaciones, así mismo como consecuencia del evento la ladera quedo expuesta en un área grande, es decir sin cobertura vegetal y sin elementos que le brinden confinamiento al suelo que compone la ladera, razones por las cuales es más susceptible a sufrir procesos erosivos que favorezcan la ocurrencia de nuevos movimientos en masa que afecte severamente el suelo de soporte de la edificaciones.

A demás es de mencionar que las edificaciones no cumple con los retiros mínimos a corrientes de agua, en este caso específico a la quebrada La Manguala, la cual con el material de arrastre podría generar socavación en la ladera donde se cimientan las edificaciones y con ello favorecer la ocurrencia de un nuevo movimiento en masa y con ello se podría generar afectaciones de severidad en las edificaciones.

Debido al evento ocurrido y la susceptibilidad de la ocurrencia de un nuevo movimiento en masa que afecte de manera severa las edificaciones, no se puede garantizar la estabilidad de las edificaciones y por lo tanto tampoco se pude garantizar la integridad física de los ocupantes del mismo, motivos por los cuales se recomienda la evacuación definitiva de las mismas.

Es de tener en cuenta que la inspección realizada es de carácter visual, por tanto cuenta con limitaciones, lo cual no garantiza que a futuro se puedan presentar fenómenos que se escapen del alcance de la misma.

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Propietario

Propietarios de las edificaciones ubicadas en la calle 45BSur # 79-17, calle 45BSur # 79-23 Interior 101 y calle 45BSur # 79-23 Interior 201:

-Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda la evacuación definitiva. Se recomienda llevar a cabo el desmonte de la estructura y la disposición final de los materiales resultantes. Solicitar ante EPM la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la secretaría de Hacienda la cancelación del cobro del impuesto predial, así mismo es de precisar que se recomienda que después del desmonte de la estructura realizar obras de adecuación en el predio, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.

Entidad: Corregiduría San Antonio Prado Cra.9 N°10-36 Tel:2868610-3856989

-Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda velar por el cumplimiento de las acciones recomendadas en el presente informe.

Entidad: Secretaria de Inclusión Social y Familia- Comision Social de Emergencia Cll.65 N°50A-85 Tel:3857150 - 3857143

-Para su conocimiento y fines de su competencia.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas Involucradas:

Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -17		
Nombre			
Cedula	**Telefono:**	**Evacuación:**	Definitiva
Observaciones:			

Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -23		
Nombre			
Cedula	**Telefono:**	**Evacuación:**	Definitiva
Observaciones:	El día 12 de agosto de 2016 se aclarar que al dirección real del inmueble es Cl 45BSUR # 79 - 23 Interior 101, en vez de la Cl 45BSUR # 79 - 23.		

Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -23 INTERIOR 201		
Nombre			
Cedula	**Telefono:**	**Evacuación:**	Definitiva
Observaciones:			

Viviendas a Evacuar:		**Personas Afectadas:**	
Definitivamente:	3	**Lesionados:**	0
Temporalmente:	0	**Muertos**	0
Total:	3	**Total:**	0

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDELLÍN

Nombre: Carlos Andres Gomez Zuluaga
Profesión: Tecnólogo en Construcciones Civiles
Funcionario que Atendió

Ayuda en 1·2·3
Número único de prevención, emergencias y seguridad.

Alcaldía de Medellín

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DAGRD
FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

#¿Nombre?

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha:	00000062487	**Evento:**	Estructural
Municipio:	Medellín	**Fecha Solicitud:**	12/09/2016 7:28:37 p. m.
Comuna:	80.- San Antonio de prado	**Fecha de Visita:**	19/09/2016
Barrio:	San Antonio de Prado Central	**Solicitante:**	MARIANA SOSSA
Cuenca:		**Teléfono:**	3374997-3127521242
Quebrada:		**Tipo de Inspección:**	Por Riesgo
Tipo Informante:	Persona Natural	**Tipo de Recepción:**	123
Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -29 INTERIOR 101		
Dirección Aclaratoria:			

Información suministrada por el solicitante:

Vivienda que esta siendo afectada por dos viviendas que fueron evacuadas desde el mes de junio y parcialmente desmontadas, la señora informam que la losa del segundo piso esta filtrando las afguas lluvias y esta muy debilitada la estructura, ella teme que el caer esta estructura se venga uno de los muros de su vivienda.

Igualmente esta afectando la vivienda de la señora Viviana Tabares
Cll.45BSur 79-37 (101) 3374578 - 3113183937

II. DESCRIPCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura:	Edificación
Uso Edificación:	Residencial
Número de Pisos :	2
Pórtico:	
Mampostería:	Simple
Muros:	Ladrillo
Tipo de Cubierta:	
Planta:	
Altura:	

Afectación Líneas Vitales:

Vias de Acces	No	**Gas:**	No
Acueducto:	No	**Energía:**	No
Alcantarillado:	No	**Teléfono:**	No

Riesgo Asociado: Bajo

III. TIPO EVENTO

Tipo de Inspección: Por Riesgo
Nombre Evento: Estructural
Tipo Evento: Deterioro Estructural

PosiblesCausas :

Afectaciones externas
Deficiencias constructivas

Descripción del evento:

Coordenadas
W=-75.657395
N= 6.181755
Caso asociado a la ficha No 61198 de mayo de 2016
Se realizó inspección ocular por riesgo a estructura de dos niveles independientes contigua por el costado oriental a una vivienda que está siendo desmontada como consecuencia de una recomendación de evacuación definitiva dada en el informe técnico No 61198 de mayo de 2016, esta evacuación se determinó por la magnitud del movimiento en masa generado en la margen izquierda de la quebrada La Manguala, adyacente a las edificaciones y por que el evento dejó expuestas sus cimentaciones.
Debido a los trabajos de desmonte de la vivienda, la estructura objeto de la inspección actual está siendo afectada por filtraciones de aguas lluvias y humedades en el muro de cerramiento del costado oriental y aparición de grietas en el mismo muro. Además se deberá evaluar las condiciones del terreno después de que las estrutcuras se desmonten completamente con el fin de detectar alguna amenaza para la vivienda de la solicitante.
Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de los habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe por parte de las personas y entes encargados, según dictamine la ley. Las recomendaciones que están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Se recuerda el artículo 2° del Capítulo I de la ley 1523 de 2012:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Titular del Inmueble

Propietarios viviendas con nomenclaturas calle 45 B sur No 79-29 interiores 101 y 201:
Como medida de protección y con el fin de evitar el riesgo de afectaciones a la intergidad física de sus habitantes se recomienda la evacuación temporal de las dos viviendas hasta tanto sean desmontadas las viviendas contiguas por el costado oriental y se evalúe las condiciones del terreno afectado por el movimiento en masa ocurrido en mayo de 2016 en la margen izquierda de la quebrada La Manguala.
Propietarios viviendas con nomenclatura calle 45 B sur No 79-17, 79 -23 int 101, 79-23 int 201:
Se recomienda llevar a cabo el desmonte controlado de las estructuras y disponer adecuadamente el resultante en sitios autorizados para ello, además el desmonte deberá ser realizado por personal capacitado en dicha actividad y se deberá velar por reparar los daños o afectaciones a las estrutcuras colindantes.

Entidad: Corregiduría San Antonio Prado Cra.9 N°10-36 Tel:2868610-3856989

Para su conocimiento y notificación de estas recomendaciones a los propietarios referidos en este informe.

Entidad: Secretaria de Inclusión Social y Familia- Comision Social de Emergencia Cll.65 N°50A-85 Tel:3857150 - 3857143

Para su conocimiento y actuación según su competencia.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas Involucradas:

Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -29 INTERIOR 101		
Nombre	Mariana Sossa		
Cedula	**Telefono:**	**Evacuación:**	Temporal
Observaciones:			

Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -29 INTERIOR 201		
Nombre			
Cedula	**Telefono:**	**Evacuación:**	Temporal
Observaciones:			

Viviendas a Evacuar:		**Personas Afectadas:**	
Definitivamente:	0	**Lesionados:**	0
Temporalmente:	2	**Muertos**	0
Total:	2	**Total:**	0

Nombre: Diana Patricia Cataño Alzate
Profesión: Geologa
Funcionario que Atendió

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Construccion, reposicion y modernizacion de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en la cuenca la Manguala. Grupo 7

Acta Inicial 1081

GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

FICHA TÉCNICA SOBRE ESTADO ACTUAL DE PROPIEDADES

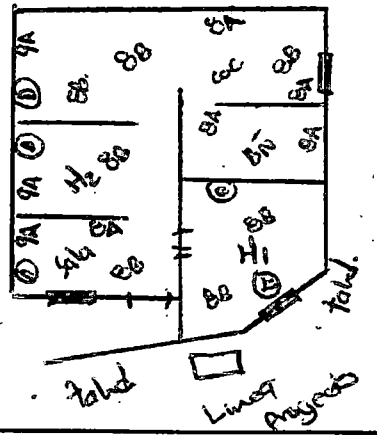
CONTRATO: CT-2014-000375-A1	CONTRATISTA: ACASSA INTERVENTOR: INTEGRAL	PROYECTO: 174 TRAMO: 2135 - 185.	MUNICIPIO: MEDELLIN, SAN ANTONIO DE PRADO BARRIO: Los Salinas	PÁGINA: DE FECHA: 10-11-16

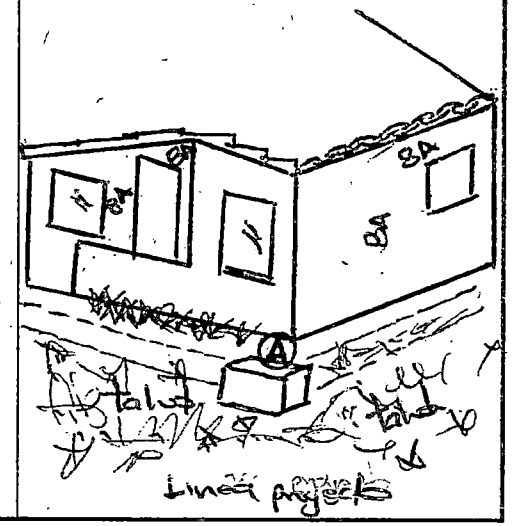
1. INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN:	PROPIETARIO:	TELÉFONO:	USO:	Niveles:
Int. 0135 Calle 45 B sur 79-99	Carlos Enrique Macias. Sor Amparo Hernandez.	3136170718	Residencial [X] Comercial [ ] Industrial [ ] Unifamiliar [X] Bifamiliar [ ] Multifamiliar [ ]	1 Nivel: 1

2. ESTRUCTURA		3. MUROS		4. CUBIERTA		5. PISOS		6. FACHADA		7. OTROS	
A. Mampostería en ladrillo	[X]	A. Ladrillo	[X]	A. Teja de barro	[ ]	A. Baldosa	[ ]	A. Ladrillo	[X]	A. M. contención	[ ]
B. Mampostería en bloque	[ ]	B. Bloque de concreto	[ ]	B. Losa	[ ]	B. Concreto	[X]	B. Bloque	[ ]	B. Filtros	[ ]
C. Pórticos	[ ]	C. Tapia	[ ]	C. Eternit	[X]	C. Tierra	[ ]	C. Revocada	[ ]	C. Drenajes	[ ]
D. Combinado	[ ]	D. Prefabricado	[ ]	D. Zinc	[ ]	D. Madera	[ ]	D. Enchapada	[ ]	D. Otros	[ ]
E. Otros	[ ]	E. Otros	[ ]	E. Otros	[ ]	E. Otros	[ ]	E. Otros	[ ]		

8. GRIETAS Y FISURAS		9. HUMEDADES		10. HUNDIMIENTO PISOS		12. ESQUEMA (Planta)	13. ESQUEMA (Sección)
A. Muros	[X]	A. Muros	[ ]	A. Sí	[X]		
B. Pisos	[X]	B. Pisos	[ ]	B. No	[ ]		
C. Losa	[ ]	C. Losa	[ ]	**11. DESPLAZAMIENTOS**			
E. Columnas	[ ]	D. Techo	[X]	A. Muros	[ ]		
D. Otro	[ ]	E. Otro	[ ]	B. Columnas	[ ]		





14. OBSERVACIONES:

Vivienda en alto riesgo. Contruida a borde de talud viga costado (Esquina). Sin soporte. Mamposteria Ladrillo. No se observan columnas - vigas amarre. Muro costado regatas por tuberia, se observa resanes. Se observa dilatado en juntas verticales Horizontales (mortero de Pega). Linea proyecto Aprox 3-5 mts. de la vivienda.

•Existe caja en concreto (Aguas Residuales) a borde de talud tuberia que entra a caja pasa por debajo de cimentacion

Tatiana Alzate
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
c.c. 37.397 269 cuenta

Luz Adriana Perez H. Q.
REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
c.c. 24341761 Md
Lizeth Cardona
25-11-16, cc. 1152203701

*Carlos Enrique Macias
POR EL PROPIETARIO [X] INQUILINO [ ] EMPLEADA O MAYORDOMO [ ]
c.c.No. de

126

15. OBSERVACIONES ADICIONALES:

PAGINA: DE

(Losa). Vivienda. Dejando sin soporte la losa. (A) Vidrios ventana en buen estado
Existe cuarto de material (ladrillos) lo cual no permite observar mas pachada.
Fachada: Marca de humedad en techo, se observa dilatacion en vertice mas (puesto). Resane en muro (tuberia electrica). y se observa dilatado
Sala: multiples fisuras en piso concreto, no se puede observar mas porque existe meson (B) Marca de humedad en muro
Hab 1: Marca de humedad en techo (tuberia - electrica). Ajuste cuarto muro (C) Desprendimiento piso concreto cerca a ventana
Hab 2: Resanes en piso concreto, se observa marca de humedad por filtracion sobre techo. Sin inconformidad se observa juntas mal echo de pega irregulares (D)
Cocina: Multiples fisuras en piso concreto, grieta en impermeabilizacion (lavadero). y fisuras por juntas mal echo de pega ventana. Humedad en muro y se observa resanado en muro (juntas).
Baño: fisuras, desprendimientos, manchas marca de humedad en techo.
NOTA (E) = tiempo atras presento desprendimiento por ... dilatacion total.

Tatiana Nowot
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
c.c. 37.393.269 cucuta

luz Adriana Peralta G.
REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
c.c. 24341761 Hda

xcarlos Enriquezia
POR EL PROPIETARIO [X] INQUILINO [ ] EMPLEADA O MAYORDOMO [ ]
c.c.No. de

39351255

179

Radicado:R 20170120000496 epm
Fecha: 2017/01/02 3:07 PM C. de A.: X

1435

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 29 de diciembre de 2016 201600694451

Señores
CASA DE GOBIERNO SAN ANTONIO DE PRADO
Carrera 9 No.10 – 36
Teléfono 2868610
Medellín

1435

Asunto: Informe Técnico 63355 de 2016

Para su conocimiento y acciones de su competencia, enviamos copia de las recomendaciones realizadas por personal de la Comisión Técnica del DAGRD, según inspección técnica al inmueble ubicado en la Calle 45 B Sur No. 79 – 29 interior 101, Barrio San Antonio de Prado Central, Comuna 80 San Antonio de Prado, jurisdicción del Municipio de Medellín.

Así mismo, remitimos copia del informe técnico a la entidad que por competencia se les recomienda ejercer algunas acciones, al igual que agradecemos dar respuesta a la comunidad con copia a esta Dependencia, con el fin de registrar la información en la base de datos del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Cordial saludo.

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Subdirector Conocimiento y Gestión del Riesgo
DAGRD
Código Postal: 50015

Anexo. Informe Técnico

Copia: Doctora Luz Ángela Álvarez Henao, Coordinadora Comisión Social, Secretaría de Inclusión Social y Familia, Calle 65 No. 50 A – 85, Teléfono: 3857143, Medellín
Doctor Jorge Londoño de la Cuesta, Gerente Empresas Públicas de Medellín, Carrera 58 No. 42 – 125, Teléfono 3808080, Medellín

Gloria E.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DAGRD
FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

#¿Nombre?

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha:	00000063355	Evento:	Movimiento en Masa
Municipio:	Medellin	Fecha Solicitud:	11/11/2016 1:24:39 p. m.
Comuna:	80 - San Antonio de prado	Fecha de Visita:	12/12/2016
Barrio:	San Antonio de Prado Central	Solicitante:	MARIANA SOSSA-VIVIANA TABAREZ
Cuenca:		Teléfono:	3374997-3127521242
Quebrada:		Tipo de Inspección:	Por Riesgo
Tipo Informante:	Persona Natural	Tipo de Recepción:	123
Dirección:	CL 45 B SUR # 79 -29 INTERIOR 101		
Dirección Aclaratoria:			

Información suministrada por el solicitante:

LA VIVIENDA TIENE MUCHAS GRIETAS ESTA MUY DETERIORADA, REQUIERE VISITA DEL DAGRD

II. DESCRIPCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura:	Edificación
Uso Edificación:	Residencial
Número de Pisos :	1
Pórtico:	
Mampostería:	
Muros:	Ladrillo
Tipo de Cubierta:	
Planta:	
Altura:	

Afectación Líneas Vitales:

Vías de Acces	No	Gas:	No
Acueducto:	No	Energía:	No
Alcantarillado:	No	Teléfono:	No

Riesgo Asociado: Medio

III. TIPO EVENTO

Tipo de Inspección:	Por Riesgo
Nombre Evento:	Movimiento en Masa
Tipo Evento:	Erosión Antrópica

PosiblesCausas :

Excavaciones o cortes del terreno

180

Descripción del evento:

Coordenadas
W=-75.657372
N= 6.181626

Se realiza visita de inspección ocular por riesgo a la vivienda de la señora Mariana Sossa con nomenclatura calle 45 B sur No 79-29 int 101, la cual ya tenía recomendación de evacuación temporal en tanto se desmontaba la vivienda contigua. Se observa que dicha vivienda ya fue desmontada y que la señora mariana Sossa no acató la recoemndación de evacuación temporal. También se evidenció que EPM está realizando unos trabajos de instalación de redes de alcantarillado en el sector y debido a esto se desconfinó una parte del talud de soporte de la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No 79-99 int 135 , el cual se encuentra en la margen izquierda de la quebrada La Manguala.
Teniendo en cuenta lo anterior y que dicha vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de esta quebrada y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No 79-99 int 135 de propiedad del señor Carlos Macías y donde habita la señora Viviana Hernández.
Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de los habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe por parte de las personas y entes encargados; según dictamine la ley. Las recomendaciones que están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Se recuerda el artículo 2° del Capítulo I de la ley 1523 de 2012:

Articulo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Solicitante
Para su conocimiento.

Entidad: Titular del Inmueble
Titular vivienda calle 45 B sur No 79-99 int 135:
Se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda y su posterior desmonte. Los escombros resultantes deberán ser depositados en botaderos legales.

Entidad: Empresas Públicas de Medellín 3808080
Para su conocimiento y verificación de la estabilidad del talud anterior a la vivienda donde se está trazando la instalación del sistema de alcantarillado.

Entidad: Corregiduría San Antonio Prado Cra.9 N°10-36 Tel:2860061-2868611
Para su conocimiento y actuación según su competencia

Entidad: Secretaria de Inclusión Social y Familia- Comision Social de Emergencia Cll.65 N°50A-85 Tel:3857150 - 3857143
Para su conocimiento y actuación según su competencia.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas Involucradas:

Dirección:

Nombre Viviana Hernández

Cedula Telefono: 3136170718 Evacuación: Definitiva

Observaciones: calle 45 B sur No 79-99 int 135

Viviendas a Evacuar:		Personas Afectadas:	
Definitivamente:	1	Lesionados:	0
Temporalmente:	0	Muertos	0
Total:	1	Total:	0

Paulina Cabaño

Nombre: 123 - DAGRED

Profesión:

Funcionario que Atendió

Medellín, enero 16 de 2017

Señor:
JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA **0264**
Subdirector conocimiento y gestión del riesgo **20170130006064**
DAGRD
Calle 44 # 52 -165
Alcaldía de Medellín.

Asunto: Respuesta oficio con radicado 20170120000496 Informe técnico 63355 de 2016 DAGRD.

En atención al comunicado No. 201600694451, Informe técnico 63355 de 2016 DAGRD, radicado en EPM el 02 de enero de 2017, mediante el cual personal de la comisión técnica del DAGRD recomienda ejercer algunas acciones y verificar la estabilidad del talud anterior a la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No. 79-199 int 135 de propiedad del señor Carlos Macías y donde habita la señora Viviana Hernández, se informa que en el sector en mención EPM se encuentra ejecutando a través de la Firma Andina de Construcciones y Asociados S.A. (ACASA S.A.) el contrato CT-2014-000375-A1 cuyo objeto es la Construcción, reposición y modernización de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en las Cuenca Manguala, contribuyendo con el saneamiento de la quebrada con el mismo nombre y ampliando la cobertura de la prestación del servicio de alcantarillado

Se informa que la recomendación fue atendida y además, se realizó visita el viernes 13 de enero de 2017 por parte de la Interventoría Integral (profesional social) a la vivienda en mención, y a continuación se exponen las medidas a tomar:

1. Durante la visita la señora Sor Amparo Hernández, esposa del señor Carlos Macías, número de contacto: 313-6170718, expresó su preocupación, dado que aunque están decididos a atender la recomendación de evacuar en el menor tiempo posible y por ello tienen todos sus enseres y mobiliario recogidos, continúan atentos a la notificación de la disposición del nuevo sitio o los recursos asignados por el DAGRD para su reubicación y la de su familia.

2. Para el caso referente a la recomendación puntual realizada a EPM de ejercer algunas acciones y verificar la estabilidad del talud anterior a la vivienda con nomenclatura calle 45 B sur No. 79-199 int 135, se informa que se tomarán las acciones pertinentes con el fin de mitigar el riesgo y atender lo descrito en el artículo 2, descrito en su informe, las cuales consisten en terminar la construcción del tramo contiguo al talud, de longitud aproximada 6 m y con profundidad promedio de 3.5 m, con una metodología de anillado de la excavación (tipo pila), en tramos alternos de longitud 1.5m, con el fin de ofrecer mayor contención y estabilidad al talud en mención. Esta actividad tiene una duración aproximada de 15 días. Cabe aclarar que las condiciones del talud eran preexistentes como consta en registro fotográfico y actas de vecindad y entorno (se adjuntan registros), por lo cual ha sido necesaria la construcción de trinchos y entibado de las excavaciones las cuales se realizan en longitudes controladas, sin embargo con las

F 313

lluvias del 10 y 11 de diciembre de 2016 presentadas en la zona se generó un movimiento considerable del talud inferior.

3. Una vez finalicen las obras, se perfilará y empradizará el talud con el fin de reducir la carga al terreno y evitar el aumento de la erosión como medida para mitigar la situación que es existente y latente.

4. El contratista tiene considerado finalizar las obras en la última semana de enero, si las circunstancias así lo permiten y no se presenta algún hecho inesperado que atrase las actividades. En caso que lo último ocurra, se procederá inmediatamente a informar a la comunidad.

5. EPM cuenta con un equipo designado para el proyecto a través del cual hace seguimiento al proyecto. Adicionalmente, cuenta con una Interventoría contratada, para este caso Integral S.A., que tiene presencia permanente y hace seguimiento constante a la ejecución de las obras.

6. Una vez terminen las obras y verificadas las actas de vecindad y de entorno, se procederá a reconstruir todas las zonas afectadas, dejando las mismas en iguales o mejores condiciones que las encontradas.

7. Todo el personal técnico y los profesionales ambientales y sociales del contratista, de la interventoría y de EPM están al tanto de esta solicitud y velarán porque se cumplan todas las especificaciones y condiciones de calidad de la obra al tiempo que se procura trabajar por la mitigación de impactos ambientales y sociales.

8. Finalmente, es nuestro compromiso terminar las obras en el menor tiempo posible en aras de minimizar los impactos de las obras en el sector.

Se anexan las copias del acta de entorno, acta de vecindad de la vivienda en mención y registro fotográfico.

Cualquier inquietud, por favor comunicarse con la Ingeniera Natalia Urrego Arias al teléfono 3803242 o al correo natalia.urrego@epm.com.co o con el profesional social Santiago Eugenio Arango Pérez al teléfono 3807192 o al correo santiago.arango@epm.com.co

RAMÓN ALONSO ALZATE MONTOTA
Jefe
Unidad Proyectos Lineales 2

Copia: Doctora Luz Ángela Álvarez Henao, Coordinadora comisión social. Secretaría de Inclusión social y de familia, Calle 65 N° 50A – 85 , Medellín. Teléfono 385 7143.

Casa de Gobierno San Antonio de Prado, Carrera 9 # 10-35, Corregimiento San Antonio de Prado, Medellín. Teléfono 2868610.

182

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Construccion, reposicion y modernizacion de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en la cuenca la Manguala. Grupo 7

epm

GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

Acta Inicial 1080

ACASSA Infraestructura & Obras

FICHA TÉCNICA SOBRE ESTADO ACTUAL DE PROPIEDADES

CONTRATO:	CT-2014-000376-A1	CONTRATISTA: ACASSA INTERVENTOR: INTEGRAL	PROYECTO: 174. TRAMO: 2135	MUNICIPIO: MEDELLIN, SAN ANTONIO DE PRADO BARRIO: Las Salinas.		PÁGINA: DE FECHA: 10-11-16	

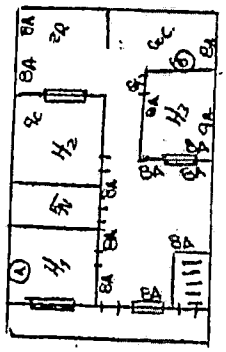
1. INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN:	PROPIETARIO:	TELÉFONO:	USO:	Niveles:
Int. 101. Calle 15B SW 79-29.	Mariana Sosa.	3374994	Residencial [X] Comercial [ ] Industrial [ ] Unifamiliar [X] Bifamiliar [ ] Multifamiliar [ ]	2 Nivel 1

2. ESTRUCTURA		3. MUROS		4. CUBIERTA		5. PISOS		6. FACHADA		7. OTROS	
A. Mamposteria en ladrillo	X	A. Ladrillo	X	A. Teja de barro		A. Baldosa	X	A. Ladrillo		A. M. contención	
B. Mamposteria en bloque		B. Bloque de concreto		B. Losa	X	B. Concreto		B. Bloque		B. Filtros	
C. Pórticos		C. Tapia		C. Eternit		C. Tierra		C. Revocada	X	C. Drenajes	
D. Combinado		D. Prefabricado		D. Zinc		D. Madera		D. Enchapada		D. Otros	
E. Otros		E. Otros		E. Otros		F. Otros		E. Otros			

8. GRIETAS Y FISURAS		9. HUMEDADES		10. HUNDIMIENTO PISOS	
A. Muros	X	A. Muros	X	A. Sí	
B. Pisos		B. Pisos		B. No	X
C. Losa		C. Losa		11. DESPLAZAMIENTOS	
E. Columnas		D. Techo		A. Muros	
D. Otro		E. Otro		B. Columnas	

12. ESQUEMA (Planta)


BA
BA
BA

ep

15. OBSERVACIONES ADICIONALES:

Hab 3= fisuras a nivel de ventana y marca de humedad muro lateral pared elevación - marco ventana)
2B = Fisuras en muro ventana
Cocina - pegante muro punto eléctrico. ①
Hundimientos Rampa

Tatiana Abaunt
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
CC 37.393.269 cuota.

REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
CC

X Yaroni Sossa
POR EL PROPIETARIO ☑ INQUILINO ☐ EMPLEADA O MAYORDOMO ☐
CC No 1128444333 de Medellín

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N.° 42-91
Conmutador 380 50 90 - Fax 380 50 11
A.A. 3000 - Medellín - Colombia

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Construccion, reposicion y modernizacion de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en la cuenca la Manguala. Grupo 7

epm

Acta Inicial 1089

ACASSA Infraestructura & Obras

GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL

FICHA TÉCNICA SOBRE ESTADO ACTUAL DE PROPIEDADES

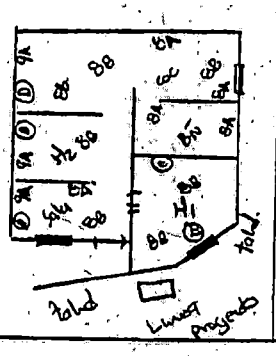
CONTRATO: CT-2014-000375-A1	CONTRATISTA: ACASSA	PROYECTO: 174	MUNICIPIO: MEDELLIN, SAN ANTONIO DE PRADO	PÁGINA: DE
	INTERVENTOR: INTEGRAL	TRAMO: 2135 - 185.	BARRIO: Los Salinas	FECHA: 10-11-16

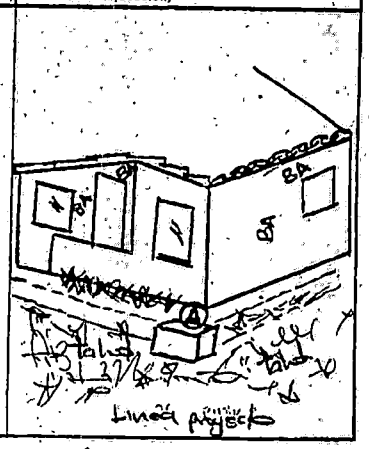
1. INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN:	PROPIETARIO:	TELÉFONO:	USO:	Niveles:
Int 0135 Calle 15 B sw 79-99	Carlos Enrique Hoyos. Sor Amparo Hernandez.	3136170718	Residencial [X] Comercial [ ] Industrial [ ] Unifamiliar [X] Bifamiliar [ ] Multifamiliar [ ]	Nivel: 1

2. ESTRUCTURA		3. MUROS		4. CUBIERTA		5. PISOS		6. FACHADA		7. OTROS	
A. Mamposteria en ladrillo	X	A. Ladrillo	X	A. Teja de barro		A. Baldosa		A. Ladrillo	X	A. M. contención	
B Mamposteria en bloque		B. Bloque de concreto		B. Losa		B. Concreto	X	B. Bloque		B. Filtros	
C Pórticos		C. Tapia		C. Eternit	X	C. Tierra		C. Revocada		C. Drenajes	
D. Combinado		D. Prefabricado		D. Zinc		D. Madera		D. Enchapada		D. Otros	
E. Otros		E. Otros		E. Otros		E. Otros		E. Otros			

8. GRIETAS Y FISURAS		9. HUMEDADES		10. HUNDIMIENTO PISOS		12. ESQUEMA (Planta)	13. ESQUEMA (Sección)
A. Muros	X	A. Muros		A. SI	X		
B. Pisos	X	B. Pisos		B. No			
C. Losa		C. Losa		11. DESPLAZAMIENTOS			
E. Columnas		D. Techo	X	A. Muros			
D. Otro		E. Otro		B. Columnas			





14. OBSERVACIONES:

Vivienda en alto riesgo. Construida a borde de talud
Viga costado (Esquina). Sin soporte. Mamposteria
Ladrillo. No se observan columnas - vigas amarre.
Muro costado izquierdo por tubería, se observa
resanes. Se observa dilatado en juntas verticales
Horizontales (mortero de pega). Linea proyecto Aprox
3-5 mts. de la vivienda.
*Existe caja de concreto (Aguas Residuales) a borde de talud
tubería que entra a caja pasa por debajo de cimentacion

Tatiana Alamo T.
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
C.C. 37-397 269 cuenta

Luz Adriana Perez H&Q.
REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
C.C. 24341761 Mzo

Lizeth Cardona
25-11-16, CC 1152203701

*Carlos Enrique Hoyos
POR EL PROPIETARIO [X] INQUILINO [ ] EMPLEADA O MAYORDOMO [ ]
C.C.No. de

epm

16. OBSERVACIONES ADICIONALES:

PAGINA DE

(Loso). Vivienda. Dejando sin soporte la losa. Ⓐ Vidrios ventana en buen estado. Existe arruma de material. (ladrillo) lo cual no permite observar mas fachada.
Fachada: Marca de humedad en techo, se observa dilatacion en vertice mas (puerto). Reposa en muro (fibra electrica) y se observa dilatada
Sala: Multiples fisuras en piso concreto, no se puede observar mas porque existe mesa Ⓑ Marca de humedad en muro
Hab 1: Marca de humedad en techo (madera - eternit), hasta donde muro Ⓒ desprendimiento piso concreto cerca a ventana
Hab 2: Reposa en piso concreto, se observa marca de humedad por filtracion en techo. En momento se observa juntas mortero de pega inferiores Ⓓ
Cocina: Multiples fisuras en piso concreto, existe en zona posterior (lavadero). y fisuras en juntas mortero de pega ventana. humedad en muro y se observa resagado en muro (juntas).
Baño: fisuras y desprendimiento revoque. marca de humedad en techo.
NOTA Ⓔ = tramo atras presento desprendimiento por deslizamiento talud.

Tatiana Nowat
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
C.C. 37.397.269 cucuta

Liz Adriana Prada G.
REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
CC 1.094.96[illegible] Hab

xcortes Enriquez
POR EL PROPIETARIO ☒ INQUILINO ☐ EMPLEADA O MAYORDOMO ☐
CC [illegible] DE

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Construccion, reposicion y modernizacion de las redes de alcantarillado, acometidas y obras complementarias en la cuenca la Manguala. Grupo.7

GERENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL
FICHA TÉCNICA SOBRE ESTADO ACTUAL DE PROPIEDADES

CIERRE DE ACTA

CONTRATO: CT-2014-000376-AI	CONTRATISTA: ACASSA INTERVENTOR: INTEGRAL	PROYECTO: 174 TRAMO: 2135 - 185	MUNICIPIO: MEDELLIN, SAN ANTONIO DE PRADO BARRIO: los Salinas	PÁGINA: DE FECHA:	

1. INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCION:	PROPIETARIO:	TELÉFONO:	ACTA INICIAL N°: 1081	
Calle 45B Sur 79 - 99 Int 0135	Sor Amparo Hernandez	3136170718	USO: Residencial ☒ Comercial ☐ Industrial ☐ Unifamiliar ☒ Bifamiliar ☐ Multifamiliar ☐	Niveles: Nivel:

OBSERVACIONES DEL USUARIO

SI ☐ NO ☐

Osvaria culpa el proyecto del desalojo. Manifiesta que a causa de los trabajos ejecutados el DAGRD la desalojaron.
El día 28 de julio de 2017, se visita la propietaria de la vivienda manifestando que no firma ningun documento sin la presencia de un espejo, por lo cual se programa con ella visita para el Cierre el 29 de julio/2017, Interventoria y contratista realizan visita sin ser atendidas.

REPARACIONES REALIZADAS A LA PROPIEDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL PROYECTO

Vivienda desalojada por el DAGRD
Se adjunta soporte emitido por el DAGRD

OTROS REGISTROS REALIZADOS	IDENTIFICACIÓN / CONSECUTIVO	OBSERVACIONES
VIDEO		
FOTOGRAFIA IMPRESA		
FOTOGRAFIA DIGITAL		
OTRO. CUAL?		

El (la) señor(a) _____ con C.C N° _____ de _____, propietario (o su representante: inquilino__, empleada__), manifiesta que no ha habido variación en las condiciones de la propiedad por los trabajos ejecutados; por lo que no da a lugar a reclamación. para constancia se firma el día____ del mes_____ del año _____

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
c.c. 42824.483

REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE
c.c. 43221.165

POR EL PROPIETARIO ☐ INQUILINO ☐ EMPLEADA O MAYORDOMO ☐
C.C. de

184

FB 01 06 ACTA DE REUNIÓN

Proyecto /área: Alcantarillado		**Código:** N-A
Empresa: INTEGRAL S.A.		
Lugar: LOS SAUNAS PROYECTO 174	**Fecha:** 28 JULIO 2017	**Hora:**
Tema principal: PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE ACTA DE VECINDAD 1081 - PROYECTO 174.		

TEMA	RESPONSABLE	PLAZO	OBSERVACIONES
1. VISITAR VIVIENDA UBICADA EN EL PROYECTO 174 - DIRECCIÓN CLL 46B SUR N° 79-99 INTERIOR 0135.	CONTRATISTA ACASSA		VIVIENDA DESALOJADA POR EL DGRED.
2. REALIZAR REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTA DE VECINDAD DE CIERRE.	CONTRATISTA ACASSA.		

Integral

FB 01 06 ACTA DE REUNIÓN

PARTICIPANTES		
Nombre	Dependencia	Firma
Lady tatiana Alonso torres	Acassa.	tatiana Alonso T.
LUISA FERNANDA ZAPATA	INTEGRAL SA	

DESARROLLO DE TEMAS

EL VIERNES 29 DE JULIO DEL 2017 PERSONAL DE ACTAS DEL CONTRATISTA ACASSA Y LA PROFESIONAL SOCIAL DE LA INTERVENTORÍA VISITARON A LA SEÑORA SOR AMPARO HERNANDEZ, PROPIETARIA DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA DIRECCIÓN CLL 45B SUR N°79-99 INTERIOR 0135 DEL PROYECTO 174, SECTOR LOS SALINAS PARA REALIZAR EL RESPECTIVO PROCESO DE CIERRE DEL ACTA DE VECINDAD CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA, LA CUAL FUE DESALOJADA POR EL OGRED POR LAS CONDICIONES Y AFECTACIONES ESTRUCTURALES Y ESTAR EN ZONA DE ALTO RIESGO.

LA SEÑORA SOR AMPARO HERNANDEZ NO PERMITIÓ LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CIERRE DEL ACTA VECINDAD, MANIFESTANDO QUE LA FIRMA DE CUALQUIER DOCUMENTO O ACTA DE REUNIÓN SÓLO LA REALIZARÁ SU ESPOSO Y PROPIETARIO DE LA VIVIENDA EL SEÑOR CARLOS MACIAS QUIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO. TAMPOCO PERMITE TOMAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA.

EN ESTA REUNIÓN LA SEÑORA SOR AMPARO REITERA SU MOLESTIA POR EL DESALOJO REALIZADO POR EL OGRED.

ANTES DE FINALIZAR LA VISITA SE PROGRAMA POR SOLICITUD DE LA USUARIA OTRA REUNIÓN PARA EL CIERRE DEL ACTA EL DÍA DE MAÑANA SÁBADO 29 DE JULIO DEL 2017 A LAS 8:00AM PARA QUE SU ESPOSO PUEDA ESTAR PRESENTE.

DESARROLLO DE TEMAS

SÁBADO 29 DE JULIO DEL 2017

NUEVAMENTE PERSONAL DE ACTAS DEL CONTRATISTA CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LA INTERVENTORÍA VISITAN LA VIVIENDA DONDE HABITA ACTUALMENTE LA FAMILIA MACIAS HERNÁNDEZ, EN EL HORARIO ACORDADO, PERO NADIE ATIENDE. SE TOCA VARIAS VECES LA PUERTA SIN NINGUNA RESPUESTA.

NO SE PUEDE REALIZAR EL CIERRE DE ESTA ACTA DE VECINDAD.

- SEGÚN EL INFORME DEL DGRED, FICHA: 0000063355, FECHA DE VISITA: 12-12-2016

"... DICHA VIVIENDA SE ENCUENTRA EN ZONA DE RETIRO HIDROLÓGICO DE ESTA QUEBRADA Y EN AMENAZA ALTA POR MOVIMIENTO EN MASA SEGÚN POT VIGENTE (ACUERDO 048 DE 2014) SE RECOMIENDA LA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA CON NOMENCLATURA CALLE 45 B SUR N° 79-99 INTERIOR 0135 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS MACIAS..."

LA ANTERIOR ES LA EXPLICACIÓN DEL MOTIVO DEL DESALOJO DADA POR EL DGRED, Y NO COMO MANIFIESTAN SUS PROPIETARIOS RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS DE ALCANTARILLADO DE EPM.

SE CONSULTARÁ CON EPM DIRECTRICES PARA EL CIERRE DE ESTA ACTA DADA LA NEGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 21 de marzo de 2017

RADICADO	**2-02510-17**
CONTRAVENCION	**DECRETO 1355/70 ARTICULO 11**
AFECTADO	**MARIANA LUCIA SOSSA MUNERA**
CEDULA CIUDADANIA	**1.128.444.433**
DIRECCION	**Calle 45B Sur No. 79 – 29 – Int.101**
AFECTADO	**CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARIIA**
CEDULA CIUDADANIA	**98.467.611**
DIRECCION	**Calle 45B Sur No. 79 – 99 – Int.135**

ORDEN POLICIVA

Procede el Despacho a dictar una Orden de Policía.

H E C H O S

Se iniciaron las presentes diligencias por Informe Técnico 63355 diciembre de 2016 suscrito por los Funcionarios del DAGRD mediante el cual dan a conocer el evento presentado en el inmueble de la Calle 45B Sur No.79-29 Int.101, en el que aducen en los siguientes términos:

***FICHA:** 63355-2016. **UBICACIÓN:** Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101, del Corregimiento de San Antonio de Prado*
***Riesgo Asociado:** Medio. **Tipo de Inspección:** Por Riesgo. **Nombre del Evento:** Movimiento en Masa. **Tipo de Evento:** Erosión Antrópica. **Posibles Causas:** Excavaciones o cortes del terreno.*

***DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:** Se realiza visita de Inspección Ocular por riesgo a la vivienda de la señora Mariana Sossa con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101, la cual ya tenía recomendación de evacuación temporal en tanto se desmontaba la vivienda contigua. Se observa que dicha vivienda ya fue desmontada y que la señora Mariana Sossa no acató la recomendación de evacuar temporal. También se evidenció que EPM está realizando unos trabajos de instalación de redes de alcantarillado en el sector y debido a esto se desconfinó una parte del talud de soporte de la vivienda con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135, el cual se encuentra en la margen izquierda de la quebrada La Manguala.*
Teniendo en cuenta lo anterior y que dicha vivienda se encuentra en zona de retiro hidrológico de esta quebrada y en zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa según el POT vigente (Acuerdo 048 de 2014), se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda con nomenclatura Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135 de propiedad del señor Carlos Macías y donde habita la señora Viviana Hernández.
Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de la vivienda y sus habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe por parte de las personas y entes encargados, según dictamine la ley. Las recomendaciones que están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Orden Policiva del 21 de marzo de 2017

Se recuerda el artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las autoridades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades.

RECOMENDACIONES:

***Entidad:** Solicitante. Para su conocimiento.*

***Entidad:** Titular del Inmueble. Titular vivienda Calle 45B Sur No.79-99 – Int.135: se recomienda la evacuación definitiva de la vivienda y su posterior desmonte. Los escombros restantes deberán ser depositados en botaderos legales.*

***Entidad:** Empresas Públicas de Medellín 3803080. Para su conocimiento y verificación de la estabilidad del talud anterior a la vivienda donde se está realizando la instalación del sistema de alcantarillado.*

***Entidad:** Corregiduría San Antonio de Prado 385 69 87. Para su conocimiento y actuación según su competencia.*

***Entidad:** Secretaría de Inclusión Social y Familia – Comisión Social de Emergencia Calle 65 No.50A-85, tel. 3857150 – 3857143. Para su conocimiento y actuación según su competencia.*

Atendiendo el contenido del informe relacionado, este Despacho dio inicio a la correspondiente actuación administrativa el 30 de enero de 2017 al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto – Ley 1355 de 1970 y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia, bajo el radicado 2-02510-17.

Con el propósito de determinar la necesidad o no de dictar un reglamento tendiente a conjurar el riesgo, en virtud de lo cual procedió el Despacho a citar al señor CARLOS MACIAS como propietario y responsable de la vivienda ubicada en la Calle 45B Sur No.79-99 Interior 135 para el día 21 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m., para realizar diligencia de Descargos y quien manifestó: *SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como está escrito CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA, me identifico con cédula de ciudadanía número 98.467.611 de Angostura – Ant., natural de Angostura (Ant), tengo 50 años de edad, hijo de Juan Bautista y Dolly, estado civil casado, grado de instrucción primaria, ocupación oficios varios, residente en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135, Barrio Los Salinas, teléfono 300 313 90 94. A continuación se le interroga de la siguiente manera. PREGUNTADO: Libre de todo juramento como lo seguirá haciendo a lo largo de la presente diligencia, sírvase decir si conoce el motivo por el cual ha sido citado en el día de hoy para comparecer ante este Despacho? CONTESTO: No sabía. PREGUNTADO: Diga en calidad de qué se encuentra el inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135 de este Corregimiento? CONTESTO: Soy propietario. PREGUNTADO: Diga qué tiene qué decir de la ficha Técnica del DAGRD 63355 de diciembre de 2016?, se le pone de presente. CONTESTO: La casa queda por ahí a unos 30 metros de la quebrada pero cuando fue EPM hacer un alcantarillado se me tiraron en mi casa porque con las obras que hicieron de unas brechas, la dejaron en un rolado. PREGUNTADO: Diga si tiene conocimiento que según el DAGRD, con lo anterior infringe las normas establecidas en el*

Decreto 1355/70 y demás normas concordantes en el sentido que la vivienda ubicada en la Calle 45B Sur No.79 – 99 Int.135 está en retiros de quebrada y en Alto Riesgo por las amenazas de movimiento en masa según el POT vigente, por lo que el DAGRD recomienda la evacuación definitiva y su posterior desmonte. CONTESTO: no sabía que con los daños que me hizo EPM en mi casa, yo tenía que evacuarla y nadie me respondería por los daños y por mi casa. PREGUNTADO: Diga cuántas personas viven en dicha vivienda? CONTESTO En este momento no vive nadie, porque cuando llegó el DAGRD nos mandaron desalojar y solo dejamos el trasteo, pero vivíamos seis personas, mi hijastra VIVIANA HERNANDEZ con su esposo FERNANDO CANO MARTINEZ, sus dos hijas menores DANIELA de 11 años y VALERIA de 8 años, mi esposa SOR AMPARO HEERNANDEZ y yo. PREGUNTADO: Diga qué medidas ha tomado usted en su casa para evitar el Alto Riesgo? CONTESTO: desocupamos la casa y no se le ha hecho nada, estamos esperando que solución nos van a dar. PREGUNTADO: Diga si los han visitado alguna Entidad para darle alguna ayuda y en caso positivo cuáles? CONTESTO: El DAGRD cuando vino y nos hicieron desalojar, como a la semana siguiente nos enviaron un mercado, los de las EPM a veces pasan y preguntan cómo están las cosas, pero no hacen nada que sin una orden del DAGRD no pueden responder por nada. PREGUNTADO: Que trámites a gestionado en las diferentes Entidades para resolver dicho problema de su casa? CONTESTO: Por ahora no, estamos esperando a ver qué solución nos van a dar. PREGUNTADO: Diga si es la primera vez que lo citan de este Despacho por estos hechos? CONTESTO: si, es la primera vez. PREGUNTADO: Diga qué más desea agregar a esta declaración? CONTESTO: Lo único que quiero decir es que en la calle no me puedo quedar, necesito una solución, en estos momentos tengo que pagar los impuestos, los servicios públicos de EPM de esa vivienda, estoy pagando arriendo y otros servicios públicos y nadie me responde por nada y no estoy en las mejores condiciones para asumir todos estos gastos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el poder de reglamentación temporal y de la misma manera, se puntualiza la necesidad de adoptar por parte de las autoridades las medidas necesarias para la regulación del ejercicio de esos derechos y libertades de los gobernados en busca del bienestar general, las que en este caso compete asumir a esta Agencia Administrativa. Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes en el expediente, se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 11 del Decreto 1355 de 1970 que su tenor literal señala: "En caso de calamidad pública, tal como inundación pública, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, Intendentes, Comisarios Especiales, Alcaldes, Inspectores y Corregidores de Policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias: 4º) Ordenar la desocupación de casas, almacenes y tiendas o su sellamiento.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así las cosas, para este Despacho, es evidente que existe una verdadera situación de riesgo que podría llevarnos a una calamidad, por lo que se hace necesario a través de este pronunciamiento notificarle a la señora MARIANA SOSSA quien reside en la Calle 45B Sur No.79-29 Interior 101 que el DAGRD le

había dado unas recomendaciones de evacuar temporalmente la vivienda mientras se desmontaba la vivienda contigua, lo cual no acató y ordenarle al señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.98.467.611 en calidad de propietario del inmueble de la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 y demás personas indeterminadas que habiten el inmueble, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD en la Ficha Técnica 63355-2016 de hacer la evacuación definitiva y su posterior desmonte de dicha vivienda.

Sin más consideraciones, LA CORREGIDORA DE SAN ANTONIO DE PRADO en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

O R D E N A

PRIMERO: NOTIFICARLE a la señora **MARIANA LUCIA SOSSA MUNERA**..... identificada con cédula No.**1.128.444.433** de Medellín – Ant., y demás personas indeterminadas que ocupan el inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-29 Int.101 Corregimiento San Antonio de Prado, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD consistente en la evacuación temporal mientras se desmontaba la vivienda contigua y hasta tanto no hagan los arreglos de mitigación no pueden habitarla y que la señora Mariana no acató, también se les hace saber que la permanencia en dicho lugar será bajo su responsabilidad.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CARLOS ENRIQUE MACIAS CHAVARRIA** identificado con la cédula No.**98.467.611** de Angostura – Ant., como propietario del inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 Corregimiento San Antonio de Prado, proceder a la evacuar definitiva de la vivienda y su posterior desmonte, para así llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad vigente, en atención al Riesgo Medio que representa para la integridad personal de sus moradores, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 numeral 4° del Decreto-Ley 1355 de 1970.

TERCERO: Así mismo se les **ORDENA** a los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 45B Sur No.79-99 Int.135 Corregimiento San Antonio de Prado, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD, y se les hace saber que la permanencia en dicho lugar será bajo su responsabilidad.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

MARIA ELENA GOMEZ JIMENEZ
Corregidora

MARIA CRISTINA JIMENEZ G.
Secretaria